

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 346<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 16<sup>a</sup>, en miércoles 15 de mayo de 2002

Ordinaria

(De 16:18 a 18:30)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS CANTERO, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR, Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

Homenaje a Gran Logia de Chile en su 140° aniversario

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo concerniente a operación de equipos de registro y detección de infracciones por velocidad y luz roja (2904-06) (se aprueba en general)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (2610-07) (se aprueba en particular)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre (2590-15) (queda para segunda discusión)

**VI. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)...

Construcción de nuevo hospital en Vallenar. Oficio (observaciones del señor Prokurica).....

Anulación por Senado Estadounidense de facultades presidenciales para negociación de acuerdos de libre comercio. Oficio (observaciones del señor Viera-Gallo).....

*A n e x o s*

**ACTAS APROBADAS:**

Sesión 12ª, ordinaria, en 7 de mayo de 2002

Sesión 13ª, especial, en 8 de mayo de 2002

Sesión 14ª, ordinaria, en 8 de mayo de 2002

**DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que otorga beneficios a la salud primaria (2931-11)

- 2.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto relativo a perfeccionamiento de normas sobre concursos de cargos de director de establecimientos educacionales del sector municipal (2867-04).....
- 3.-Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios y deroga la ley N° 3.133 sobre neutralización de residuos provenientes de establecimientos industriales (2570-09).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior subrogante y de Obras Públicas y Transportes y Telecomunicaciones, y los señores Subsecretario de Transportes y Jefe de la Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 16 señores Senadores.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 12ª, ordinaria, en 7 de mayo; 13ª, especial, y 14ª, ordinaria, ambas en 8 de mayo, todas del año en curso, que no han sido observadas.

**(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley sobre otorgamiento de beneficios a la salud primaria, con urgencia calificada de "Discusión Inmediata". (Boletín N° 2.931-11). **(Véase en los Anexos documento 1)**

**--Pasa a la Comisión de Salud y a la de Hacienda, en su caso.**

Con el segundo da a conocer la nómina de los señores Diputados que, en representación de esa Corporación, integrarán las Comisiones de Reja y de Pórtico que recibirán a Su Excelencia el Presidente de la República el martes 21 de mayo, a las 10.

**--Se toma conocimiento.**

De la Excelentísima Corte Suprema, mediante el cual emite su opinión acerca del proyecto de ley, en primer trámite e iniciado en moción de los Senadores señores Horvath y Prokurica, sobre modificación del decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, en relación con los tribunales competentes para conocer las causas por contaminación. (Boletín N° 2.928-12).

**--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, relativo a la declaración de la fibrosis quística como enfermedad catastrófica y la adopción de medidas para su adecuado tratamiento.

Del señor Subsecretario de Pesca, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a las concesiones acuícolas para fines de cultivo en la zona austral, y la relación armónica de éstas con otras actividades como las turísticas y deportivas.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informes

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, relativo al perfeccionamiento de normas sobre concursos de cargos de director de establecimientos educacionales del sector municipal. (Boletín N° 2.867-04). **(Véase en los Anexos documento 2)**

De la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, sobre modificación de la ley N° 18.902, que creó la

Superintendencia de Servicios Sanitarios, y deroga la ley N° 3.133, relativa a neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales. (Boletín N° 2.570-09). **(Véase en los Anexos documento 3)**

**--Quedan para tabla.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Terminada la Cuenta.

)-----)

El señor OMINAMI.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor OMINAMI.- Solicito a la Mesa que recabe el asentimiento de los señores Senadores para que el proyecto sobre beneficios a la salud primaria sea analizado por las Comisiones de Salud y de Hacienda, unidas.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- ¿Habrá acuerdo para ello?

Acordado.

#### **HOMENAJE A GRAN LOGIA DE CHILE EN SU 140° ANIVERSARIO**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Honorables colegas, distinguidos visitantes, en nombre del Senado de la República de Chile, saludo en forma muy especial al Gran Maestro de la Gran Logia de Chile, señor Jorge Carvajal Muñoz; al Soberano Gran Comendador, señor Floreal Toledo Villarín; al ex Gran Maestro señor Marino Pizarro Pizarro; a los Altos Dignatarios; a los Altos Oficiales, y a todos los miembros de la Gran Logia de Chile.

Con ocasión de cumplir 140 años de existencia, el Senado de la República, que encarna la amplia diversidad y pluralismo del país, acordó rendir homenaje a la obra y trascendencia histórica de la Orden Masónica, que en Chile

inició sus actividades regulares en la ciudad de Valparaíso, el 24 de mayo de 1862, a través de la Gran Logia de Chile.

### **Algunos rasgos históricos**

La historia de la Masonería arranca desde la bruma del tiempo y del pasado de la humanidad, siempre intentando descubrir el orden del universo y de construirlo en la sociedad.

La Masonería universal reconoce dos etapas de desarrollo: la esotérica, que nació con la acumulación de cosmovisiones en las primeras civilizaciones, y luego, la Masonería especulativa o moderna.

En la Baja Edad Media, los gremios guardaban el conocimiento del arte. Al lado del sitio de construcción de las grandes catedrales se erigía una habitación provisoria, que servía de lugar de trabajo para trazar planos y tareas administrativas, como también para que comieran y durmieran sus miembros, con la observancia de normas de seguridad. Esas habitaciones se llamaron “logias”, nombre que ha perdurado y con el que se denomina actualmente al lugar de reunión y al conjunto de los miembros de un taller.

Con la difusión del conocimiento en el Renacimiento, se atrajo a la seguridad de las logias un amplio espectro de individuos de espíritu inquieto, para trabajar cubiertos de las corrientes de intolerancia remanentes de la Edad Media que amenazaban su seguridad.

En ese contexto, el 24 de junio de 1717, masones especulativos formaron la primera Gran Logia de Londres. Y desde allí la Masonería se extendió al mundo entero, irradiando su acción hacia toda la sociedad.



En la convergencia de los movimientos racionalistas en el siglo XVII destacan Descartes, con la formulación de su método, su moral provisional, la metafísica y la física; Spinoza, con la reforma del entendimiento, de la religión y la política; Leibniz, que trabaja la idea de la armonía. Su método es educativo-matemático, su pensamiento, ecléctico. Otra vertiente es el empirismo, en que la gnosis pasa a ser conocimiento de ideas y abarca finalidades prácticas al preocuparse de problemas éticos, políticos, religiosos, etcétera. Entre sus representantes destacan Hobbes, Locke, Berkeley, Newton, Hume, Kant.

La ilustración postuló, entre otros, el derecho a la libertad, a la igualdad, a la propiedad, a la vida, a la solidaridad. Entre sus más preclaros exponentes cabe mencionar a Voltaire, Montesquieu, Rousseau, Diderot; y en la época contemporánea, el positivismo fundado por Augusto Comte, o el existencialismo, cuyo precursor fue Sören Kierkegaard.

### **La Francmasonería**

Se la define como una institución universal esencialmente ética, filosófica e iniciática, fundada en el sentimiento de la fraternidad.

Como institución docente, tiene por objeto el perfeccionamiento del hombre en el medio en que vive y convive, y el de la humanidad en general. Promueve entre sus adeptos la búsqueda incesante de la verdad, el conocimiento de sí mismos y de la persona, proponiéndose alcanzar la fraternidad universal del género humano.

Ya nadie mira a la Masonería como una secta o como una sociedad secreta. Por el contrario, sus dirigentes y direcciones son de conocimiento público

en nuestro país. Y hoy, sus más altos dignatarios nos acompañan desde las tribunas del hemiciclo.

Tampoco puede considerarse como un partido o movimiento político, ya que aleja de sus templos las discusiones de política partidista y, además, todo sectarismo. Exalta la virtud de la tolerancia, el rechazo de toda afirmación dogmática y todo fanatismo. Renuncia a imponer a sus miembros una determinada creencia o convicción partidaria o religiosa, respetando la decisión soberana de cada cual y su derecho y libertad para expresarla y defenderla.

En sus escritos y declaraciones propugna los postulados de Libertad, Igualdad y Fraternidad. En consecuencia, combate la intolerancia, los privilegios y toda forma de tiranía y discriminación. La libertad que promueve no es sólo la externa, sino también la interna, en que el ser humano conquista su propio albedrío a través de la educación, el aumento de su cultura y su autonomía para compartirla con las demás personas. Aspira a construir una patria cada vez mejor, en que imperen la democracia, la justicia, la razón y el amor a la humanidad; la igualdad de oportunidades, para ser cada vez mejores en el sentido y contenido de la doctrina filosófica meliorista, según la cual el mundo no es ni radicalmente malo ni absolutamente bueno, sino que puede superarse. Por consiguiente, a este ser humano le corresponde mejorarse, para que de ese modo pueda perfeccionar el mundo en que vive y convive, el cual es susceptible, a su vez, de ser perfeccionado indefinidamente.

La fraternidad, de la mano con la solidaridad, fundamentalmente consiste en dar, más que en recibir. La Orden Masónica se concibe a sí misma como un centro de unión para los hombres de espíritu libre, de todas las razas,

nacionalidades y creencias religiosas, propugnando con especial énfasis el respeto a la libertad de conciencia, dejando a cada cual decidir sobre su concepción de Dios y sosteniendo una ética desligada de lo sobrenatural, que identifica con el laicismo, exigiendo la neutralidad del Estado frente a las opciones religiosas.

La Masonería, a través de sus miembros, aspira a proyectar sobre la sociedad la acción benéfica de los valores e ideales que sustenta, y en la historia de América no han sido pocos sus aportes. Cabe recordar, entre ellos, a grandes luchadores por la independencia de los distintos países del continente, como George Washington, Benjamín Franklin, el marqués de La Fayette, Francisco Miranda, José de San Martín, Simón Bolívar, Antonio Sucre.

En Chile se reconoce la patriótica acción de otros que, habiendo sido iniciados en Europa -donde se educaban- o en Argentina, contribuyeron al esfuerzo común del proceso emancipador, como Bernardo O'Higgins, José Miguel Carrera, José Ignacio Zenteno, Juan Gregorio Las Heras, Fray Camilo Henríquez, todos miembros de la Logia Lautarina.

### **La Masonería en Chile**

En nuestro país, la Masonería tiene su primera expresión en "Filantropía de Chile". Abrió sus puertas en marzo de 1827 y su primer Venerable Maestro fue **don Manuel Blanco Encalada**. Con posterioridad, con el Movimiento de 1842, surgieron la Sociedad Demócrata, la Sociedad Caupolicán, el Club de la Reforma y la Sociedad de la Igualdad (esta última liderada por Santiago Arcos y Francisco Bilbao), que estimularon la soberanía de la razón. Aunque estas

agrupaciones no actuaron como logias regulares, estuvieron inspiradas en principios y valores masónicos.

Aun cuando la Masonería es universalista, cada Gran Logia es independiente y soberana en su respectivo territorio jurisdiccional. De allí que el 24 de mayo de 1862 se fundara la Gran Logia de Chile, que deriva, por filiación directa, de la Gran Logia de Londres.

La Masonería chilena se ha sentido indisolublemente ligada a la historia de la República, ya que concibe la democracia como connatural al espíritu masónico, por lo que muchos de sus miembros han ejercido la representación soberana del pueblo como destacados parlamentarios. Otros han gobernado el país. Entre éstos destacan: José Miguel Carrera, Bernardo O'Higgins, Manuel Blanco Encalada, Ramón Freire, Aníbal Pinto, Juan Esteban Montero, Arturo Alessandri Palma, Carlos Ibáñez del Campo, Pedro Aguirre Cerda, Juan Antonio Ríos Morales, Gabriel González Videla y Salvador Allende Gossens.

A lo largo de la historia nacional han concurrido a los talleres de la Orden destacadas personalidades del país, tales como Eduardo de la Barra, Juan de Dios Arlegui, Guillermo y Manuel Antonio Matta, Angel Custodio y Pedro León Gallo, Diego Barros Arana, Ramón Allende, José Francisco Vergara, Enrique Mac-Iver, Aníbal Pinto, Juan Williams Rebolledo, José Tomás Urmeneta, Estanislao del Canto, Juan José Latorre Benavente, los hermanos Luis y Patricio Lynch, Manuel Tomás Thompson, Emilio Sotomayor, Arturo Merino Benítez, entre muchos otros que sería largo enumerar.

Miles de masones han hecho y hacen su aporte al país desde distintos campos de acción, contribuyendo significativamente a la construcción y desarrollo

de nuestra República. La Orden Masónica enseña a sus miembros que su deber es mantenerse en un lugar de avanzada en el proceso integrador y evolutivo del ser humano. Así también, promueve en ellos el amor a la patria, el respeto a la ley y a la autoridad legítima del país en que viven, contribuyendo al progreso social, económico, moral e intelectual de la sociedad. Les advierte el deber de respetar la opinión ajena y defender la libertad de expresión, y los compromete en el anhelo de unir a todos los seres humanos en la práctica de una moral universal que promueva la paz y el entendimiento y elimine los prejuicios de toda índole.

Destacados miembros de la Orden Masónica en Chile sumaron sus esfuerzos a numerosas obras de bien público y contribuyeron visionariamente a su creación u organización. Entre otras, cabe mencionar la creación de los colegios laicos, el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja, la Asistencia Pública, los Boy Scouts, los Clubes Rotarios, etcétera.

También han dejado su impronta en la adopción de las leyes de cementerios laicos, de Registro Civil, de Matrimonio Civil, de Instrucción Primaria Obligatoria, de jubilación.

En la Constitución de 1925 impulsaron la separación de la Iglesia y del Estado. Sus esfuerzos se volcaron en la Ley de Libertad de Culto, del Seguro Obrero, del voto femenino; en la fundación de las Universidades de Chile, Técnica del Estado, de Concepción, de la República, entre otras. Hoy ocupan puestos de avanzada en la perfección de las leyes de Matrimonio Civil, la supresión de la censura, los derechos humanos, los derechos reproductivos, etcétera.

### **Los grandes desafíos del nuevo siglo**

Enfrentamos hoy un mundo de crecientes incertidumbres, con cambios vertiginosos y profundos de alcance global. Emerge la sociedad del conocimiento, con su revolución en las tecnologías de la información y las comunicaciones. El ser humano desarrolla competencias insospechadas al manipular el átomo; intervenir en el cosmos; alterar el ecosistema mundial; invadir el genotipo, área que pensábamos privativa de Dios.

La sociedad que emerge nos presenta un exacerbado sentido de la individualidad de las personas; se extiende un sentido mercantilista a diversas dimensiones del quehacer humano; se propagan las desigualdades sociales y territoriales; resurgen expresiones de intolerancia y violencia.

Se presentan inquietantes amenazas para la humanidad; pero al mismo tiempo surgen grandes oportunidades. Para su aprovechamiento se requiere una adecuada decodificación del sentido de los tiempos y de los cambios en la sociedad. Es preciso comprender los requerimientos y transformaciones que debemos emprender, tarea a la que todos estamos llamados, y ninguna institución o grupo puede sentirse exento de esta responsabilidad.

El actual no es tiempo de sospechas o exclusiones. La magnitud de los desafíos que enfrentamos demanda una visión nacional, moderna y renovadora que, superando antiguos prejuicios, forje una acción mancomunada y generosa tras el objetivo común de aprovechar para Chile y su pueblo las oportunidades que esta nueva era nos ofrece.

Junto a las demás instituciones de la República, como en el pasado, la masonería puede reclamar su lugar en este desafío, y aportar su visión de una sociedad antropocéntrica, inspirada en el humanismo, la libertad, la justicia, la

solidaridad, la tolerancia y el laicismo, para la construcción de la paz entre las personas y entre los pueblos, para alcanzar un mundo en que se imponga la fraternidad, el respeto, en que todos seamos más humanos y más hermanos.

### **Exhortación final**

El mundo que emerge ante nuestros ojos y la nueva sociedad demanda de todos los hombres y mujeres de buena voluntad la formación de una sólida cadena, en la que cada cual desbaste la piedra para construir el templo vivo y trascendente. Debemos continuar todos juntos la senda trazada por quienes nos precedieron en la consolidación de la República, en el afianzamiento de las instituciones democráticas, en el respeto de todas las ideas y credos.

Al finalizar estas palabras, quizá innecesariamente extensas, pero motivadas por el común sentimiento de hermandad, deseo a la Orden Masónica, vuestra, nuestra y de Chile, que la salud, la fuerza y la unión sean la amalgama que le oriente hacia objetivos comunes y de grandeza para Chile y su pueblo.

He dicho.

**--(Aplausos en las tribunas y en la Sala).**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se suspende la sesión por cinco minutos, para despedir a nuestros invitados.

)-----("

**--Se suspendió a las 16:39.**

**--Se reanudó a las 16:44.**

)-----("

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

## V. ORDEN DEL DÍA

### **OPERACIÓN DE EQUIPOS DE REGISTRO Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES RELATIVAS A VELOCIDAD Y LUZ ROJA**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo concerniente a la operación de los equipos de registro y detección de infracciones relativas a velocidad y luz roja, con informe de las Comisiones de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, y cuya urgencia ha sido calificada de “discusión inmediata”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2904-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 12ª, en 7 de mayo de 2002.**

**Informes de Comisión:**

**Transportes, sesión 15ª, en 14 de mayo de 2002.**

**Hacienda, sesión 15ª, en 14 de mayo de 2002.**

**Discusión:**

**Sesión 15ª, en 14 de mayo de 2002 (se aprueba en general).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- En la discusión particular del proyecto, corresponde votar en primer lugar...

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?



El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, deseo hacer una consulta. Hace exactamente cinco minutos me llegó una citación de las Comisiones unidas de Hacienda y de Salud, para sesionar hoy, a las 17.

Quiero que la Mesa señale si eso es reglamentario, pues, a mi juicio, las citaciones deben efectuarse con cuatro horas de anticipación, a lo menos. Además, en estos momentos, estamos discutiendo un proyecto en la Sala.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Terminada la Cuenta se acordó autorizar a las Comisiones de Hacienda y de Salud para sesionar unidas, pero no se precisó la hora.

¿Tiene alguna objeción Su Señoría?

La señora MATTHEI.- Sí, varias.

El señor ESPINA.- Por supuesto. En primer lugar, nunca hemos puesto obstáculos para la tramitación de un proyecto de ley, pero me parece del todo inconveniente que, con quince minutos de antelación y en medio de una sesión de Sala, en que se está discutiendo el proyecto relativo a los fotorradars, se convoque a reunión de Comisiones.

Eso hace absolutamente inoperante el trabajo que estamos realizando.

Pido que se cite por lo menos para cuando termine la sesión de Sala. Porque si no, será imposible participar en el estudio del proyecto que nos ocupa, cuyo debate se suspendió ayer precisamente para votarlo hoy día, y, simultáneamente, asistir a la reunión de Comisiones unidas de Hacienda y de Salud.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Existen dos opciones: citar a las Comisiones unidas con las cuatro horas de anticipación correspondientes, o adoptar el acuerdo de convocar a sesión de Sala para mañana.

El señor OMINAMI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, entiendo que se acordó que las Comisiones de Hacienda y de Salud sesionaran unidas. Ahora, en vista de que la urgencia del proyecto que veremos a continuación fue calificada de “discusión inmediata” y de que tenemos delante dos semanas de receso legislativo, pienso que sería importante autorizar a aquéllas para reunirse paralelamente con la Sala y fijar hora de votación para dicha iniciativa, a fin de despacharla hoy día.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Hay que considerar que el proyecto que corresponde tratar a continuación es de quórum de ley orgánica constitucional.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, ¿no puede citarse a las Comisiones unidas para después de que termine la sesión de Sala?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Perfectamente.

El señor ESPINA.- Eso es lo que deseo pedir, señor Presidente. Porque es absolutamente imposible participar en el debate del proyecto -que ha sido objeto de indicaciones y se votará artículo por artículo-, y simultáneamente concurrir a las Comisiones unidas de Hacienda y de Salud. Ello implicaría que diez Senadores tendrían que ausentarse de la sesión de Comisiones cada tres minutos para votar en la Sala. Me parece que ésa no es la manera como debemos trabajar.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Propongo a la Sala que al término del tratamiento del proyecto de fotorradars, sesionen las Comisiones unidas de Hacienda y de Salud.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, que se reúnan después de finalizar la sesión de Sala, porque también me interesan los otros asuntos que se debatirán en ella.

Ahora, no sé si la idea de que las Comisiones unidas sesionen a las cinco de la tarde tiene por objeto alcanzar a discutir hoy en la Sala el proyecto que ellas deben tratar. Si es así, me parece una falta de respeto absoluta y pido a la Mesa que solicite al Ejecutivo cambiar la urgencia con que calificó esa iniciativa.

No es posible pedir al Senado que se pronuncie respecto de un proyecto que esta mañana ni siquiera se sabía que existía, se cite a reunión de Comisiones con cinco minutos de anticipación y se pretenda despacharlo en la Sala el mismo día.

En consecuencia, señor Presidente, por favor, solicite la modificación de la urgencia del proyecto.

**--(Aplausos en las tribunas).**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Hago presente al público que se halla en las tribunas que está prohibido hacer manifestaciones, así que les ruego guardar silencio.

La Mesa hará las gestiones pertinentes. Entre tanto, se inicia la discusión en particular del proyecto concerniente a la operación de los equipos de registro y detección de infracciones relativas a velocidad y luz roja.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde votar el artículo 1º, hasta el numeral 2.2 de la letra d), que no ha sido objeto de indicación.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se dará por aprobado.

El señor NOVOA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, pido que se lea el artículo que vamos a votar.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Perdón, señor Senador, pero antes debo solicitar autorización para que ingresen los señores Francisco Vidal, Ministro del Interior subrogante; Patricio Tombolini, Subsecretario de Transportes, y Eduardo Pérez, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo subrogante.

Si le parece a la Sala, se accederá.

**--Se accede.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señores Senadores, el texto que debe utilizarse es el de la Comisión de Hacienda.

Corresponde iniciar la discusión particular con el artículo 1º de la iniciativa, hasta el punto 2.2 del artículo 150 de la Ley de Tránsito, norma que se reemplaza mediante la letra d), el cual hasta esa parte no fue objeto de indicaciones.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, el Reglamento de Estándares Técnicos y de Uso para los Equipos de Registro de Infracciones distingue en su artículo 1º entre "Equipos con Registro de Imágenes" y "Equipos sin Registro de Imágenes". Y el Ejecutivo plantea ahora una modificación legal donde se habla de "equipos de registro y

detección de infracciones", concepto diferente de los empleados por dicho reglamento.

Sobre este punto, que fue abordado en la Cámara de Diputados, deseo una explicación del señor Subsecretario o del señor Ministro.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ETCHEBERRY (Ministro de Transportes y Telecomunicaciones).- Señor Presidente, existen dos tipos de aparatos: los que detectan infracciones y los que registran infracciones. Por ejemplo, las pistolas láser detectan; el funcionario policial debe estar mirándolas para comprobar que se violó la velocidad máxima. En cambio, los equipos que registran, tal como la palabra lo dice, dejan como prueba una foto del auto y su patente, más la velocidad a que transitaba.

La ley contempla los aparatos que registran violaciones de luces rojas y velocidades, pero no los que detectan, que sólo figuran en un reglamento. Entonces, nos pareció conveniente aprovechar este proyecto para regularizar tal situación en el sentido de que ambos tipos de instrumento queden comprendidos en la ley.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, deseo complementar lo dicho por el Senador señor Romero, que me parece muy relevante.

Tenemos a mano el Reglamento de Estándares Técnicos y de Uso para los Equipos de Registro de Infracciones, que distingue con claridad entre equipos con registro de imágenes -precisamente, los fotorradars- y equipos sin registro de imágenes (o sea, la denominada "pistola").

El artículo 1º del proyecto en debate cambia la denominación.

¿Cuál es el grave efecto de eso? Que existen leyes de amnistía dictadas para quienes hayan incurrido en infracciones en un sentido u otro, y al cambiarse la denominación se va a armar una confusión enorme respecto a cuál de los dos equipos se está aludiendo.

Porque, en primer lugar, las objeciones que hemos puesto aquí no dicen relación al uso de la pistola como elemento de control del tránsito (¡me refiero, obviamente, a la que se usa para captar las velocidades...!).

Y, en segundo término, cosa distinta son los fotorradars, que dejan una fotografía.

Por lo tanto, presentaremos una indicación con el fin de hacer el distingo, que consideramos fundamental para la tramitación completa de la ley en proyecto.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Pido a Su Señoría que haga llegar su indicación a la Mesa.

Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, quiero contribuir a despejar la inquietud formulada, pues el punto fue discutido en la Comisión de Transportes.

En ese organismo quedó claramente establecido que hay equipos que registran la infracción y dejan constancia de ella en algún elemento -una fotografía, un video o una cinta-, y equipos de detección, que, a diferencia de los anteriores, sólo permiten al usuario detectar una infracción para iniciar el procedimiento.

A partir de que la ley en proyecto sea aprobada, se uniformará una terminología a mi modo de ver bastante clara.

El reglamento del Ministerio de Transportes a que se hizo referencia fue dictado en conformidad a la ley vigente. Por lo tanto, tendrá que ser adecuado en su terminología, de manera que refleje exactamente la diferencia entre equipos de registro y equipos de detección. Esa adecuación, obviamente, sólo podrá llevarse a cabo una vez que la ley en proyecto sea aprobada.

No creo que se produzca ningún efecto sobre una ley de amnistía dictada anteriormente, porque es evidente que ella debe regir respecto de situaciones debidamente tipificadas en su momento. La ley en proyecto, que entrará en vigor sólo si es aprobada, no podrá afectar los alcances de una ley de amnistía dictada hace tres meses.

Por lo tanto, no me parece necesario alterar la redacción aprobada en la Comisión, donde -reitero- quedó meridianamente claro que se trata de dos instrumentos distintos y que es suficiente caracterizarlos como equipos de registro y equipos de detección.

Gracias, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, pido que se vote separadamente lo concerniente a equipos de registro y equipos de detección. En subsidio, presentaré una indicación para eliminar uno de ellos.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, tengo información fidedigna sobre la confusión que se ha producido en los tribunales -particularmente en los juzgados de policía local- respecto de la ley de amnistía en esta materia.

Con la modificación propuesta se introduce un nuevo elemento de confusión, pues se utilizan términos diferentes de los que existen en el reglamento sobre equipos de registro de infracciones, que no es antiguo, sino reciente: fue promulgado el 7 de julio de 2000.

Entiendo que quizás, conforme a la lengua española, sea mejor hablar de "equipos de registro y detección" en lugar de "equipos con registro de imágenes" y "equipos sin registro de imágenes". Sin embargo, me parece que estamos obligados a evitar cualquier confusión, sobre todo si consideramos que hoy se está provocando un perjuicio evidente a quienes usan sus vehículos como herramientas de trabajo y, prácticamente, están siendo perseguidos por los juzgados.

Pienso que esta situación es extraordinariamente delicada. En tal sentido, adhiero a la solicitud de división de la votación planteada por el Senador señor Horvath, y anuncio desde ya que votaré en contra de los sistemas de registro con imágenes.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, reitero lo que manifestamos en la sesión de ayer al pedir votación separada del nuevo inciso sexto que, mediante la letra b) del artículo 1º, se propone para el artículo 4º de la Ley de Tránsito, en la parte que dice: "y, para el cumplimiento de sus funciones específicas por inspectores fiscales designados por el Ministerio de Obras Públicas o por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

Nosotros estamos disponibles para aprobar la incorporación de un aparato que detecte en un peaje la infracción de la persona que lo cruza sin pagar, así



como para que haya un sistema que en los túneles detecte las infracciones contra las normas que deben cumplirse en su interior.

No estamos disponibles para que en distintos caminos de Chile -sobre todo en zonas rurales- se instalen aparatos operados con discrecionalidad por funcionarios fiscales, por muy respetables que sean.

Por lo tanto, esperamos que el precepto -conversamos sobre el particular con el señor Ministro- se plantee en otros términos, para posibilitar que el texto pertinente sea aprobado de la manera que estoy indicando.

Reitero la solicitud de votación separada, en la forma expuesta.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ruego a Su Señoría comunicar por escrito a la Mesa el punto específico donde desea votación separada.

El señor MUÑOZ BARRA.- Está lista la indicación.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, ¿me permite hacer una consulta al señor Ministro?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si la Honorable señora Frei le concede una interrupción, señor Senador.

La señora FREI (doña Carmen).- Por supuesto.

El señor MUÑOZ BARRA.- Gracias, Honorable colega.

Quiero preguntar al señor Ministro si los fotorradars tienen alguna relación con el sistema de telepeaje, que en un futuro muy cercano va a operar en Chile, tal como sucede en muchos países de América Latina y en naciones desarrolladas. Porque si una persona no pagara peaje y no hubiera un equipo que permitiera hacer llegar la prueba al juzgado respectivo, las empresas concesionarias

de las vías que han construido deberían iniciar una acción ante un juzgado de policía local, la que sería inoperante si no existiera ese moderno método de prueba para posibilitar la sanción. En el fondo, en el punto que estoy planteando, los fotorradars, al generar imágenes, serían los aparatos que en la práctica detectarían las infracciones consistentes en eludir el pago de peaje.

En consecuencia, por su intermedio, señor Presidente, dada la atención “traumática” que se está brindando a mi pregunta, solicito trasladarla al señor Ministro.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Recupera la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Quizá sería conveniente que primero se diera respuesta a la interrogante del Honorable señor Muñoz Barra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ETCHEBERRY (Ministro de Transportes y Telecomunicaciones).- ¿Me puede precisar la pregunta, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El Honorable señor Muñoz Barra preguntó si para efecto de los peajes se tiene previsto en el futuro el empleo de los fotorradars.

El señor ETCHEBERRY (Ministro de Transportes y Telecomunicaciones).- No, señor Presidente. Para los peajes y para las carreteras concesionadas, nunca se ha pensado en el uso de fotorradars por inspectores fiscales.

Tal cual existen equipos, como los fotorradars, para registrar la velocidad, que, de acuerdo con la proposición hecha, van a ser operados por Carabineros, hay otros que, mediante sensores, detectan a los vehículos que pasan sin pagar peaje en una carretera concesionada y dejan una foto de ellos. A estos

últimos equipos -no a los fotorradars- se refiere la facultad que se procura otorgar a los inspectores fiscales.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Recupera la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, en la sesión de ayer pedí votación separada de la norma en comento, y ahora el Honorable señor Moreno está enviando la solicitud pertinente por escrito.

A lo mejor me estoy adelantando un poco, pero nos acaba de llegar una información en el sentido de que el Gobierno formuló tres indicaciones para suprimir los artículos 2º, 3º y 4º, letra b).

Consulto, entonces, si se abrirá plazo para formular indicaciones y si se dará cabida a las recién mencionadas.

Quisiera que se explicara la situación, porque confunde mucho que el Ejecutivo retire tres artículos de un proyecto que tiene cinco.

He conversado con el señor Ministro, pero no entiendo qué ha pasado.

Creíamos que una de las finalidades de la iniciativa era destinar el producto de las multas al Fondo Común Municipal, pero ahora, al parecer, se quiere canalizarlo a los municipios. O sea, todo es una marcha atrás.

No tengo muy claro qué está ocurriendo.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Señora Senadora, el proyecto tiene urgencia calificada de "discusión inmediata". En consecuencia, hay que tratarlo.

En todo caso, planteé al señor Ministro de Transportes que considere la conveniencia de que la iniciativa vuelva a Comisión, a fin de revisarla en fecha próxima. Él está haciendo las consultas del caso y en seguida nos informará.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ETCHEBERRY (Ministro de Transportes y Telecomunicaciones).- En vista de las opiniones de los distintos señores Senadores, el Ejecutivo considera mejor que salga de esta Corporación un texto bien consensuado. En tal sentido, retira la urgencia al proyecto, para que pueda volver a Comisión.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Muchas gracias, señor Ministro.

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Entonces, se suspende el tratamiento del proyecto.

El señor LAVANDERO.- Pido la palabra.

El señor NOVOA.- Pido la palabra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, de enviarse el proyecto a Comisión, se va a generar un problema, porque el uso de los fotorradars está suspendido hasta el 1° de junio. Entonces, si procedemos de aquella manera, entrará a regir a contar de esa fecha la ley que autoriza el funcionamiento de tales aparatos.

Por lo tanto, pido al Gobierno meditar bien la decisión que acaba de tomar.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, quiero precisar lo que señaló el Honorable señor Lavandero: el proyecto en debate tiene por objeto regular una situación que se halla suspendida hasta el 6 de junio.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Así es.

El señor NOVOA.- De dilatarse la tramitación de esta iniciativa, tendremos los fotorradars en gloria y majestad a partir del 6 de junio.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ETCHEBERRY (Ministro de Transportes y Telecomunicaciones).- Señor Presidente, el decreto 86, de 12 de noviembre de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, regula en forma bastante fina dónde se puede o no se puede poner fotorradars. Así que pensamos que eso será una gran ayuda.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En consecuencia, el proyecto vuelve a Comisión para segundo informe.

El señor NÚÑEZ.- Pido la palabra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente no entiendo por qué el proyecto vuelve a Comisión. Si Su Señoría no abre la posibilidad de presentar indicaciones, ahí se justifica aquella medida. Pero mientras esté cerrado el período para formularlas, la única alternativa que tenemos es poner nuevamente la iniciativa en discusión en la Sala.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El señor Secretario informará al respecto.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Su Señoría, se han recibido siete indicaciones, formuladas por el Ejecutivo y por diversos señores Senadores.

El señor NÚÑEZ.- Entonces, ¿hasta cuándo podremos presentar indicaciones?

Fijemos plazo.

El señor NOVOA.- Fijemos plazo, señor Presidente. Porque, en cuanto al proyecto, la Comisión estaba muy clara.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- ¿Tiene alguna proposición al respecto, señor Senador?

El señor NOVOA.- Una semana, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- ¿Le parece bien a la Sala el 4 de junio, al mediodía?

El señor NÚÑEZ.- Muy bien.

El señor NOVOA.- De acuerdo.

**--Se fija el 4 de junio, a las 12, como plazo para presentar indicaciones.**

**MODIFICACIONES A LEY ORGÁNICA DE  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En seguida, corresponde ocuparse del proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento e informe de la Comisión de Hacienda.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2610-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 1ª, en 5 de junio de 2001.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, sesión 10ª, en 4 de julio de 2001.**

**Constitución (segundo), sesión 11ª, en 30 de abril de 2002.**

**Hacienda, sesión 11ª, en 30 de abril de 2002.**

**Discusión:**

**Sesión 12ª, en 10 de julio de 2001 (se aprueba en general).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Este proyecto fue aprobado en general en sesión de 10 de julio de 2001.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que el artículo 1º, número 1, letra b), y números 5, 6, 20 (que pasa a ser 22) y 21 (que pasa a ser 23), y el artículo 2º transitorio (que pasa a ser 3º transitorio), no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. En consecuencia, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, deben darse por aprobados, salvo que algún señor Senador, con acuerdo unánime de los presentes en la Sala, solicite someter a discusión uno o más de dichos artículos.

Cabe señalar que los mencionados números del artículo 1º requieren para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

**--Se aprueban (31 votos a favor).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Por su parte, en el informe también se consigna que fue aprobada la indicación número 14; que se aprobaron con modificaciones las indicaciones números 1, 2, 4, 10 y 13, y que se rechazaron las números 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 15.

Las enmiendas introducidas por la Comisión de Constitución al proyecto aprobado en general constan en las páginas 36 a 41 del informe, y fueron acordadas por la unanimidad de la Comisión.

Por lo tanto, de acuerdo con lo prescrito en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, estas modificaciones deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador solicite discutir lo que propone la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, entiendo la aplicación rigurosa del Reglamento y que la Mesa desee que el proyecto se despache rápidamente, pero, como incorpora algunas materias muy trascendentes para el funcionamiento de la Contraloría General de la República, y además está pendiente una proposición legal que modifica sus funciones de manera general, estimo inadecuado que, dada la aprobación unánime de sus normas en la Comisión, no haya oportunidad en esta Sala para -no digo debatirlas- reflexionar mínimamente a su respecto o para recibir alguna información.

No con ánimo de oponerme a la iniciativa -por el contrario, estoy a favor-, solicito que se discuta el número 4 del artículo 1º.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Señor Senador, una vez terminada la relación del señor Secretario, se abrirá debate sobre los puntos que se estimen pertinentes.

Continúa con el uso de la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las modificaciones que propone la Comisión de Constitución, entre otras, dicen relación a mantener la reducción del plazo máximo para tomar razón de 30 a 15 días, pero permitiendo su prórroga si existen motivos graves y calificados; mantener la posibilidad de que se cumplan, antes de la toma de razón, ciertos decretos y resoluciones, siempre que no afecten derechos esenciales de las personas; precisar que la Contraloría, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no puede evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas; y, finalmente, contemplar una Cuenta Pública anual por parte de los Contralores Regionales.

La Comisión de Hacienda, por su parte, pronunciándose sobre las disposiciones de su competencia, las aprobó, efectuando una sola enmienda al inciso



cuarto del N° 4 del artículo 1º, aprobada por la unanimidad de sus miembros Honorables señores Boeninger, Foxley, García, Larraín y Ominami. La modificación introducida al texto despachado por la Comisión de Constitución se consigna en la página 7 del boletín comparado.

Para los efectos del tratamiento del proyecto, la Secretaría ha elaborado un boletín comparado -que Sus Señorías tienen en su poder-, dividido en cinco columnas que contemplan: el texto de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; el proyecto de ley; las modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución; el texto despachado por la misma Comisión, y, por último, la modificación hecha por la Comisión de Hacienda.

Finalmente, cabe hacer presente que el proyecto, excepto el artículo 3º transitorio, debe ser aprobado con quórum de ley orgánica; es decir, en esta sesión con el voto favorable de 27 señores Senadores.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, entiendo que cuento con la anuencia del señor Presidente de la Comisión de Constitución para hacer una relación general de las materias que se discutieron en ella, dado que me tocó presidir accidentalmente la primera de las dos sesiones efectuadas.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Nadie mejor que el Senador señor Silva para hacer dicha relación general, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Puede continuar, Su Señoría.

El señor SILVA.- Señor Presidente, se trata de una reforma sólo parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Como Sus Señorías saben, este asunto se halla pendiente desde hace muchos años. Ignoro las razones por las cuales, presentado durante el período del Presidente Aylwin, quedó retenido y en definitiva se retiró. Contenía -como podrá comprobarse- una serie de materias de singular importancia para los efectos, primero, de modernizar el control de la legalidad; y segundo, de agilizar una serie de trámites que han quedado un tanto obsoletos como consecuencia del tiempo transcurrido. Obviamente, la Contraloría, ha venido planteando la necesidad de que algunas de estas disposiciones se pongan al día.

Como consecuencia de ello, el Gobierno resolvió enviar este proyecto que, de las iniciativas presentadas para modificar la citada ley orgánica, extracta, por así decir, sólo aquellos puntos de mayor trascendencia. Al referirme a ellos, de inmediato Sus Señorías se podrán dar cuenta de que se trata de materias de singular relevancia.

En primer lugar -como se sabe -, desde “illo tempore” -es decir, del momento en que se creó la Contraloría y, más aún, a partir de los inicios de nuestra República- existe el control previo de legalidad sobre los actos de administración del Estado. Quiero hacer presente que ello ha sido motivo de orgullo para la legislación chilena: nuestro país es el único en el mundo donde existe control preventivo de legalidad. Más de una vez se han hecho intentos por transformar este control previo o preventivo en control a posteriori. Pero la verdad es que esta institución ha funcionado bien.

En este caso específico, la Contraloría acordó con el Supremo Gobierno que el plazo para la toma de razón de los decretos y resoluciones, que su normativa vigente establece en 30 días -no es un plazo fatal, a pesar de que la ley emplea la expresión “dentro de”-, se reduzca a 15, por estimarse que ello agilizaría enormemente la administración. Afortunadamente, en la Comisión hubo un acuerdo para que una norma de esta índole prospere, con una sola excepción, en atención a una cuestión importante: hay materias de relevancia relativa, especialmente decretos reglamentarios, a los cuales, a menudo, se le plantean requerimientos de terceros aduciendo la ilegalidad de sus disposiciones. En esos casos, resulta prácticamente imposible cumplir el plazo de 30 días. Entonces, se rebaja en general a quince días, pero se habilita al Contralor General de la República para que en casos calificados - al igual como lo hace el Tribunal Constitucional respecto de sus sentencias- pueda prorrogar dicho período.

Cabe hacer presente que, como informó el señor Secretario, todas estas normas fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión de Constitución en las dos sesiones que celebró para debatir esta materia.

En segundo término, también se resolvió enmendar el inciso relativo a la comunicación que envía el Contralor cuando se trata de decretos de insistencia, la que -como Sus Señorías saben- debe dirigirse a la Cámara de Diputados, para los efectos hipotéticos de alguna reclamación de índole constitucional por un eventual notable abandono de deberes. En ese sentido, se propone reemplazar la frase “al Congreso Nacional” por “a la Cámara de Diputados”, que es lo adecuado.

De la misma manera, se acogió una disposición, que ha estado aplicándose en forma parcial, en orden a facultar al Contralor para suspender, por así

decir, la toma de razón -o sea, el control preventivo de legalidad- en los casos vinculados con terremotos u otras circunstancias de esa índole que requieran la dictación de decretos supremos, o cuando se refieran a temas no esenciales. Esto no quiere decir que desaparece el control de legalidad, sino que, sencillamente, se transforma de control preventivo a control a posteriori.

Como digo, todas estas proposiciones se aprobaron por unanimidad después de un intenso debate.

Cabe destacar que la Comisión tuvo la cautela de pedir informes en derecho tanto a las organizaciones jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile como a las de otros planteles de educación superior, documentos que fueron analizados con profundidad y extensión en la Comisión, la que no siempre concordó con ellos.

En seguida, otro tema de importancia, al que quiero referirme con cierta latitud, es la facultad que se otorga explícitamente a la Contraloría para ejercer o ejercitar auditorías. En verdad, la auditoría significa reafirmación o análisis en el terreno de las materias que están sometidas a la fiscalización del organismo contralor, tanto en el orden legal como financiero, patrimonial, o de reparación o revisión de los inmuebles. Por su singular importancia, hoy en día esta atribución ha sido establecida en todas las Contralorías del mundo. No obstante, la nuestra carecía de una información de esta relevancia. El asunto fue detenidamente analizado, y en definitiva la Comisión estuvo de acuerdo con realizar auditorías en terreno, con la sola salvedad -también aprobada por unanimidad en la Comisión-, de que no puedan evaluar cuestiones de mérito o de conveniencia de actos políticos o administrativos. Me explico: a primera vista, el Ejecutivo, con fundamento, tuvo la duda de que por

esta vía la Contraloría podría entrar a coadministrar en materias de competencia específica del Ejecutivo. Comprendiéndolo así, la Comisión elaboró especialmente una indicación, aceptada por unanimidad, en el sentido de las auditorías no evaluarán aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas. Con todo, a pesar de esta salvedad, la facultad se mantiene en los términos reseñados, y me parece que será de indiscutible beneficio para el futuro de la labor fiscalizadora.

Se planteó, en seguida, por primera vez en Chile, que la segunda instancia respecto del Tribunal de Cuentas existente dentro de la Contraloría -que tiene dos instancias: subcontralor, en primera instancia, y contralor general, en segunda-, se transformase de un tribunal unipersonal -el Contralor- en un tribunal colegiado, presidido por el Contralor e integrado por dos juristas designados por el Presidente de la República a proposición del Contralor. De esta manera se cumple con el debido proceso, ya que en la actualidad en cierta medida el Fisco actúa como juez y parte a la vez. Esta disposición, que modifica las normas del procedimiento del juicio de cuentas, se analizó pormenorizadamente en la Comisión y se llegó al buen acuerdo, unánime, de incorporarla como única posibilidad de ajustarse al debido proceso en una materia de tanta relevancia.

En suma, creo que estas enmiendas son las fundamentales.

Hay otras que sólo quiero mencionar para no pecar de omisión. Por ejemplo, se elimina la facultad de aceptar y resolver sobre las cauciones que deban recibir o emitir los funcionarios que tengan a su cargo fondos o bienes públicos. La verdad es que se trata de una función que no se ve por qué debe desempeñar la Contraloría, porque obviamente todos los órganos estatales saben perfectamente que

los funcionarios que tienen a su cargo fondos o bienes públicos están obligados a rendir caución en términos que están preestablecidos y regulados en las normas administrativas. Esta supresión también se aprobó por la unanimidad de la Comisión.

Hoy día el Contralor debe intervenir imperativamente en la destrucción e incineración de los documentos que se refieren a deudas del Estado. Es una materia ya realmente obsoleta vinculada con la trascendencia que esto tenía cuando había deuda pública en términos de caja de amortización. Pero ahora esa facultad prácticamente es enervante de la marcha de la Administración. La Comisión estuvo de acuerdo en modificarla manteniendo la intervención del Contralor como facultad eventual.

También la Comisión estuvo por que el Contralor General facultativamente designe algunos de sus funcionarios como delegados en determinados organismos autónomos del Estado para ejercer funciones eventuales o aleatorias. La Contraloría había pensado que era más útil suprimir tal facultad, pero la Comisión la mantuvo pero como una potestad simplemente facultativa.

Tales son, en términos generales, las disposiciones más importantes que se plantean. Lo cierto es que falta mucho todavía para estar ante cambios integrales a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Creemos que, con el propósito de colocarla a tono con la modernidad, el texto que la modifica integralmente deberá someterse a nuestra consideración a la mayor brevedad, y pienso que habrá que hacer los requerimientos del caso para que se apruebe una ley de esta índole.

Quiero terminar diciendo que la Comisión de Hacienda introdujo una enmienda -creo que de manera alguna puede objetarse por ser complementaria de las demás proposiciones- que permite que, sin perjuicio de que el organismo contralor pueda realizar auditorías en todos los organismos del Estado, cuando se trate de entidades fundamentalmente autónomas, sus jefes o administradores puedan contratar auditorías privadas, atribución perfectamente razonable y lógica.

Por lo tanto, considero que, en estas condiciones, el Senado, ratificando la unanimidad de pareceres de la Comisión, debe aprobar en particular el proyecto.

Muchas gracias.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor NOVOA.- ¿Me permite una interrupción, con la venia de la Mesa?

El señor VIERA-GALLO.- Con todo gusto, señor Senador.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, deseo hacer dos pequeñas consultas al Honorable señor Silva.

Está claro que las auditorías del organismo contralor exceden en su ámbito a la típica auditoría financiera. Concretamente, ¿existe alguna definición legal del concepto “auditoría”, de manera que quede claro cuál es su extensión?

En segundo lugar, ¿la Contraloría tiene alguna atribución para hacer efectiva la auditoría, como poder ir a terreno, entrevistar a las personas; vale decir, algún tipo de atribución para cumplir eficazmente este cometido?

El señor SILVA.- Con sumo agrado respondo, señor Presidente, la inquietud planteada por el Honorable señor Novoa.

En la actualidad, la función de auditoría en el mundo se ha generalizado en los términos que ya expresé. La pregunta de Su Señoría se refiere a si la Contraloría específicamente tiene posibilidad de realizarla.

En primer lugar, creo que hoy día la palabra “auditoría” está generalizada no sólo en el sentido de ser una revisión en lo financiero, sino también, hipotéticamente, en el de analizar la conveniencia o el mérito del acto. Por ejemplo, en la organización de la Contraloría venezolana se faculta al Contralor para determinar si es justo y conveniente el precio de los contratos que el Ejecutivo aprueba. Naturalmente que, en el Derecho chileno, eso sería llegar demasiado lejos, y también lo sería que, a pretexto de la auditoría, se examinara la conveniencia del acto administrativo o la del acto político. Por eso, la Comisión introdujo la salvedad explícita de que en ningún caso la función de auditoría podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.

En lo demás, no nos cabe la menor duda de que en verdad está en condiciones de realizar esa labor. Y es más: en el último tiempo la Contraloría la ha venido haciendo sobre la base de una interpretación finalista de las normas.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, a mi juicio, esta materia -que muy bien expuso el Senador señor Silva- es muy importante, en especial para los Senadores que se interesan más en la fiscalización. Entonces, no es una cuestión que pueda dejarse pasar tan fácilmente.

El Senador señor Novoa formuló una pregunta, que fue muy bien contestada por el Honorable señor Silva, pero que quizás merecería mayor reflexión y debate por la Sala.



En el informe se halla muy bien relatada la difícil discusión que hubo en la Comisión para aprobar el concepto de auditoría de la Contraloría. Porque puede haber la idea de restringir su función fiscalizadora básicamente al uso de los recursos, pero -como señaló el Senador señor Silva- desde hace tiempo el órgano contralor ya ha venido realizando de hecho auditorías que van más allá de la simple fiscalización de los recursos, y que tienen que ver con la probidad y con la legalidad de los actos administrativos.

La legalidad, obviamente, no es un concepto de formalidad. No basta con decir formalmente que tal resolución municipal se adoptó con el número de concejales que correspondía, que se fundó en el artículo tanto y que, por consiguiente, es legal; sino que la Contraloría entra a determinar el buen funcionamiento del servicio respecto de las finalidades propias de él.

Por ejemplo -esta situación se mencionó en la Comisión, no quedó en el informe, por cierto, y tampoco quisiera que se consignara en la Versión Taquigráfica, pero fue un ejemplo gráfico y no deseo que el Senador señor Cordero se sienta de alguna manera ofendido al plantearlo-, no podría ocurrir que determinados fondos de Carabineros, respecto de los cuales su Dirección tiene criterio amplio para usarlos, se gastaran el día de mañana en una forma que no correspondiera al objetivo de la Institución.

Ahora, el peligro que el Ministro señor Fernández advirtió en la Comisión es que el Contralor, al efectuar la auditoría, incurra en la evaluación de la decisión política o administrativa que da origen al acto de fiscalización. Porque una cosa es querer saber si el acto es legal y se aviene a la finalidad del Servicio (o sea, un criterio finalista de la fiscalización), y otra muy distinta es querer fiscalizar si el

acto es conveniente, es prudente, útil, eficiente, porque obviamente ahí el Contralor General invadiría un ámbito que es muy propio de la discrecionalidad de la decisión del Poder Administrativo, lo que no puede hacer. Con el objeto de que eso quedara claro, el artículo 21 B del proyecto...

El señor ZURITA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor VIERA-GALLO.- Con la venia de la Mesa, por supuesto, señor Senador. Pero antes quiero terminar la idea.

Decía que el punto queda muy claro en el artículo 21 B del proyecto puesto que señala: “La Contraloría General, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.”.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, deseo preguntar al Senador señor Viera-Gallo si no teme que, tratando de establecer una ley que contemple todo, caigamos en lo que acabamos de ver respecto del primer proyecto que discutimos.

El debate de esa iniciativa me dejó la peor de las impresiones: un Senado desordenado; un Ministro a quien una señora Senadora le formula una consulta y le responde si se la puede repetir. Eso me hace pensar en dos cosas: o no entendió la pregunta, lo cual es grave, o no estaba atendiendo, lo que sería una falta de respeto para con la señora Senadora.

Entonces, no me gustaría que ahora cayéramos en lo mismo.

Excúsenme, Sus Señorías, que por ser el más viejo de mis pares les llame la atención. Pero debo señalar que en ocasiones el Senado se desordena; hay

coloquios, gente que va y viene, lo cual constituye una falta de respeto para el Senador que habla.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Gracias, Honorable señor Zurita.

Señor Presidente, deseo insistir en la importancia de la materia que nos ocupa. Estos debates constituyen la historia de la ley y, por tanto, sirven para resolver posibles conflictos que se presenten.

Entonces, lo que la Comisión unánimemente pretendió es establecer la posibilidad de que la Contraloría fiscalice mediante auditorías, en un sentido amplio, la legalidad del acto, el uso de los recursos y la probidad, conforme lo establece la Constitución.

Si Sus Señorías revisan el artículo 21° A, se darán cuenta de que el inciso primero distingue lo que señalo; y el segundo se refiere básicamente a la evaluación de los sistemas de control interno de los servicios y entidades; a fiscalizar la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, etcétera.

Por lo tanto, el inciso primero de esa norma comprende lo amplio; el segundo, lo relativo a los recursos. Y, finalmente, el artículo 21° B señala que la Contraloría General no podrá evaluar los aspectos de mérito.

Señor Presidente, mencionaré un ejemplo que expuse en la Comisión.

Cuando la Contraloría emitió un informe respecto de los manejos de los recursos de ENACAR, en la Octava Región, el Contralor Regional -con muy buena intención, sin duda- emitió juicios de mérito. Entre otras cosas, expresó: “Se

vendió mal el bosque tanto”; “No se debió haber hecho tal inversión”; “Se debió haber hecho tal cosa”...

El señor MORENO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor VIERA-GALLO.- Por supuesto, señor Senador, con la venia de la Mesa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, solicito que se realice la votación del proyecto, dado que se requiere de cierto quórum, y en este momento se cumple. Lo señalo porque algunos señores Senadores deben ausentarse de la Sala para cumplir con otros compromisos, y el ánimo de Sus Señorías es aprobar la iniciativa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- ¿Su Señoría plantea votar de inmediato el proyecto, para no tener después problemas con el quórum?

El señor MORENO.- Así es, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará en particular el proyecto, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que concurrieron con su voto favorable 29 señores Senadores.

**--Se aprueba, y queda despachado el proyecto en este trámite.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Puede continuar, Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Resulta curioso el sistema aplicado para aprobar la iniciativa, señor Presidente. Seguramente se procede así motivado sólo para que quede consignado en la historia de la ley. Esta situación ya la vivimos esta mañana en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

En todo caso, quiero continuar mi intervención haciendo notar que no resultará fácil, cuando se aplique la fiscalización de la Contraloría, determinar el

límite exacto entre el control de legalidad y el no control del mérito u oportunidad de las decisiones del Poder Político y Administrativo.

Evidentemente, esto sólo puede quedar en el terreno de la prudencia del señor Contralor. Podría dar origen a algún tipo de controversia, y si la situación llegara a una invasión de atribuciones de parte de él respecto de las funciones propias del Gobierno, el ordenamiento constitucional prevé la acusación constitucional del Contralor General por notable abandono de sus deberes.

Sin embargo, obviamente, el problema radica en que pueden ocurrir -si se quiere- imprudencias menores del Contralor que no constituyan razones suficientes para acusarlo constitucionalmente, pero que produzcan un entramamiento de la Administración. En ese caso, al final, el único control es el de la opinión pública. Pero en nuestro sistema, por regla general, ella está siempre a favor de quien fiscaliza. Es muy raro que se ponga de parte del fiscalizado, del evaluado. Ello explica, como dijo el Senador señor Silva -y el informe lo recoge muy bien-, el debate habido en la Comisión entre el Ministro Secretario General de la Presidencia y el Contralor señor Arturo Aylwin respecto de este punto específico.

En mi concepto, al reconocerse en la ley en proyecto la facultad que de hecho la Contraloría se atribuye, sin mayor controversia, pero ya con plena legitimidad legal, hemos dado un paso muy importante en la modernización del organismo.

Lo único sobre lo cual deseo llamar la atención de Sus Señorías es acerca de la dificultad que el Contralor tendrá para mantener el justo equilibrio entre el control de legalidad, de modo que no sea formal y, por tanto, vacío, y al mismo tiempo la no invasión del ámbito de decisión prudencial del Gobierno.

Es cuanto quería decir, aunque ya se haya votado y todos estemos de acuerdo. Pero es para dejar constancia de que hubo un debate, pues una modificación de esta trascendencia no merece que simplemente se dé por aprobada, sin mayor discusión, por mucho que se haya acogido por unanimidad en la Comisión.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Estaba inscrito previamente el Honorable señor Novoa.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, seré muy breve. Comparto las inquietudes planteadas en cuanto a la forma como muchas veces analizamos y votamos proyectos importantes, sobre todo considerando que no todos los Senadores somos miembros de las Comisiones que estudiaron el proyecto.

He quedado muy satisfecho con las explicaciones dadas por quienes participaron en el organismo técnico especializado. No obstante, entiendo que el artículo 21° B, al establecer que la Contraloría no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia, es una norma excepcional con relación al artículo 21°, que dispone una amplitud de atribuciones.

Lo único que echo de menos en ella es el haber dicho en forma expresa que el organismo contralor, en sus auditorías, podía de alguna forma verificar la conformidad del acto administrativo con la finalidad del organismo. Porque ahí, obviamente, no estamos frente al mérito o a la conveniencia, pero sí creo que la Contraloría tiene perfecto derecho a revisar si determinado acto se ajusta a la finalidad propia de la entidad que lo realiza. Esto es particularmente importante en materia de gastos reservados, pues uno los entiende en la medida en que tales

desembolsos se realicen en el marco de la finalidad o de las atribuciones muy específicas de las distintas autoridades.

Con todo, creo que lo más importante para la historia de la ley es que quede claro que el artículo 21° B consagra una excepción a una norma unánimemente respaldada por el Senado.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor NOVOA.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Más que como una excepción, debe entenderse como un límite del artículo anterior, señor Senador.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- El Honorable señor Silva me solicita una interrupción, y se la concedo, con la venia de la Mesa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor SILVA.- Señor Presidente, deseo hacer presente al Honorable señor Novoa que, efectivamente, fue así. En el debate habido en la Comisión quedó constancia, precisamente, de lo que Su Señoría ha planteado.

Evidentemente, una cosa es el sentido finalista del acto que la Contraloría puede en un momento dado reparar, y otra es que vaya a reparar el acto político propiamente tal. Y está perfectamente acordado en esos términos.

Gracias, señor Senador.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Agradezco a Su Señoría la aclaración.

Por último, deseo dejar constancia de que comparto plenamente los términos del proyecto, con las explicaciones dadas, que me parecen muy clarificadoras.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, lamentablemente tuve que ausentarme de la Sala por no más de 45 segundos, y cuando me reincorporé ya estaba aprobado el proyecto, con una velocidad que constituye una sorpresa más del Senado.

No obstante compartir en lo fundamental los términos del proyecto - participé en diversas instancias de su discusión-, hay un aspecto que deseo abordar, pues tal cual está redactado puede presentar alguna duda, incluso de carácter constitucional.

Me refiero al artículo 133° bis, relativo a los sumarios que puede llevar adelante la Contraloría en el ámbito municipal. Y tratando de cambiar un poco la doctrina imperante en ella, se quiso –y fue modificado en la Comisión- que cuando el Contralor acordaba determinada sanción para un funcionario que hubiera cometido una irregularidad administrativa, el alcalde simplemente la aplicara. Vale decir, en el fondo, quien estaba determinando la sanción era el Contralor y no el alcalde, lo que generó un problema de autonomía municipal que derivó en la redacción actual del precepto.

El inciso primero del citado artículo que se propone está bien, pero el segundo contiene un aspecto que todavía puede dar lugar a duda u objeción, y es lo que deseo aclarar.



Dice: “En el caso de que esta autoridad administrativa” –se refiere al alcalde- “imponga una sanción distinta,” (de la del Contralor) “deberá hacerlo mediante resolución fundada, sujeta al trámite de toma de razón por la Contraloría.”.

¿Qué significa esto último? Lo considero una cuestión discutible, porque si quien adopta la sanción es finalmente el alcalde, y ella es distinta de la que propone la Contraloría, me parece bien que lo haga por resolución fundada. Hasta ahí no tengo objeción. Pero si acaso la sujetamos al trámite de toma de razón, ¿quién adoptará la resolución? ¿Podría el Contralor mediante dicho trámite objetar esa resolución fundada, o es simplemente para dejar registro, para ver que se ha hecho en la forma como corresponde, dentro de las atribuciones propias del alcalde? Esto último, porque de lo contrario el alcalde no será autónomo al adoptar su decisión, lo cual contradice el espíritu de la Corporación, al tenor de la Carta Fundamental, al consagrar una corporación autónoma. Es el alcalde quien toma la decisión.

En ese sentido, quería proponer, salvo que haya una explicación mejor, suprimir la expresión “sujeta al trámite de toma de razón por la Contraloría”. Si el alcalde adopta una decisión diferente de la propuesta por el organismo contralor, que lo haga por resolución fundada. Con ello termina ahí el proceso, sin necesidad de que vuelva al trámite de toma de razón, por el simple motivo de que cabría entender que el Contralor podría evitar o corregir la decisión que tome la autoridad municipal.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, comprendo la duda planteada por el Senador señor Larraín. En verdad, fue uno de los asuntos más debatidos en la Comisión. Y lo fue precisamente porque, inclusive en los informes en derecho que se acompañaron, se

tachaba de contraria a la autonomía reconocida por la Constitución a los municipios la proposición que venía primigeniamente en la ley, que sencillamente establecía que el Contralor aplicaría la sanción, y punto.

Por otra parte, sin embargo, la realidad demostró que, en infinidad de casos, sanciones perfectamente justificadas con arreglo a los respectivos sumarios, en la práctica, por razones de índole más política que de otra naturaleza -si se quiere-, quedaban sin aplicarse. Y nos abocamos, entonces, a buscar una solución al problema.

Debo reconocer que quien nos dio luz sobre la materia y nos permitió hallar la solución consignada en la norma fue el Honorable señor Horvath. En la indicación que presentó decía que, tratándose de una contradicción entre la posición jurídica, materializada en la sugerencia del Contralor de aplicar una medida disciplinaria consistente en la destitución, y la posición del alcalde, que no quiere hacer nada, cuando éste desee disentir del criterio del Contralor se vea obligado a decir que lo hace por resolución fundada.

Ahora, viene el problema a que se refiere específicamente el señor Senador.

Se partió de la base de que la Contraloría General de la República actualmente no toma razón de las resoluciones de los municipios, porque la ley no incluye a estas instituciones dentro de las sujetas a dicho trámite. Hipotéticamente, podría hacerse por medio de una ley; pero no se quiso hacerlo en términos generales, porque significaría, de alguna manera, quebrar la autonomía municipal.

Entonces, para este caso, a fin de que el asunto no quedara sin sanción, se aceptó la fórmula propuesta por el Senador señor Horvath, que figura en el

numeral 21 del proyecto, en especial el inciso segundo del artículo 133° bis, que permitirá que el órgano contralor, por la vía del pronunciamiento de toma de razón de la resolución fundada del alcalde, compruebe una de dos cosas: o que el alcalde tiene la razón, por lo que corresponde cursar el decreto respectivo, o que no la tiene, rechazando simplemente tal decreto y haciendo prevalecer el pronunciamiento de legalidad en la toma de razón.

Ése fue el camino que se acordó, el cual, en el fondo, nos pareció una muy hábil sugerencia del Senador señor Horvath para solucionar el problema.

Claro que se podía seguir el camino señalado por el Honorable señor Larraín: que el alcalde dicte una resolución fundada aplicando su criterio. Sin embargo, en tal caso, nunca quedará constancia de si se actuó realmente con sentido de justicia o obedeciendo motivos de otra índole.

En todo caso, cualesquiera de las dos posibilidades -la contenida en el proyecto en los términos referidos por la Comisión, a proposición del Senador señor Horvath, o la sugerida por el Senador señor Larraín- serían perfectamente válidas, desde el punto de vista legal.

El señor RÍOS.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, ha sido interesante el debate, y comparto los planteamientos e inquietudes manifestados por los señores Senadores. Pero quiero hacer una advertencia a la Mesa.

Esta iniciativa dice relación a la Administración del Estado. Representa la acción de un ente público que tiene importancia y trascendencia sobre otros organismos estatales. En mi opinión -la Presidencia verá si lo acepta como

eventual procedimiento- este proyecto debió ser conocido por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Ella es la que tiene en sus manos la responsabilidad en materias propias de la Administración del Estado. Éste no es un asunto constitucional. Como lo he señalado anteriormente, corresponde a áreas de acción de distintas entidades de nuestra institucionalidad.

Eso quería manifestar, señor Presidente, porque creo que no puede marginarse del proceso general a una de las distintas instituciones que forman parte de la Administración estatal.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, agradezco la explicación dada por el Senador señor Silva sobre el particular.

Quiero saber, por lo tanto, si es posible dejar establecido, para la historia de la ley -si no se quiere modificar el texto actual-, que el Contralor, al momento de tomar razón de una resolución fundada del alcalde, no puede objetarla bajo el pretexto de no compartir el criterio de la autoridad municipal. Si ése fuese el motivo por el cual el Contralor rechaza una resolución, entonces, estaríamos haciendo una burla a través de este camino y, en tal caso, mejor dejarle a él la facultad de adoptar y aplicar la sanción correspondiente.

Por el contrario, si se quiere obligar al alcalde a tomar una sanción dentro de los parámetros sugeridos por la Contraloría, pero permitiéndole cambiar tal pena, si lo estima necesario, mediante resolución fundada, démosle a éste la última instancia.

Si ésa es la interpretación correcta, a fin de que mi planteamiento quede como historia de la ley y no como una opinión personal, sugiero que el

Senado acuerde que la idea de la toma de razón es para garantizar que cuando el alcalde adopta una sanción diferente de la propuesta por la Contraloría existe un fundamento riguroso, serio y objetivo, el cual queda plasmado en el documento que cambia la proposición del organismo contralor. La verificación de esa determinación me parecería plausible.

Estoy de acuerdo con el Senador señor Silva respecto de lo que pasa en la realidad. Yo he solicitado informes de la Contraloría en cuanto a irregularidades municipales, donde el Contralor ha hecho proposición de determinadas sanciones, sobre las cuales, al final, no ha pasado nada.

Entiendo que la Contraloría pueda hacer más exigencias. No procuro facilitar la impunidad, sino por el contrario. Lo que quiero es respetar el principio de otorgar la responsabilidad final al alcalde, porque así lo entiende la Constitución. Es la autoridad administrativa competente y si tiene una razón fundada que acredita ante la Contraloría, ésta debe tomar razón.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, daríamos por cerrado el debate.

La señora MATTHEI.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, quiero preguntar al Senador señor Silva ¿por qué sencillamente no se permite que sea el Contralor quien tome la determinación de la sanción en el caso de las municipalidades?

El señor CHADWICK.- Por la autonomía.

La señora MATTHEI.- Da lo mismo la autonomía municipal para estos aspectos.

En verdad, cuando hay robos o...

El señor LARRAÍN.- Pero también pasa en los servicios públicos.

La señora MATTHEI.- ¡Claro que pasa en los servicios públicos!

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se ruega evitar los diálogos, señores Senadores.

La señora MATTHEI.- Ésa es la pregunta: ¿por qué, en general, no se da la facultad al Contralor? Si al sancionado no le parece, podrá recurrir a los tribunales. Hay recursos de protección y otros. Yo no soy abogado, sino economista.

El asunto es que he visto en demasiadas ocasiones que la Contraloría propone una sanción grave y después simplemente no se adopta ninguna resolución; no se hace nada.

El señor SILVA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Silva.

El señor SILVA.- La duda que la señora Senadora plantea es razonable.

Respecto de la Administración Pública central, en realidad el Contralor tiene la facultad de tomar razón del decreto por expresa disposición de la norma constitucional. En cambio, en cuanto a los municipios, no hay tal posibilidad. Como no existe y prevalece la autonomía a que se refería el Honorable señor Larraín, en estos casos, el Contralor no puede pronunciarse por la vía de la toma de razón previa.

En consecuencia, en la administración central no se corre el peligro a que queda sujeta la administración descentralizada territorial.

De allí que se buscó la fórmula propuesta.

Aprovecho la oportunidad de estar con la palabra para confirmar que la interpretación indicada por el Senador señor Larraín es la correcta. Quedó

constancia de ello durante el debate. De manera que, sin duda, ésa es la forma adecuada de interpretar la disposición.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, ¿me permite complementar la información? La señora Senadora dijo algo muy importante y quiero dar una explicación muy breve.

Cuando la Contraloría propone una sanción en cualquier servicio público, es el jefe del servicio quien, en definitiva, adopta la resolución. Si sigue un camino distinto del propuesto, debe hacerlo por resolución fundada. Entonces, con la fórmula planteada, ahora se iguala a los municipios.

Si se quiere que la Contraloría adopte la sanción directamente y no el jefe del servicio, estaríamos hablando de una modificación mayor distinta de la que nos ocupa.

Lo que objeto es que precisamente aquí se estuvo tratando de aplicar una norma distinta para las municipalidades que la que rige para el resto de la Administración Pública, en circunstancias de que aquéllas son los únicos entes autónomos.

Si queremos mayor probidad y eficacia en las determinaciones, entonces demos a la Contraloría atribuciones completas.

Pero, para ello, se debe estudiar una iniciativa diferente. En la que nos ocupa no se puede discutir tal asunto.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LARRAÍN.- Si se presenta ese otro proyecto, yo me avengo encantado a analizar la materia, pues no me parece adecuado establecer una discriminación respecto de los municipios, siendo éstos los únicos autónomos desde el punto de vista constitucional.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si les parece...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Como lo señaló el Senador señor Ríos, este asunto se refiere a aspectos propios del ámbito de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, porque se habla de facultades y atribuciones del alcalde.

En consecuencia, ello debería ser tratado en su oportunidad.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, quiero hacer un poco de historia y referirme al origen del proyecto en esta materia.

La iniciativa, al principio, estaba redactada como dijo el Senador señor Larraín. Efectivamente, el Contralor directamente podía aplicar la sanción. Pero hubo una protesta de los empleados municipales, que están agrupados en el país. Nos llegó un sinnúmero infinito de cartas. Asistieron a la Comisión. No lo hizo la Asociación Nacional de Municipalidades.

Por tal motivo, al final tuvimos que cambiar la norma, determinándose dejarla como aparece actualmente, lo que muy bien se ha explicado en la Sala.

Pero el criterio primitivo del proyecto era que el Contralor actuara directamente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Quiero dar por terminado el tratamiento de la iniciativa.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra, señor Senador.



El señor ÁVILA.- Señor Presidente, ya que se está hablando para la historia, no quiero que pase impunemente la apreciación que se acaba de formular. No basta, en mi concepto, que la resolución sea fundada, sino que todo depende del tipo de argumentación que contenga. Y alguien ha de poder pronunciarse acerca del mérito. Porque cualquier aberración, incluso, se puede fundar.

La señora MATTHEI.- Así es.

El señor ÁVILA.- Y eso sólo bastaría para inhibir la acción de una norma cuya finalidad es el saneamiento de los actos administrativos. Entonces, creo que se debe ir con cuidado en ese tema.

Y, por cierto, no ha de quedar por ningún concepto en la historia de la ley que el Senado se suma a un punto de vista que me parece que resultará perjudicial en lo relativo a la probidad pública.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, pregunté por qué no tomaba la resolución final directamente el Contralor por haber conocido en los últimos días el siguiente caso: la Contraloría General de la República propuso una sanción respecto de un funcionario. El jefe del organismo donde la persona trabaja decidió –y así lo hizo ver- aceptar exactamente tal medida, pero sin fundarla, suponiendo que ello se comprendía en lo concluido por la Contraloría. Esta última, en esas situaciones, expone una larga relación de los hechos. El funcionario afectado recurrió, entonces, a la justicia y señaló que su superior no había ejercido bien sus funciones por no haber fundamentado su resolución. Y por esa sola circunstancia la Corte Suprema dejó sin efecto lo dispuesto.

Por lo tanto, hoy en día existe una vía de escape muy clara para los jefes de servicio que no quieren imponer las sanciones. Basta con que digan: “Acepto lo mismo que ha propuesto la Contraloría”, pero sin fundamentar por qué, y después los funcionarios van a la justicia y la medida queda en cero. Es algo que está ocurriendo. Y puedo traer los antecedentes al Senado.

Por mi parte, me alegro del desenlace de la situación a que he hecho referencia, ya que se trataba de un funcionario menor del Instituto de Desarrollo Agropecuario, quien seguía órdenes al intervenir en los créditos irregulares otorgados por dicha entidad. A mi juicio, esa persona debía salvarse, pero la forma en que lo logró no es razonable. Porque ello se podría empezar a dar en todos los municipios y organismos públicos. Insisto en que, si no se quiere imponer una sanción, sencillamente se repite lo expresado por la Contraloría, sin agregar ningún fundamento. Al recurrirse después a la justicia, ésta echa abajo toda la labor de la primera.

Entonces, reitero que debiera ser efectivamente la Contraloría la que imponga la sanción. Y, si el funcionario no se conforma con ello, puede ir a la justicia. Pero no estimo adecuado que primero juzgue el organismo contralor y después deba hacer lo mismo, desde el principio, el jefe del servicio.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Corresponde dar por cerrado el debate.

La señora MATTHEI.- No hemos terminado, señor Presidente.

El señor GAZMURI.- Estoy pidiendo la palabra hace rato.

El señor LARRAÍN.- ¿Por qué cerrar el debate, cuando todavía se desea intervenir sobre un tema importante?

El señor GAZMURI.- No hay razón para el apuro.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El proyecto ha sido aprobado. Y me parece que se están haciendo disquisiciones.

El señor GAZMURI.- La Mesa ordena la discusión, señor Presidente, pero no la debe calificar.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Su Señoría puede hacer uso de la palabra sobre el punto que le parezca.

El señor GAZMURI.- Exactamente.

Deseo exponer un argumento –básicamente, ello me interesa en lo relativo a la historia de la ley-, a fin de que quede claro que el artículo 21 B no es, como ha sostenido el Senador señor Novoa, el establecimiento de una excepción, sino que resulta esencial para la debida comprensión del rol de la Contraloría.

Se amplía, en efecto, el papel de ese organismo, con lo cual estoy de acuerdo, pero la disposición citada no constituye una excepción, sino una especificación, un límite, como bien lo ha aseverado el Honorable señor Viera-Gallo. Esa norma es esencial para que quede claro que la Contraloría no debe evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones político-administrativas, porque ello, obviamente, corresponde a la Administración. Tales elementos dicen relación al atributo esencial de la dirección política y administrativa del Estado. Y, por lo tanto, no se trata de establecer una excepción, sino de que los artículos 21 A y 21 B se encuentran vinculados orgánicamente, en el sentido de que el primero determina el ámbito de atribuciones de la Contraloría y el segundo consigna cuál es el ámbito de atribuciones que no son de ella, sino de la Administración. Y, para la adecuada comprensión de la ley, me parece que se trata de un asunto central.

Hago la aclaración, porque, como se ha afirmado lo contrario en la Sala y ello no ha sido suficientemente rebatido, la cuestión pudiera ser objeto a posteriori de una interpretación legal que no tiene que ver, a mi juicio, con lo expresado en el texto.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Seré muy breve, señor Presidente. Sólo deseo precisar el alcance del término “excepción”.

Lo que sucede es que el artículo 21 A hace referencia a efectuar auditorías para “velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.”. Y se explicó acá que el concepto de auditoría, en general, según se aplica en el mundo, prácticamente va cubriendo todos los aspectos e, incluso, en algunos países, hasta el mérito. Entonces, no me importa si la disposición se considera excepción o límite, pero deseo que quede clara cuál es la norma general. Y esta última es la del artículo 21 A, con límite o con excepción.

Creo que estamos de acuerdo. Pero se excluye del ámbito de la Contraloría algo muy específico y cuya interpretación no puede prestarse a dudas. Se trata de que los aspectos de mérito o de conveniencia no se comprenden en la auditoría. Todo lo demás sí.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larrain.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, lamento las discusiones cruzadas, ya que algunos Honorables colegas se refieren al artículo 21 y otros al artículo 133 bis.

Personalmente, no quiero que quede para ninguna interpretación posterior -por lo menos, en lo que he estado planteando- la idea de que el asunto

tiene que ver con favorecer la impunidad o la no sanción de las irregularidades administrativas. Simplemente, deseo que seamos coherentes con nuestro ordenamiento jurídico.

Si se apunta a convertir a la Contraloría en un tribunal que aplique sanciones, entonces cabe cambiar su naturaleza o crear tribunales administrativos – quizás, podría ser un camino más corto-, para concretar un debido proceso y lograr aquel otro propósito. Y estoy disponible para tal efecto, porque me parece que cualquier cosa que se haga para evitar la corrupción o terminar con las irregularidades debe contar con todo nuestro respaldo. Ello, como postulado general.

Aclaro, además, que para modificar la sanción propuesta por el organismo contralor se requiere una resolución fundada. De manera que si el alcalde no lo hace de esa manera, obviamente no tiene más que aplicar la que viene de la Contraloría. Y, en tal sentido, esa situación se mantiene.

Sólo he querido evitar un problema de constitucionalidad. Porque el punto se podría prestar para que cualquier aplicación de sanción terminara con un recurso de inaplicabilidad si acaso no mediase una aclaración en la forma contemplada. Y quedo conforme y satisfecho con ello y disponible para el estudio de la mayor eficacia de la Contraloría o del organismo que corresponda en la persecución de la corrupción y de toda irregularidad administrativa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, sin otro ánimo que el de intentar poner término a la discusión, creo que mis Honorables colegas están de acuerdo en el fondo. Y trataré de precisar lo anterior específicamente en cuanto a la intervención del Senador señor Gazmuri, frente al planteamiento del Senador señor Novoa.

El debate se planteó en la Comisión justamente en esos términos. Y me permitiré leer en el informe de la Comisión de Constitución un párrafo de pocas líneas, redactado así:

“Aceptada esa propuesta,” –o sea, la de que la Contraloría no puede intervenir en cuestiones políticas o administrativas- “la Comisión reflexionó en que, por su alcance, no era propio sentar este principio en un artículo llamado a regular sólo las auditorías, por lo que decidió contemplarlo en un artículo separado. En consecuencia, signando el artículo 21 bis como 21 A, manifestó **en su nuevo artículo 21 B**” -vale decir, en esta norma específica- “que la Contraloría General, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.”.

Ésa fue la conclusión de un largo debate y respecto de lo cual - como Sus Señorías podrán apreciar- queda, a mi juicio, clara constancia en el informe, para los efectos de la historia de la ley, de que en el fondo los dos señores Senadores están concluyendo razonablemente.

Ahora bien, en cuanto al otro punto suscitado y que se refiere a la toma de razón de las sanciones determinadas por el alcalde, creo que el Honorable señor Larraín ha interpretado bien la norma.

¿Por qué no se produce la misma situación -y aquí estoy aludiendo al comentario de la Senadora señora Matthei- con respecto a otros servicios del Estado? Sobre el particular, conviene precisar que hay dos disposiciones legales muy distintas.

Efectivamente, cuando el Contralor General propone una sanción y pide la destitución de un funcionario en el caso de un ministerio, éste puede no

aplicar la sanción, sea porque el jerarca no cree pertinente hacerlo o porque decide rebajarla. Sin embargo, esto necesariamente debe materializarse en un decreto que va a trámite de toma de razón. En ese momento el Contralor General podrá decir: “La rebaja de la sanción que propuse y la aplicación de una medida menor se ajustan a mi juicio a la ley y, por tanto, tomo razón del decreto”. O puede decir lo contrario: “El Gobierno está aplicando mal esta materia”. Entonces, ¿qué hará el organismo contralor? Rechazará el decreto. Vale decir, podría resolver de cualquiera de las dos maneras.

La señora MATTHEI.- ¡Perdón, señor Senador! ¿De cuánto tiempo se dispone para ello? Porque conozco un caso en el que la Contraloría formuló una proposición hace más de un año y todavía no pasa nada.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ruego a Sus Señorías evitar los diálogos.

El señor SILVA.- Desgraciadamente, la señora Senadora tiene razón. ¿Por qué? Porque aún se encuentra pendiente el proyecto de ley que establece plazos para los procedimientos administrativos, que no ha podido ser despachado pues necesita el acuerdo de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas.

Dicha iniciativa fue aprobada en general por la Sala, se presentaron las indicaciones correspondientes y en este momento falta que las Comisiones unidas se pronuncien sobre aquéllas.

A través de ese proyecto se soluciona el punto planteado por la Honorable señora Matthei.

Ahora bien, el caso de los municipios es distinto, porque el alcalde no envía decretos para la toma de razón. Y en esto cabe la explicación dada por el

Senador señor Larraín. La verdad es que si el alcalde, mediante resolución fundada, dice que no hará efectiva la destitución propuesta por el Contralor, sino que aplicará una sanción menor, este último analizará esa resolución.

Tenga la certeza, Su Señoría, de que si prueba que la resolución es ilegal la rechazará. A la inversa, la aprobará cuando el alcalde fundadamente ha aplicado una sanción menor, pudiendo hacerlo.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, Señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Corresponde hacer uso de la palabra al Honorable señor Ávila. No sé si Su Señoría desea conceder una interrupción al Senador señor Muñoz Barra.

El señor ÁVILA.- Aun cuando ni siquiera empiezo a intervenir, no tengo inconveniente en que haga uso de ella, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Agradezco la generosidad del señor Senador.

Señor Presidente, sólo deseo pedir como Comité que el tercer proyecto que figura en tabla quede para segunda discusión.

El señor LARRAÍN.- ¡Todavía no hemos comenzado a tratarlo, señor Presidente!

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Su Señoría está en su derecho de pedir segunda discusión...

El señor NOVOA.- Efectivamente. Pero aún no se ha puesto en debate esa iniciativa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, considero oportuno expresar mi rechazo a la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda con respecto al inciso final del artículo 21ºA, que faculta a los servicios públicos para contratar libremente



auditorías externas. A mi juicio, eso constituye un error, pues se abre gratuitamente un campo litigioso y de controversias interminables entre determinado servicio y la Contraloría General de la República, toda vez que una auditoría se opondrá a la otra. Y Sus Señorías bien saben que “el que contrata la orquesta, pone la música”.

Por lo tanto, no es raro -y ha ocurrido en nuestro país- que muchas instancias, y algunas públicas, contraten expresamente auditorías a ciertas empresas para resguardarse de los cuestionamientos serios y fundados de que son objeto por parte de organismos como la Contraloría.

En virtud de lo anterior, me parece necesario revisar esa norma y dejarla en los mismos términos en que fue aprobada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Por lo demás, creo que la Comisión de Hacienda está incursionando en un campo que, desde luego, no es de su especialidad.

El señor HORVATH.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría. Y espero que sea la última intervención.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, sólo deseo manifestar que lo ocurrido en esta oportunidad no se transforme en un precedente a futuro. Porque si hay problema de quórum en la Sala, ciertamente se puede abrir la votación para que los señores Senadores que deseen pronunciarse lo hagan. Pero no debe impedirse el debate, ya que éste puede incluso hacer cambiar la votación de un Parlamentario y, por ejemplo, no reunirse el quórum correspondiente.

Eso cabe dentro de nuestras atribuciones.

Por otra parte, en lo que dice relación al proyecto mismo, debo señalar que la fórmula propuesta por la Cámara de Diputados respecto del artículo 133° bis -así lo expresa el informe- es en el fondo inconstitucional en varios de sus aspectos, como se desprende claramente del debate habido en la Comisión y en el que participó la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Esta última sostuvo que “la potestad disciplinaria es uno de los atributos consustanciales a la jerarquía”, la cual queda radicada en la jefatura superior. Y agregó que el artículo 107 de la Constitución Política “atribuye al alcalde el carácter de máxima autoridad de la municipalidad”. Si esto se erradicara - sostiene más adelante- “vulneraría el precepto constitucional toda disposición que reconozca el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los empleados municipales a una autoridad distinta del alcalde.”.

Sin embargo, la propuesta formulada por la Comisión, hecha sobre la base de una indicación, apunta a que la Contraloría deberá efectuar la investigación, realizar el sumario respectivo, determinar responsabilidades y proponer al alcalde las sanciones que corresponda. En caso de que éste no las aplique, tendrá que justificarlo mediante resolución fundada sujeta al trámite de toma de razón. Y, como bien explicó el Senador señor Silva, si a la Contraloría le parece que ello no corresponde, no toma razón. Además, el alcalde queda expuesto a una sanción.

Por lo tanto, creo que vamos por buen camino, señor Presidente.

La señora MATTHEI.- Pido la palabra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, sólo quiero señalar que el alcalde podría no tomar ninguna decisión y sencillamente esperar dos, cuatro, seis o diez años, que es lo que ocurre hoy día. Y, sin embargo, no se estableció un plazo.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se da por terminado el debate y queda despachado el proyecto en este trámite.

)-----(-

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Informo a la Sala que, aun cuando no ha llegado el documento respectivo, el señor Ministro me ha anunciado que el Ejecutivo retirará la urgencia al proyecto de ley que otorga beneficios a la salud primaria. De tal manera que la iniciativa deberá ser tratada en la sesión del martes 21 o miércoles 22 de mayo en curso, según corresponda.

El señor COLOMA.- ¿Según corresponda qué, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Según la convocatoria que corresponda, señor Senador. La Mesa tendrá que evaluar si cita a sesión para el 21 o el 22. Entiendo que la mayoría de los Comités ha solicitado discutirla el martes 21 en la tarde, para así otorgar tiempo a la Comisión y pueda estudiarla durante la mañana.

### **CREACIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Corresponde ocuparse del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2590-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 28ª, en 5 de marzo de 2002.**

**Informe de Comisión:**

**Transportes, sesión 11ª, en 30 de abril de 2002.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión deja constancia en su informe de que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado, la iniciativa sólo fue discutida en general.

Sus objetivos son los siguientes:

1. Crear el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre, en el que deberán inscribirse todos los vehículos, motorizados o no, que transporten carga.
2. Entregar al Servicio de Registro Civil e Identificación la responsabilidad de formar y mantener actualizado el Registro.
3. Disponer que la inscripción en el Registro será requisito habilitante para la prestación de servicios de transporte de carga terrestre, pero que el Registro estará permanentemente abierto a la inscripción de vehículos y no podrá, en modo alguno, ser objeto de suspensiones que impidan el libre ejercicio de la actividad económica de transporte de carga terrestre.

El proyecto fue aprobado en general por cuatro votos, de los Senadores señores Cantero, Muñoz Barra, Pizarro y Vega. Se abstuvo el Honorable señor Novoa.

El texto propuesto por la Comisión figura en el informe.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El Senador señor Muñoz Barra ha solicitado segunda discusión.

En la primera discusión, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

**--El proyecto queda para segunda discusión.**

)-----

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El señor Secretario dará cuenta de un documento que se acaba de recibir.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado un oficio de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, mediante el cual retira la urgencia que hizo presente respecto del proyecto sobre fotorradares.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se incluirá en la Cuenta de la presente sesión.

Acordado.

Ha concluido el Orden del Día.

## **VI. INCIDENTES**

### **PETICIONES DE OFICIOS**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

)-----

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor CANTERO:

Al señor Director del Servicio de Impuestos Internos, sobre NUEVO PLAZO A PYMES PARA PRESENTACIÓN DE FORMULARIO SOBRE CAPACITACIÓN LABORAL.

Del señor HORVATH:

A los señores Subsecretarios de Marina y de Pesca, relativos a CONCESIONES DE ACUICULTURA PENDIENTES EN UNDÉCIMA REGIÓN.

Del señor PROKURICA:

A la señora Ministra de Defensa Nacional, respecto de AGILIZACIÓN DE CONCESIONES ACUÍCOLAS EN TRAMITACIÓN (TERCERA REGIÓN).

)-----(-

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En Incidentes, como los Comités Institucionales 2, Mixto (Partido Por la Democracia), Demócrata Cristiano y Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes no harán uso de sus tiempos, el turno siguiente corresponde al Comité Renovación Nacional.

Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

#### **CONSTRUCCIÓN DE NUEVO HOSPITAL EN VALLENAR. OFICIO**

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, durante la campaña parlamentaria de diciembre último, se adquirieron numerosos compromisos que hasta hoy no se han cumplido, lo que deja en evidencia que su objetivo sólo era fortalecer la elección de los diferentes candidatos.

Uno de esos compromisos fue la construcción -tan necesaria- de un nuevo hospital en Vallenar, dado que el actual tiene 40 años de antigüedad, carece de las condiciones mínimas para atender a los casi 80 mil habitantes de la provincia de Huasco y ni siquiera se le han hecho reparaciones para suplir algunas deficiencias.

De acuerdo con los anuncios realizados por el Ministro respectivo, se disponía de los recursos, el proyecto se encontraba adelantado y las obras empezarían el segundo semestre de 2002. Ya estamos a fines del primer semestre y no hay indicios de ello.

A mi juicio, se debe actuar con seriedad y no jugar con la credibilidad de la gente. La comunidad de la zona no cuenta con la infraestructura necesaria para recibir las atenciones de salud y cuando demanda que se efectúen arreglos se le contesta en forma negativa aduciendo que se levantará un nuevo establecimiento. Sin embargo, todavía nada se sabe al respecto.

Pido oficiar al señor Ministro de Salud a fin de que informe en qué etapa se halla el proyecto de construcción del nuevo hospital de Vallenar y en qué fecha se iniciarán los trabajos, para tener una opinión oficial.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El Comité Renovación Nacional no hará uso del resto de su tiempo.

En el turno del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

**ANULACIÓN POR SENADO ESTADOUNIDENSE DE FACULTADES  
PRESIDENCIALES PARA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS DE LIBRE  
COMERCIO. OFICIO**

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, hoy conocimos una noticia de gran importancia para nuestra política exterior y que merecería ser analizada en esta Sala o en la Comisión de Relaciones Exteriores: el Senado de los Estados Unidos anuló las atribuciones del Presidente Bush para negociar tratados de libre comercio no sólo con Chile, sino con el mundo en general.

Evidentemente, ése es un traspie de grandes proporciones para nuestra ya antigua pretensión -desde el período del Presidente Aylwin- de suscribir un instrumento de esa naturaleza con el país del norte.

La exigencia del Senado norteamericano de que el Parlamento revise los acuerdos comerciales a que llegue el Gobierno con terceros países hace extremadamente difícil la negociación. Es cierto que podría buscarse un camino para llevarla a cabo sin esa autorización especial, sabiendo de antemano que el Congreso la revisará; pero ése no es el camino que nosotros hemos postulado. Nuestras autoridades siempre han pretendido que el Gobierno estadounidense cuente con una autorización general para negociar.

La política exterior de Chile tenía entre sus más mediatos e importantes objetivos el Acuerdo de asociación con la Unión Europea y el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos. El primero se halla bien encaminado: se firmará dentro de pocos días en Madrid. Y el segundo, según entiendo (puedo haber entendido mal), enfrenta una dificultad mayor.



Considerando que lo expuesto es algo que no puede dejar indiferente a esta Corporación, solicito oficiarse a la señora Ministra de Relaciones Exteriores adjuntando esta intervención.

En seguida, pido al señor Presidente que se estudie la posibilidad de convocar a una sesión especial, sea del Senado o de la Comisión especializada (a la cual, en este último caso, pudiéramos asistir todos quienes tengamos interés), para tratar la materia.

Son demasiadas las veces en que las negociaciones para llegar a un Tratado han sufrido traspies. Recuerdo cuando el Presidente Frei fue invitado como el cuarto miembro del Tratado del ALCA de Libre Comercio de América del Norte y después eso quedó en nada en la Cumbre de Miami. Y ahora, salvo que hubiera un cambio en la política del Parlamento de los Estados Unidos, la negociación se ve muy difícil.

Si a lo anterior se agregan los subsidios agrícolas que el Gobierno de Estados Unidos acaba de aprobar en beneficio de sus productores, uno se pregunta: “Bueno, qué libre comercio se está buscando”.

Señor Presidente, quiero ser muy claro. Con esto no pretendo, bajo ningún respecto, culpar a la política exterior chilena de lo que está ocurriendo. Pienso que tanto el Presidente Lagos como la Ministra señora Alvear y todos quienes participan en las conversaciones han hecho lo humanamente posible por alcanzar el Tratado.

Se trata de un problema de política interna de los Estados Unidos que repercute en contra de Chile. En la decisión aludida hay involucrada una defensa de la economía norteamericana frente a una situación de crisis; cierta desconfianza, por

parte de sectores muy vastos de la Administración y de la sociedad norteamericana, en el multilateralismo, en el rol que el país del norte debe tener en la Organización Mundial de Comercio (OMC) y en el proceso de globalización; y una tendencia a proteger sus productos (como quedó demostrado con la sobretasa al acero) y a aislarse en materia económica.

Es indudable que el Senado norteamericano no tomó esa decisión pensando en castigar a nuestro país, sino sobre la base de razones internas y de relaciones con otros grandes conglomerados. Chile es una nación pequeña y, naturalmente, no tiene la trascendencia necesaria como para que la resolución adoptada por aquél estuviera condicionada por nuestra situación.

En síntesis, señor Presidente, como la decisión en comento provoca una dificultad, una traba, un problema mayor a uno de los objetivos más importantes de nuestra política exterior, creo que valdría la pena una discusión más a fondo.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría, conforme al Reglamento.

En cuanto a la petición de convocar a una sesión especial, oportunamente se someterá a consideración de los Comités.

En el tiempo que queda al Comité Socialista, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El Comité Institucionales 1 no usará su tiempo.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 18:30.**

*Manuel Ocaña Vergara*

Jefe de la Redacción

**A N E X O S****SECRETARIA DEL SENADO****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA****A C T A S A P R O B A D A S**

SESION 12<sup>a</sup>, ORDINARIA, EN MARTES 7 DE MAYO DE 2.002

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Cantero, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y  
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick,  
Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, García, Horvath, Larraín, Lavandero,  
Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Pizarro,  
Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés,  
Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, la señora Ministro de Educación, doña Mariana Aylwin, el señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones subrogante, don Patricio Tombolini, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, don Jaime Ravinet y la señora Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, doña Pilar Armanet.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 9ª, ordinaria, y 10ª, ordinaria, de 16 y 17 de abril de 2002, respectivamente, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 11, ordinaria de 30 de abril recién pasado, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo al cobro electrónico de peajes, y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local (Boletín N° 2.921-15)

Asimismo, incluye el mencionado proyecto en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

--Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Con el segundo, comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que establece el sistema de jueces de turno y de dedicación exclusiva en materia penal e introduce modificaciones a la tramitación de la segunda instancia en materia penal (Boletín N° 2.850-07).

--Se mandó remitir el proyecto al Excelentísimo Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 82 de la Carta Fundamental, en relación con lo establecido en el número 1.º de la mencionada norma constitucional.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, por el cual comunica su ausencia del territorio nacional durante el día 6 de mayo en curso, con el propósito de asistir a las exequias del ex Presidente de Bolivia, don Hugo Banzer.

Asimismo, señala que durante su ausencia lo subrogará con el título de Vicepresidente de la República, el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a las formalidades del finiquito del contrato de trabajo (Boletín N° 2.835-13).

**--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

Con el segundo, informa que ha dado su aprobación, con las enmiendas que señala, al proyecto de ley que autoriza la subdivisión de un predio rústico en favor de las personas que indica, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Sabag, Pizarro y Zaldívar (don Andrés), y del ex Senador señor Matta (Boletín N° 2.223-01).

--Queda para tabla.

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la operación de los equipos de registro y detección de infracciones relativas a velocidad y luz roja, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.904-06).

--Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

**Del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, mediante el cual remite el texto íntegro de su Cuenta Pública, por el período comprendido entre abril de 2001 y abril de 2002, e información estadística de la Reforma Procesal Penal.**

Dos de la señora Ministro de Relaciones Exteriores:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), referido a las conversaciones con las autoridades de Paraguay sobre el establecimiento en Antofagasta de un depósito franco para las mercaderías exportadas e importadas por ese país.

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre el funcionamiento de diversos pasos fronterizos ubicados al sur de la XI Región.



De la señora Ministro de Educación, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la supervivencia de establecimientos educacionales de localidades aisladas del país, sobre la base de la subvención escolar que perciben.

**Del señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo al traspaso de propiedad que indica al Cuartel de Bomberos de Auquenco, comuna de Chépica, VI Región.**

De la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Energía, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido al suministro de energía eléctrica de la comuna de Lago Verde, XI Región.

**Del señor Director de Presupuestos, mediante el que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 19.702, remite los balances de la gestión integral de los órganos y servicios regidos por el Título II de la ley N° 18.575.**

**Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de estudiar el sistema de recolección y tratamiento de aguas servidas en la localidad de Caleta Tortel, XI Región.**

**Del señor Coordinador General de Concesiones, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, relativo a los alcances de la inversión que se efectuará en la Ruta Santiago-Los Vilos, con indicación de las nuevas obras que comprenderá.**

Del señor Director Regional de Estadísticas de la V Región, por medio del cual remite los resultados preliminares de la “Encuesta Nacional del Empleo”, correspondientes al trimestre móvil enero-marzo de este año.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Informes

Tres de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de la ciudadanía de los señores Rienzi Jerardo Valencia González, Manuel Jesús Cerda Miranda y Francisco Bravo Castillo (Boletines N°s. S 529-04, S 577-04 y S 589-04, respectivamente).

--Quedan para tabla.

#### Moción

De los Honorables Senadores señores Fernández, Coloma, Chadwick, Stange y Novoa, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica el artículo 281 del Código Procesal Penal, en materia de actuaciones previas al juicio oral (Boletín N° 2.924-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (Este proyecto no podrá ser tratado mientras no sea incorporado por Su Excelencia el Presidente de la República en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

#### Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Bombal, mediante el cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Carta Fundamental, solicita autorización para ausentarse del país por más de treinta días, a contar de hoy.

--Se concede la autorización solicitada.

---

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

**I.- Se acuerda retirar de la Tabla de hoy el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que cuenta con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento e informe de la Comisión de Hacienda (Boletín N° 2.610-07).**

**Asimismo, se resuelve que el citado proyecto sea tratado y despachado en la sesión ordinaria del día martes 14 del mes en curso.**

II.- Se acuerda abrir un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile, hasta el lunes 13 de mayo próximo, a las 18:00 horas (Boletín N° 2.421-03).

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y

Tecnología.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega que el informe de la Comisión deja constancia que la iniciativa sólo fue discutida en general, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Añade el señor Secretario que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, rechazó la idea de legislar respecto de esta iniciativa por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega y dos a favor, de los Honorables Senadores señores Boeninger y Ruiz-Esquide.

- - -

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Muñoz Barra, quien, en su calidad de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, informa el proyecto en discusión.

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Aburto y Boeninger.

---

Posteriormente, el señor Presidente, a solicitud de la señora Ministro de Educación, recaba el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala la señora Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Así se acuerda.

---

Continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

Luego, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar el Orden del Día por el tiempo que sea necesario a fin de que los señores Senadores que aún se encuentran inscritos para intervenir puedan hacer uso de la palabra, de manera que el proyecto de ley pueda ser despachado en general en esta sesión.

Así se acuerda.

---

Continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Núñez, Horvath y Larraín.

---

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Larraín, a la luz de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 82 de la Constitución Política de la República, formula expresa reserva de constitucionalidad de esta iniciativa de ley, toda vez que a juicio del señor Senador sus preceptos vulneran el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental, ya que debió ser votada en la H. Cámara de Diputados, y también debe serlo en esta Corporación, con quórum de ley orgánica constitucional, en consideración a que se trata de un proyecto de ley cuyas normas que modifican el artículo 84 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza y el artículo 32 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

---

Posteriormente, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Espina, Avila y Parra, y la señora Ministro de Educación.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado por 29 votos a favor, 11 en contra y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Orpis. Votan a favor los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Avila, Boeninger, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Espina, Flores, García, Horvath, Lavandero, Moreno, Naranjo, Núñez, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Coloma, Fernández, Larraín, Martínez, Muñoz Barra, Ríos, Silva, Vega y Zurita. Fundan su voto los Honorables Senadores señora Matthei y señores Canessa, Pizarro y Zurita.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 3 de junio, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el siguiente:



**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- El Liceo Experimental Manuel de Salas, en adelante el Liceo, es un establecimiento de enseñanza preescolar, básica y media, cuyo fin es la aplicación y experimentación de nuevas organizaciones, métodos y programas de enseñanza académica, que dependerá orgánicamente de la Universidad de Chile, y que se regirá por las normas de la presente ley complementadas, además, por lo que señale el Reglamento Orgánico que se dicte para estos efectos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de esta ley.

El traspaso será por un plazo de cinco años, contados desde la publicación de esta ley, vencido el cual el Liceo adquirirá plena autonomía si la evaluación ha sido negativa o no se hubiere efectuado.

Artículo 2º.- El Reglamento a que se refiere el artículo anterior, deberá otorgar al Liceo el mayor grado de independencia administrativa y funcional que los estatutos y decisiones del Consejo Universitario de la Universidad de Chile puedan otorgarle, resguardando los valores y principios educacionales que inspiran dicho establecimiento educacional.

El Reglamento deberá contemplar, en todo caso, absoluta independencia económica al Liceo en la administración de los bienes y recursos que genere o que reciba como aportes de terceros.

Artículo 3°.- Todo el personal del Liceo tendrá la misma calidad que poseen los funcionarios de la Universidad de Chile y le será aplicable lo establecido en el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.- El Liceo estará a cargo de un Director, el que será nombrado de conformidad con la normativa de la Universidad de Chile que regula la designación de sus autoridades, con la participación directa de los docentes del establecimiento educacional, en conformidad al Reglamento Orgánico.

El Liceo se relacionará con el Rector de la Universidad de Chile a través de su Director.

Artículo 5°.- Existirá en el Liceo un Consejo Asesor, compuesto de diez miembros.

Corresponderá al referido Consejo asesorar y supervisar la marcha académica, administrativa, financiera y contable del Liceo, dentro de los lineamientos generales que fije la Universidad de Chile a través del Consejo Universitario.

El Consejo deberá dejar constancia de las observaciones que le merezca la administración financiera y contable del Liceo en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 6°.- Serán miembros del Consejo Asesor:

- 1.- El Director del Liceo, que lo presidirá.
- 2.- Dos miembros representantes del Rector de la Universidad de Chile.
- 3.- Dos representantes de los docentes del Liceo, elegidos por ellos.
- 4.- Dos representantes de los Padres y Apoderados del Liceo, elegidos por el Centro General de Padres y Apoderados.
- 5.- Un representante de los funcionarios no docentes del Liceo, elegidos por ellos.
- 6.- Una persona externa a la comunidad del colegio, que será invitado a participar por su relevancia y experiencia en temas académicos, artísticos y/o científicos. Este miembro será designado por los demás consejeros, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Liceo.
- 7.- El presidente del Centro de Alumnos del Liceo Manuel de Salas.

Los miembros del Consejo Asesor durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por igual período, con excepción del Director del Liceo, que durará mientras ejerza dicho cargo y serán ad honorem.

Artículo 7º.- El Reglamento Orgánico y Funcional de esta ley será dictado por la Universidad de Chile, en uso de la potestad reglamentaria universitaria que le reconoce el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación.

El referido reglamento contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

1.- Las condiciones de dependencia funcional que se aplicarán al Liceo, debiendo otorgarle el mayor grado de independencia económica y administrativa, acorde a los estatutos de la Universidad de Chile.

2.- La forma de generación de las autoridades y directivos del Liceo y la duración de sus cargos.

3.- Los deberes y atribuciones del personal directivo del Liceo.

4.- Los mecanismos para conformar la planta y/o dotación del personal del Liceo y la forma de completar las vacantes que se produzcan, así como los derechos y obligaciones que afecten a los funcionarios del Liceo.

5.- Los mecanismos de evaluación del personal del Liceo.

6.- Las funciones, deberes y obligaciones del Consejo Asesor y las demás normas para su adecuado funcionamiento.

7.- Las demás normas necesarias para el cumplimiento de los fines propios del Liceo.

Artículo 8º.- El Ministerio de Bienes Nacionales, de conformidad con las normas del decreto ley N° 1.939, de 1977, otorgará en comodato a la Universidad de Chile los bienes inmuebles en que actualmente funciona el Liceo Experimental Manuel de Salas, para el solo efecto de ser usados permanentemente como sede del Liceo.

Artículo 9º.- Para todos los efectos legales, el Liceo Experimental Manuel de Salas a que se refiere esta ley, es el continuador y sucesor legal del establecimiento educacional del mismo nombre que dependía de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La Asociación de Funcionarios y la Asociación de Padres y Apoderados del Liceo Experimental Manuel de Salas, continuarán con su personalidad jurídica actual, constituyéndose en sucesoras legales de las entidades del mismo nombre para todos los efectos legales.

Artículo 10.- Derógase el artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación, que contiene el estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Artículos transitorios.

Artículo primero.- En relación al personal docente y no docente que actualmente presta servicios para el Liceo Experimental Manuel de Salas, la Universidad de Chile dictará las normas necesarias para la contratación de dicho personal en iguales condiciones a las actualmente existentes, conservando dicho personal sus beneficios, antigüedad y remuneraciones actuales.

Artículo segundo.- La Universidad de Chile, en el plazo máximo de dieciocho meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establecerá la planta y dotación del Liceo.

Artículo tercero.- El reglamento Orgánico y Funcional a que se refiere la presente ley, deberá dictarse por el Rector de la Universidad de Chile dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la misma.

Artículo cuarto.- La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación transfiere a la Universidad de Chile, a título gratuito, la marca comercial "Liceo Experimental Manuel de Salas".

Artículo quinto.- A contar de la publicación de la presente ley, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación transferirá, endosará y cederá, según corresponda, a la Universidad de Chile a título gratuito y con afectación al Liceo Experimental Manuel de Salas, por el solo ministerio de la ley, todos los bienes corporales muebles, derechos y créditos que actualmente tenga en relación con el mencionado Liceo, en

especial todo el mobiliario de clases y oficinas, equipos instrumentales, musicales, de precisión, computacionales y electrónicos, vehículos, dineros, cuentas por cobrar, créditos dinerarios, libros y, en general, cualquier bien susceptible de ser apreciado pecuniariamente.

La regla de traspaso antedicha se observará respecto de todos los bienes muebles e inmuebles por destinación, por naturaleza y por adherencia que al 1 de marzo de 2001 se registraban en los inventarios del Liceo y todas sus adquisiciones posteriores, siempre que estén al servicio y utilidad permanente del Liceo.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación traspasará el Liceo Experimental Manuel de Salas a la Universidad de Chile en idénticas condiciones físicas y financieras vigentes al 1 de marzo de 2001, no pudiendo en caso alguno alegar propiedad sobre bienes destinados permanentemente al Liceo, ni respecto de los dineros o títulos de crédito vencidos y por cobrar que integran su presupuesto vigente.

En el caso de los vehículos motorizados, bastará para practicar las inscripciones pertinentes, la sola invocación de esta ley ante los servicios respectivos.

El traspaso a que se refiere el presente artículo, comprenderá también las obligaciones y el pasivo que la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación posea en relación con el Liceo Experimental Manuel de Salas.”.

- - -

## TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo de los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Horvath, Larraín, Martínez, Núñez, Pizarro, Prokurica, Ríos, Sabag, y Viera-Gallo, en que proponen solicitar a S.E. el Presidente de la República que estudie todas las medidas que permitan evitar que las importaciones de productos de acero compitan deslealmente con la producción nacional.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata de del proyecto de acuerdo de los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Horvath, Larraín, Martínez,



Núñez, Pizarro, Prokurica, Ríos, Sabag y Viera-Gallo, en que proponen solicitar a S.E. el Presidente de la República que estudie todas las medidas que permitan evitar que las importaciones de productos de acero compitan deslealmente con la producción nacional.

Sometido a votación el proyecto de acuerdo, resulta aprobado, con el voto en contra de la Honorable Senadora señora Matthei.

El texto del proyecto es del siguiente tenor

#### PROYECTO DE ACUERDO:

##### “ANTECEDENTES

Los países como Chile que han adoptado como sistema la apertura comercial han permitido múltiples beneficios para sus pueblos, transformando sus economías y haciéndolos competitivos a nivel internacional. Durante los últimos veinte años, nuestro país emprendió una apertura comercial, que ha favorecido a todos los chilenos, ya que ha transformado a la economía nacional en una de las más modernas y competitivas del continente.

Esta apertura comercial, sin embargo no debe contribuir a la destrucción de nuestra industria, como consecuencia de la aceptación de subsidios u otro tipo de fenómeno comercial, que aunque sea de carácter temporal, puede provocar un daño irreparable a las fuentes de producción nacional.

En el caso del mercado internacional del acero, éste enfrenta la peor crisis de los últimos veinte años, como resultado de un aumento de la oferta exportable de Asia y la ex Unión Soviética, a precios claramente subsidiados que en algunos casos no cubren ni siquiera los costos.

En este contexto de crisis del mercado del acero, el Gobierno de Estados Unidos decidió aplicar salvaguardias a las importaciones de productos de acero, de tres años de duración , renovables, que consisten en tarifas que van desde un 8% hasta un 30%, dependiendo del respectivo producto.

Estas medidas han causado diversos impactos en Chile, y que fundamentalmente son los siguientes:

Todos los productos elaborados por la industria siderúrgica nacional, tienen hoy salvaguardias en Estados Unidos.

Todos los productos de la siderurgia nacional quedaron con aranceles del 30%, con excepción de las barras para hormigón, que quedaron en un 15%.

De los productos a los que Estados Unidos ha gravado su importación, una fracción del orden de 60%, corresponde a productos de iguales características o sustitutos a las elaboradoras por la industria nacional.

Estudios internacionales señalan que la imposición de tarifas en Estados Unidos tendría como consecuencia, una reducción de alrededor de 35% en el volumen de importaciones de productos de acero por parte de ese país, generando así un exceso de oferta, competidora con la producción nacional, equivalente a varias veces la producción de la industria siderúrgica de nuestro país.

Los efectos de repercusión internacional de esta medida han ido en aumento. La salvaguardia de Estados Unidos provocó la inmediata reacción de la Unión Europea y de varios países sudamericanos, que están considerando la aplicación de salvaguardias para proteger su industria de las importaciones.

Es obvio que como resultado de este abrupto incremento de importaciones, nuestra industria siderúrgica y minera nacional enfrentará el peligro cierto de cesar su producción.

Esta amenaza debe ser prevenida usando las herramientas que el legislador para ello precisamente ha dispuesto mediante medidas de salvaguardia, con el objeto de prevenir la ocurrencia de daños irreparables en la industria y la minería nacional. Más aún si se trata de una industria que en ausencia de medidas como la implementada por otros países,

ha sido perfectamente capaz de competir, incluso en el transcurso de la peor crisis internacional del acero de las últimas décadas.

La medida norteamericana, y más que ella, la de países que subsidian el acero, causaría un serio impacto en Huachipato, que es abastecido con materia prima por la Compañía Minera del Pacífico, con sus minas El Romeral, en la Cuarta Región y Los Colorados, en Vallenar, y Planta de Pellets en Huasco, Tercera Región. Estas empresas abastecedoras incluyen, entre empleos directos e indirectos, a un total de 10.000.- trabajadores aproximadamente. De resentirse la productividad vendrá un significativo incremento en la cesantía, en una cadena que arrastrará a muchos en lo socio-económico.

Por ello, es necesario establecer una restricción similar a la adoptada por otros países para proteger a la industria nacional de la competencia desleal, y para evitar los desastrosos efectos que para el empleo en la III, IV y VIII regiones, podrían derivarse.

A la luz de estos antecedentes, la decisión de nuestro país debe ser de absoluta claridad. La salvaguardia permite un espacio de tiempo necesario a la industria nacional, mientras transcurre el juego de quien asume el costo social entre las grandes potencias.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es que sometemos a la aprobación del H. Senado, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República, que estudie todas las medidas, de carácter permanente o transitoria, que permite la ley, de tal forma de evitar que las importaciones de productos de acero compitan deslealmente con la producción nacional.”.

---

**INCIDENTES**

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor García, al señor Ministro de Salud para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a la Corporación acerca del estado de avance del proyecto de construcción del Hospital de Nueva Imperial, IX Región, el cual se encuentra considerado en el Convenio de Programación firmado entre el Gobierno Regional y el Ministerio de Salud. Asimismo, para que proporcione a la Corporación los antecedentes relativos a los convenios firmados entre FONASA y los Servicios de Salud del país, en virtud de lo dispuesto en la glosa 01, Programa de Prestaciones Valoradas, de la Partida 16, Ministerio de Salud, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, a la señora Intendente de la XI Región y a los señores Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la XI Región y Director Nacional de Obras Hidráulicas, solicitándoles dar inicio a los estudios y posteriormente a la ejecución de las obras para la instalación del servicio de agua potable en el sector de Alto Baguales, comuna de Coyhaique, XI Región.

2) Al señor Ministro de Salud, acerca de las causas que motivan el traspaso de las postas de salud rural a los hospitales tipo 4.

--Del Honorable Senador señor Larraín, al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la situación que afecta a los habitantes de diversos sectores de la comuna de Villa Alegre, VII Región, debido al mal estado en que se encuentra la barrera de la pasarela peatonal instalada en la carretera Panamericana, en el cruce de Villa Alegre.

--Del Honorable Senador señor Romero, al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole la pronta ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo Regional de la V Región, relativos a los Programas de Agua Potable Rural para los años 2002-2003 de las provincias de Los Andes, Petorca, Quillota y San Felipe.

--Del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, sobre la situación de los deudores hipotecarios con ocasión de la utilización de la cláusula de aceleración estipulada en los respectivos contratos.

--Del Honorable Senador señor Stange, al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Corporación los antecedentes de que disponga respecto de los problemas que enfrentan las familias que habitan la población piloto “Chile Barrio”, de Puerto Montt, X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Naranjo, quien, con ocasión de haberse cumplido el 17 de abril recién pasado 25 años desde que don Carlos Camus Larenas asumió como Obispo de la Diócesis de Linares, efectúa un reconocimiento público a su labor pastoral.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Larraín, quien junto con adherir a las palabras del Honorable Senador señor Naranjo, destaca algunos de los aspectos de la vida del señor Obispo de Linares.

---

En el tiempo del Comité Mixto Partido Por la Democracia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Muñoz Barra, quien realiza algunos planteamientos acerca de la reforma constitucional que se tramita en esta Corporación y efectúa un llamado a terminar con la discusión sobre esta materia.

---

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien adhiere al homenaje realizado por los Honorables Senadores señores Naranjo y Larraín al Obispo de la Diócesis de Linares, señor Carlos Camus Larenas.

---

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Renovación Nacional, Institucionales 1, Institucionales 2 y Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes.

---

Se levanta la sesión.



**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario del Senado**

## SESION 13ª, ESPECIAL, EN MIERCOLES 8 DE MAYO DE 2.002

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Cantero, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y  
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma,  
Cordero, Espina, Fernández, Flores, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero,  
Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica,  
Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-  
Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, la señora Ministro de Relaciones Exteriores, doña María  
Soledad Alvear, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, don  
Jaime Ravinet, el señor Director General de Relaciones Económicas Internacionales del  
Ministerio de Relaciones Exteriores, don Osvaldo Rosales, el señor Director Ejecutivo de la  
Agencia de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Marcelo  
Rozas, el señor Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, don  
Claudio Troncoso, el señor Director de la Oficina de Estudios y Políticas Agrícolas del  
Ministerio de Agricultura, don Carlos Furche, la señora Jefa de la División Jurídica de la  
Subsecretaría de Pesca, doña Jessica Fuentes, y la señora asesora del Ministerio de  
Relaciones Exteriores, doña Elena Carretero.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

ACTAS

**Se da por aprobada el acta de la sesión 11ª, ordinaria, de 30 de abril de 2002, que no ha sido observada.**

---

CUENTA

Oficios

Del señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), referido a la posibilidad de destinar recursos para la ejecución de los trabajos de conducción de aguas servidas tratadas que están contemplados en el Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Comunidad Agrícola Verdes Campiñas de Calama, II Región.

Del señor Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor

Horvath, relativo a las normas de navegación y las facilidades concedidas a las embarcaciones que surcan el Lago O'Higgins, XI Región.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Comunicación

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual señala que, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36 bis del Reglamento de la Corporación, acordó proponer al Senado que recabe el acuerdo previo de la Honorable Cámara de Diputados para archivar los proyectos de ley, en segundo trámite constitucional, que se indican:

1) El que modifica el artículo 139 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones (Boletín N° 484-14);

2) El que introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, estableciendo la obligatoriedad de certificados de seguridad que indica para los permisos de construcción en altura y de centros comerciales (Boletín N° 1.007-14), y

3) El que modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, incorporando a los ingenieros constructores entre los profesionales universitarios que pueden ejercer el cargo que señala (Boletín N° 1.713-09).

Al respecto, la Comisión hace presente que los mencionados asuntos han perdido oportunidad, indicando que, el primero de ellos, ha sido incorporado en un anteproyecto de reforma orgánica a la Ley General de Urbanismo y Construcción y que, los otros dos, fueron incluidos en leyes que se encuentran actualmente vigentes (Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y Ley sobre Calidad de la Construcción, respectivamente).

--Se accede a lo solicitado.

#### Moción

De los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, en relación con los tribunales competentes para conocer de las causas por contaminación (Boletín N° 2.928-12).

--Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema (Este proyecto no podrá ser tratado mientras no sea incluido en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

- - -

Por acuerdo de la Sala, se incorpora a la Cuenta un oficio de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha aprobado el proyecto de ley referido al pago de hora no lectiva adicional, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 2.926-04).

--Pasa a las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas.

---

En seguida, el señor Presidente, a solicitud de la señora Ministro de Relaciones Exteriores, solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala los señores Director General de Relaciones Económicas Internacionales, Director Ejecutivo de la Agencia de Cooperación Internacional y Director de Asuntos Jurídicos, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores; el señor Director de la Oficina de Estudios y Políticas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, y las señoras Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así se acuerda.

---

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Moreno, quien solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala para ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, aprobado en general, que modifica la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, para favorecer la reinserción laboral de las personas desempleadas (Boletín N° 2.753-05), hasta las 18:00 horas del día de hoy.

Así se acuerda.

A continuación, el Honorable Senador señor Moreno, en representación del Comité Partido Demócrata Cristiano, solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala para que los señores Senadores, en uso del tiempo que les corresponda, además de formular preguntas a la señora Ministro de Relaciones Exteriores sobre el Acuerdo de Asociación de Chile con la Unión Europea, puedan dar a conocer sus criterios respecto de él.

Así se acuerda.

---

Luego, el señor Presidente anuncia que en la Cuenta de esta sesión figura el proyecto de ley referido al pago de hora no lectiva adicional (Boletín N° 2.926-04), para

cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”.

Por ello, solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que la referida iniciativa sea estudiada y despachada, con informe verbal, por las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, antes de la sesión ordinaria de la tarde, de manera que sea incluida en la Cuenta tan pronto llegue a la Sala, y despachada por la Corporación con preferencia a los demás proyectos incluidos en el Orden del Día.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

---

ORDEN DEL DIA



Exposición de la señora Ministro de Relaciones Exteriores  
respecto del Convenio con la Unión  
Europea.

El señor Presidente anuncia que esta sesión especial ha sido convocada por acuerdo unánime de Comités, ratificado por la Sala, de conformidad a lo dispuesto en el número 3º del artículo 67 del Reglamento de la Corporación, con el propósito de escuchar a la señora Ministro de Relaciones Exteriores respecto del Convenio con la Unión Europea.

Asimismo, el señor Presidente hace presente que de conformidad al mencionado acuerdo de Comités, la intervención de cada señor Senador deberá ser de sólo 5 minutos, sin derecho a ceder el tiempo a otro señor Senador. Agrega que, en caso que el tiempo no alcanzare, las intervenciones continuarán en la sesión ordinaria de la tarde.

---

Posteriormente, hacen uso de la palabra la señora Ministro de Relaciones Exteriores y los Honorables Senadores señores Romero, Moreno, Larraín, Valdés, Coloma, Gazmuri, García, Núñez y Novoa.

---

Finalmente, el señor Presidente anuncia que ha llegado la hora fijada para el término de esta sesión, por lo que, de conformidad al acuerdo adoptado por los Comités, ratificado por la Sala, la discusión de este asunto deberá continuar en la sesión ordinaria de la tarde.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario del Senado**

## SESION 14ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 8 DE MAYO DE 2.002

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, la señora Ministro de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear, el señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones subrogante, don Patricio Tombolini, el señor Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Osvaldo Rosales, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Marcelo Rozas, el señor Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso, el señor Director de la Oficina de Estudios y Políticas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, don Carlos Furche, la señora Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, doña Jessica Fuentes, y la señora asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores, doña Elena Carretero.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

CUENTA

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que otorga un bono a los funcionarios públicos que indica, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.920-05).

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero, contesta un oficio enviado por el Honorable Senador señor Lavandero, relativo a las opiniones vertidas en un canal de televisión respecto a la minería del cobre en nuestro país.

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado por el Honorable Senador señor Stange al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, referido a la exclusión

de las localidades de Vilupilli y Teupa, comuna de Chonchi, en la declaración de las zonas afectadas por catástrofe, como consecuencia de la marea roja.

Del señor Subsecretario de Transportes, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, relativo a la situación que afecta a un grupo de personas que constituyeron una empresa de transporte de pasajeros en la ciudad de Punta Arenas.

Del señor Director Nacional de Obras Portuarias, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con las normas de navegación y las facilidades concedidas a las embarcaciones que surcan el lago O'Higgins, en la XI Región.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

---

El señor Presidente anuncia que, de conformidad al acuerdo adoptado por la Sala en la sesión 13<sup>a</sup>, especial, del día de hoy, corresponde tratar en el primer lugar del Orden del Día el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, referido al pago de hora no lectiva adicional a los profesionales de la educación que indica (Boletín N° 2.926-04).

Asimismo, a solicitud del Comité Partido Demócrata Cristiano, recaba el acuerdo unánime de la Sala para discutir en seguida el proyecto de ley, en tercer trámite

constitucional, que autoriza la subdivisión de un predio rústico a favor de las personas que indica (Boletín N° 2.590-01).

Así se acuerda.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados referido al pago de hora no lectiva adicional a los profesionales de la educación que indica, con informe verbal de las Comisiones Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, referido al pago de hora no lectiva adicional a los profesionales de la educación que indica, con informe verbal de las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, el proyecto debe ser discutido en general y en particular a la vez, en atención a la urgencia con que ha sido calificado.

Agrega que en la sesión 13<sup>a</sup>, especial, del día de hoy, la Corporación autorizó a las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, para informar verbalmente esta iniciativa en la Sala.

Finalmente, el señor Secretario señala que las Comisiones unidas, según deja constancia el certificado emitido por ellas, aprobaron la iniciativa en general y en particular, por seis votos a favor y tres abstenciones. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Boeninger (como miembro de ambas Comisiones), Gazmuri, Muñoz Barra, Ruiz-Esqüide y Vega. Se abstuvieron la Honorable Senadora señora Matthei (como miembro de ambas Comisiones) y el Honorable Senador señor García.

En consecuencia, las Comisiones unidas proponen aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Introdúcese, a contar del 1 de marzo de 2003, en el artículo 80 del decreto con fuerza de ley N° 1, de Educación, de 1996, que aprobó el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando a ser cuarto, quinto y sexto los actuales incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“La docencia de aula semanal, para los docentes que se desempeñen en establecimientos educacionales que estén afectos al régimen de jornada escolar completa diurna, no podrá exceder de las 32 horas con 15 minutos, excluidos los recreos, cuando la jornada contratada fuere igual a 44 horas semanales. El horario restante será destinado a actividades curriculares no lectivas. Cuando la jornada contratada fuere inferior a 44 horas semanales e igual o superior a 38 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva.”.

Artículo 2°.- A contar del 1 de marzo de 2002, se pagará a los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998, que se encuentren afectos al régimen de jornada escolar completa diurna, un aumento de la subvención del artículo 9° de dicho cuerpo legal, de acuerdo a la siguiente tabla, expresada en unidades de subvención educacional (U.S.E.):

Nivel y Modalidad de Enseñanza que imparte el Establecimiento Educacional	Aumento de la subvención en U.S.E.
Educación General Básica (3° a 8°)	0,0327



Educación General Básica Especial Diferencial	0,0994
Educación Media Humanístico-Científica	0,0361
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola y Marítima	0,0361
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	0,0361
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	0,0361

Aquellos establecimientos que estén afectos al régimen de jornada escolar completa diurna por sus alumnos de 1° y 2° años de Educación General Básica, percibirán por estos alumnos el mismo incremento a la subvención establecido para la Educación General Básica de 3° a 8° años.

Los sostenedores de los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo primero de la presente ley, percibirán este aumento a contar del 1 de marzo de 2003.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente en el año 2002 la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Muñoz Barra, quien en su calidad de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, rinde el informe verbal correspondiente.

---

En seguida, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Subsecretario de Educación.

Así se acuerda.

---

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Ruiz-Esqvide y Prokurica.

---

Posteriormente, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para que pueda hacer uso de la palabra el señor Subsecretario de Educación.

Así se acuerda.

---

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, es aprobado en general y en particular a la vez, con la abstención de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Fernández, García, Larraín, Martínez, Novoa y Orpis.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza la subdivisión de un predio rústico a favor de las personas que indica, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Sabag, Pizarro y Zaldívar (don Andrés) y del ex Senador señor Matta.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza la subdivisión de un predio rústico a favor de las personas que indica, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Sabag, Pizarro y Zaldívar (don Andrés) y del ex Senador señor Matta.

Agrega el señor Secretario que la H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el proyecto despachado por el Senado, con las siguientes enmiendas:

Artículo único.

Ha pasado a ser artículo primero.

1. Ha intercalado, en el tercer párrafo de la letra j), que se agrega, entre las palabras “fiscal” y “no”, la expresión “vigente a la fecha de transferencia”.

2.- Ha incorporado el siguiente párrafo cuarto a la letra j) nueva:

“Las subdivisiones que se efectúen de acuerdo con esta norma no requerirán del informe previo favorable a que se refieren el artículo 46 de la ley N° 18.755 y sus modificaciones posteriores.”.

Ha incorporado el siguiente artículo segundo, nuevo.

“Artículo segundo.- Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, al artículo 2° de la ley N° 19.386:

“Las organizaciones deportivas o comunitarias con personalidad jurídica, inscritas en el registro establecido en el artículo 38 de la ley N° 19.712, de las localidades correspondientes, que usen permanentemente bienes comunes derivados del proceso de reforma agraria o retazos de los mismos para actividades deportivas, podrán postular al subsidio que dispone el inciso tercero del artículo 52 de ese mismo cuerpo legal.

Para el solo propósito de lo dispuesto en el inciso anterior, se considerará el inmueble libre de gravámenes, prohibiciones y embargos.”.”.

- - -

En discusión cada una de las modificaciones de la H. Cámara de Diputados, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Moreno, Romero, Larraín, Horvath y Sabag.

Cerrado el debate y puestas en votación todas y cada una de las modificaciones de la H. Cámara de Diputados, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Congreso Nacional es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Agrégase la siguiente nueva letra j) al artículo 1º del decreto ley N° 3.516, de 1980:

“j) Cuando se trate de transferencias a cualquier título y por una sola vez, a un ascendiente o descendiente del propietario, por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive, para construir una vivienda para sí mismo.

En este caso, no podrá transferirse más de un lote por ascendiente o descendiente y la superficie de éste no podrá tener una cabida inferior a los quinientos, ni superior a los mil metros cuadrados. Los lotes que se transfieran tendrán prohibición legal de enajenar por 5 años, la que deberá ser inscrita de oficio por el respectivo Conservador de Bienes Raíces.

Lo dispuesto en esta letra procederá sólo respecto de predios que no hayan sido originados en subdivisiones efectuadas de acuerdo a este decreto ley, y cuyo avalúo fiscal vigente a la fecha de transferencia no exceda al equivalente de UF 1.000.

Las subdivisiones que se efectúen de acuerdo con esta norma no requerirán del informe previo favorable a que se refieren el artículo 46 de la ley N° 18.755 y sus modificaciones posteriores.”.

Artículo 2º.- Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, al artículo 2º de la ley N° 19.386:

“Las organizaciones deportivas o comunitarias con personalidad jurídica, inscritas en el registro establecido en el artículo 38 de la ley N° 19.712, de las localidades correspondientes, que usen permanentemente bienes comunes derivados del proceso de reforma agraria o retazos de los mismos para actividades deportivas, podrán postular al subsidio que dispone el inciso tercero del artículo 52 de ese mismo cuerpo legal.

Para el solo propósito de lo dispuesto en el inciso anterior, se considerará el inmueble libre de gravámenes, prohibiciones y embargos.”.”.

---

Exposición de la señora Ministro de Relaciones Exteriores  
respecto del Convenio con la Unión  
Europea.

El señor Presidente anuncia que, de conformidad al acuerdo adoptado por los Comités el día 30 de abril del año en curso, ratificado por la Sala, corresponde continuar en esta sesión con las intervenciones de los señores Senadores que se inscribieron para hacer uso de la palabra en la sesión especial, celebrada el día de hoy, convocada de conformidad a

lo dispuesto en el número 3 del artículo 67 del Reglamento de la Corporación, con el propósito de escuchar a la señora Ministro de Relaciones Exteriores respecto del Convenio con la Unión Europea.

En seguida, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Horvath, Orpis, Fernández, Arancibia, Naranjo y Cariola, señora Matthei y señores Avila, Prokurica, Viera-Gallo, Espina, Boeninger, Sabag y Martínez.

Finalmente, hacen uso de la palabra la señora Ministro de Relaciones Exteriores y el Honorable Senador señor Larraín.

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--De los Honorables Senadores señores Aburto, Arancibia, Canessa, Coloma, Fernández, Novoa, Vega y Zurita, a S.E. el Presidente de la República, con la finalidad de



adherir al contenido del oficio de la Corporación N° 19.777, que le fuera enviado el 2 de mayo del año en curso, relativo a la situación que está enfrentando Chile como consecuencia del proteccionismo internacional.

--Del Honorable Senador señor Larraín, a los señores Presidente del Banco Central y Fiscal Nacional Económico Presidente de la Comisión Nacional de Distorsiones para que, si lo tienen a bien, se sirvan remitir a la Corporación los antecedentes de que dispongan sobre dispersos aspectos de la Comisión Nacional de Distorsiones.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Núñez, quien señala que las organizaciones de pescadores artesanales de la III Región le han manifestado su preocupación por la constante y sistemática penetración que la flota industrial realiza en la zona de las cinco millas marinas, reservadas por ley para la pesca artesanal.

Al respecto, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y Subsecretario de Pesca para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar sus planteamientos sobre la materia y estudiar la

posibilidad de modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura, a fin de dar una solución al problema expuesto.

---

En tiempo cedido por los Comité Partido Socialista, Institucionales 1 e Institucionales 2, y en el tiempo del Comité Mixto Partido Por la Democracia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Flores, quien se refiere a una presentación que hiciera con motivo de la inauguración del Mes del Mar, en la ciudad de Iquique, ante una invitación del señor Comandante en Jefe de la Armada, titulada “Chile en el mundo que viene. Reflexiones preliminares para la Defensa Nacional.”.

---

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Ministros del Interior y de Agricultura, a la señora Intendente de la XI Región y a los señores Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, Presidente del Sistema Administrador de Empresas y Presidente del Directorio de la Sociedad Agrícola SACOR Limitada para que, si lo tienen a bien, se sirvan proporcionar a la Corporación los antecedentes que digan relación con el anunciado cese de actividades de SACOR LTDA., informando, además, sobre los planes gubernamentales sobre el desarrollo de la actividad ganadera en la Región de Aysén y el rol que le correspondería a la mencionada Sociedad Agrícola en ello.

En seguida, el señor Senador se refiere a la conmoción que se ha producido en la XI Región ante la desaparición de un joven en esa zona austral.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a la señora Presidente del Consejo de Defensa del Estado, a fin de solicitarle que el organismo a su cargo vele por el pronto esclarecimiento de los hechos relacionados con la mencionada desaparición.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Demócrata Cristiano y Mixto Unión Demócrata Independiente e Independiente.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario del Senado**



**DOCUMENTOS****1****PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
OTORGA BENEFICIOS A LA SALUD PRIMARIA (2931-11)**

Con motivo del Mensaje, Certificados y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**"PROYECTO DE LEY**

Artículo 1º.- Establécese, para el personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de la ley N° 19.378, una asignación de estímulo al desempeño colectivo. Dicha asignación estará asociada al cumplimiento anual de metas sanitarias y al mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de la atención primaria de salud.

Corresponderá esta asignación a los trabajadores que hayan prestado servicios para una entidad administradora de salud municipal, o para más de una, sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de metas fijadas, y que se encuentren además, en servicio al momento del pago de la respectiva cuota de la asignación.

Artículo 2º.- El monto mensual que corresponderá a cada funcionario por concepto de asignación de estímulo al desempeño colectivo se calculará sobre el sueldo base más la asignación de atención primaria de salud municipal, correspondiente a su nivel y categoría, en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales. La asignación para el personal que desempeñe jornadas inferiores a las cuarenta y cuatro horas será calculada en forma proporcional.

La asignación contendrá un componente fijo o base y otro variable.

El componente fijo ascenderá al 5,3% aplicado sobre la base señalada en el inciso primero. El componente variable será del 5,3% sobre igual base de cálculo, para aquellos funcionarios que se desempeñen en las entidades administradoras y que hubieren cumplido el 90% o más de las metas fijadas para el año anterior, y del 2,65% para aquellos funcionarios que cumplan entre el 75% y menos del 90% de las metas fijadas.

Artículo 3º.- La asignación se pagará en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre de cada año.

El monto de cada cuota ascenderá al valor acumulado en el período respectivo, como resultado de la aplicación mensual de la asignación.

El personal que deje de prestar servicios antes de completarse un período tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Artículo 4°.- Para efectos de otorgar esta asignación, se aplicarán las reglas siguientes:

1) El Ministerio de Salud fijará, antes del 10 de septiembre de cada año, las metas sanitarias nacionales para el conjunto de las entidades administradoras de salud municipal;

2) En cada Servicio de Salud existirá un comité técnico integrado por su Director y, en caso de ausencia de éste, por quien lo subrogue, quien lo presidirá; por el Director de Atención Primaria de Salud de dicho organismo o su representante, quien actuará como secretario; por un representante de las entidades administradoras de salud ubicadas en el respectivo territorio jurisdiccional, y por un representante de los trabajadores a través de las entidades nacionales o regionales que, según su número de afiliados, posea mayor representatividad. El comité técnico, respecto de cada municipio, deberá determinar para cada entidad administradora de salud primaria y sus establecimientos, según corresponda, las metas específicas y los indicadores de actividad, en el marco de las metas sanitarias nacionales definidas por el Ministerio de Salud y los objetivos de mejor atención a

la población beneficiaria. Sobre esta base se suscribirán, a más tardar el 10 de diciembre de cada año, los convenios anuales de desempeño entre el Servicio de Salud respectivo y la entidad administradora.

3) La evaluación del nivel de cumplimiento de las metas fijadas a las entidades administradoras de salud municipal y sus establecimientos se efectuará por el Ministerio de Salud, a partir de la información proporcionada por los Servicios de Salud y por las propias entidades administradoras, la que deberá ser entregada por dichas entidades al Ministerio, a más tardar, el 31 de enero de cada año.

4) Será facultad de los Servicios de Salud respectivos determinar para cada año si las metas de evaluación, su cumplimiento y el consecuente pago de la asignación se harán en relación con cada entidad administradora de salud primaria o separadamente por cada establecimiento de las mismas.

5) Un reglamento, dictado dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de publicación de la ley, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, regulará las condiciones para que los Servicios de Salud ejerzan la opción a que se refiere el número anterior, como asimismo los procedimientos destinados a la definición y evaluación del grado de cumplimiento de las metas anuales de los establecimientos de salud municipal, y las demás disposiciones necesarias para el otorgamiento de esta asignación.

Artículo 5º.- Sustitúyense, a contar del 1 de enero de 2003, los valores consignados en las letras d), e) y f) del artículo 15 transitorio de la ley N° 19.378 por los siguientes:

"d) \$ 88.490

e) \$ 82.267



f) \$ 72.542"

En consecuencia, a contar de la fecha antedicha, la bonificación a que se refiere el artículo 22 de la ley N° 19.429, respecto del personal de las categorías de las letras d), e) y f) del artículo 5° de la ley N° 19.378, que la estuviere percibiendo, se entenderá incorporada al sueldo base mínimo nacional, en los términos señalados en el inciso precedente.

Derógase, a contar del 1 de enero de 2003, el artículo 22 de la ley N° 19.429.

Artículo 6°.- Concédese, por una sola vez, a los funcionarios afectos a la ley N° 19.378, que se encontraban prestando servicios al 31 de marzo de 2002 y que a la fecha de publicación de esta ley continúen desempeñándose en los establecimientos correspondientes, un bono no imponible ni tributable ascendente a la cantidad de \$78.000 para la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

El bono se pagará a partir de la fecha de publicación de la ley y, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a ésta y será calculado en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada funcionario, tomando como base la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

En todo caso, el máximo de horas semanales para calcular el valor del bono será de cuarenta y cuatro, y los funcionarios que estén contratados por una jornada mayor o desempeñen funciones en más de un establecimiento con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrán derecho a la bonificación correspondiente a cuarenta y cuatro horas semanales.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Los funcionarios regidos por la ley N° 19.378 mayores de sesenta años de edad, si son mujeres, y de sesenta y cinco años, si son hombres, que, después de los sesenta días posteriores a la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2004, dejen de pertenecer voluntariamente a una dotación municipal de salud, respecto del total de horas que sirvan, tendrán derecho a percibir una indemnización de un mes del promedio de las últimas 12 rentas, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados a establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un tope de nueve meses de dicha remuneración.

El monto de este beneficio se incrementará en un mes para aquellos funcionarios cuyas rentas sean inferiores a \$ 400.000 y en un mes para aquellos que tengan, a la fecha de publicación de la ley más de sesenta y tres años si son mujeres y más de sesenta y ocho años tratándose de hombres. Las funcionarias tendrán derecho a un mes adicional de indemnización. En ningún caso este beneficio podrá ser superior a once meses de renta.

Esta indemnización no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con cualquiera otra indemnización que pudiera corresponderle al funcionario por término de la relación laboral.

El reglamento determinará los mecanismos, la periodicidad y las demás disposiciones necesarias para la implementación de este beneficio.

Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este artículo no podrán ser nombrados ni contratados en una entidad

administradora o municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo segundo.- Las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal, definido en el artículo 49 de la ley N°19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio establecido en el artículo anterior, el que no podrá exceder del monto total de las indemnizaciones por pagar.

Los recursos anticipados serán devueltos en su totalidad por la entidad administradora de salud municipal en la forma de rebaja del aporte estatal a contar del mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo del aporte estatal a que se refiere el inciso anterior.

El monto de los recursos por rebajar será del 3% de la remesa mensual a las entidades de administración municipal, no pudiendo exceder de sesenta meses el plazo para la devolución total.

Para los efectos de lo señalado en los incisos anteriores, se suscribirán, entre la entidad administradora de salud y el Servicio de Salud respectivo, los convenios que sean necesarios, los que deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda. Estos convenios deberán contener el monto del anticipo solicitado, el plazo de pago, el valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos.

Artículo tercero.- La asignación de estímulo al desempeño colectivo se otorgará en forma gradual durante un período de cuatro años, conforme al siguiente cronograma:

- a) año 2003:    - componente fijo    2,65%  
                  - componente variable    0%
  
- b) año 2004:    - componente fijo    3,5%  
                  - componente variable, hasta    1,8%
  
- c) año 2005:    - componente fijo    4,4%  
                  - componente variable, hasta    3,5%
  
- d) año 2006:    - componente fijo    5,3%  
                  - componente variable, hasta    5,3%

Artículo cuarto.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley durante el año 2002 se financiará con el presupuesto vigente de los Servicios de Salud respectivos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar estos presupuestos, en la parte que no sea posible financiar con sus recursos."

\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

(FDO): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE.- Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados



**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE  
DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE  
PERFECCIONA NORMAS SOBRE CONCURSOS DE CARGOS DE DIRECTOR  
DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL SECTOR MUNICIPAL (2867-  
04)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la fecha de elaboración de este informe el proyecto se encuentra sin calificación de urgencia.

Asistieron a algunas sesiones de la Comisión el Honorable Senador señor Mario Ríos Santander y el ex Senador señor Sergio Bitar Chacra.

-----

Es dable señalar que la Comisión discutió en general esta iniciativa legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de la Corporación.

-----

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Cabe haceros presente que todos los artículos de la iniciativa en informe son **normas orgánicas constitucionales**.

**Lo anterior, debido a que dichos preceptos inciden en las funciones y atribuciones de las municipalidades, lo que es materia de ley orgánica constitucional al tenor de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.**

-----

Concurrieron también, especialmente invitados:

- En representación del Ejecutivo: la Ministra de Educación, señora Mariana Aylwin, y el Jefe del Departamento Jurídico, señor Luis Villarroel.

- Por el Colegio de Profesores: el Presidente de la Orden, señor Jorge Pavez, y el Prosecretario, señor Pedro Schulak.

- Por la Asociación Chilena de Municipalidades: la Directora Ejecutiva de la Comisión de Educación del organismo, señora Alba Maldonado, y la Directora de Educación de la comuna de Lo Barnechea, señora Luisa Saldías.

- Por la Asociación de Directores de Establecimientos Educativos Municipalizados: el Presidente de la organización, señor Fernando Navarro; el Vicepresidente, señor Gonzalo Videla, y los Directores, señora Ximena Ramírez y señores Pedro Barrera, Gustavo Galarce, Alfonso Gropesa, Eduardo Herrera, Enrique Le-Beuffe, Luis Navarrete, Juan Torres y Hernán Zúñiga.

-----

## **OBJETIVO DEL PROYECTO**



Como comenta el Mensaje, procura “perfeccionar normas sobre llamados a concurso” de directores de establecimientos educacionales del sector municipal y de jefes de los departamentos de administración de educación municipal, mediante la eliminación de las diferencias que existen, en la actualidad, entre aquellos que se encontraban en funciones con nombramiento antes de la entrada en vigencia de la ley N° 19.410, y aquellos con nombramientos de fecha posterior; en relación con las disposiciones que regulan los concursos en uno y otro caso.

## **ANTECEDENTES**

### **1.- Mensaje del Ejecutivo**

Al fundar la presente iniciativa legal, el Supremo Gobierno explica que una vez que tomó conocimiento de la Moción presentada en relación con este asunto por el Honorable Senador señor Muñoz Barra y el ex Senador señor Sergio Bitar, consideró de toda conveniencia hacer suyas las ideas en ella contenidas con las adecuaciones que estimó pertinentes.

Destaca, enseguida, el rol que corresponde cumplir dentro del sistema educacional a los directores de los establecimientos de enseñanza, en tanto primeros responsables de la gestión de la unidad educativa y del aprendizaje de los alumnos, y el efecto que su gestión tiene en el mejoramiento de la calidad de la educación. En razón de lo

anterior, agrega, se requiere facilitar el acceso a este cargo de personas idóneas y con capacidades directivas.

El Ejecutivo recuerda que las normas aplicables en materia de concursos distinguen entre aquellos profesionales que ejercían el cargo de director al 2 de septiembre de 1995, fecha de publicación de la ley N° 19.410, y los que deben concursar para acceder a dicha investidura. En el primer caso, la duración del cargo no está sometida a plazo; en el segundo, quienes resultan elegidos duran cinco años en su ejercicio.

Por otra parte, tratándose de nombramientos anteriores a la ley N° 19.410, sólo podría convocarse a concursos para renovar cargos de director o de jefe de departamento de administración de educación municipal, cuando la persona que ejerce tales funciones ha sido mal calificada y, además, ha sido oído el Concejo Municipal. La situación descrita, argumenta el Mensaje, torna impracticable remover a los profesionales en cuyos establecimientos no se han obtenido los resultados de aprendizaje esperados.

En ese entendido, el proyecto persigue poner fin a la desigualdad comentada, para lo cual dispone la concursabilidad de todos los cargos que se analizan según un criterio de gradualidad, esto es, siguiendo el cronograma que consigna al efecto.

## 2.- Legales

a) La Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

b) La ley N° 19.070, que fija el Estatuto de la Profesión Docente, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Educación, de 1996.

c) La ley N° 19.410, que modificó el Estatuto de la Profesión Docente y la Ley de Subvenciones.

d) El decreto ley N° 3.166, de 1980, que autorizó la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico-profesional de carácter fiscal a instituciones del sector público y personas jurídicas que no persigan fines de lucro y cuyo objetivo tenga relación directa con los propósitos perseguidos con la creación del respectivo establecimiento educacional.

e) La ley N° 18.883, que aprobó el Estatuto de los Funcionarios Municipales.

### 3.- Estructura del proyecto

La iniciativa consta de tres artículos, que a continuación se describen brevemente.

El artículo 1º hace aplicables a todos los directores de los establecimientos educacionales del sector municipal lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 1, de Educación, de 1996. Además, hace aplicable a todos los Jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal lo prescrito en el artículo 34 de dicho decreto con fuerza de ley.

El artículo 2º fija un sistema gradual para las convocatorias a concursos que deban hacerse en el caso de los cargos servidos por directores y jefes de departamentos de administración de educación municipal con nombramientos anteriores a la ley N° 19.410.

Agrega que los directores y jefes de departamento que no concursen o que no sean elegidos para un nuevo desempeño de cinco años, cesarán en sus cargos al inicio del año escolar siguiente a la fecha del concurso.

El artículo 3º deroga los artículos 1º transitorio de la ley N° 19.410 y 23 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de Educación, de 1996.

-----

## **DISCUSIÓN GENERAL**

Al comenzar esta discusión vuestra Comisión escuchó la exposición de la señora Ministra de Educación.

La Secretaria de Estado comenzó su intervención señalando que la iniciativa debería constituirse en la primera acción de una política general relativa a la profesionalización de los directores, que incluye el perfeccionamiento de las normas que rigen los concursos, la determinación de estándares de funcionamiento y de evaluación de desempeño, mayores atribuciones en el ejercicio de las funciones e incremento de la asignación de responsabilidad.

La representante del Gobierno enfatizó que el asunto no implica la remoción de todos los directores, muchos de los cuales, afirmó, han acumulado una relevante experiencia en el ejercicio del cargo. La cuestión esencial a debatir, agregó, consiste en definir estrategias e instrumentos que faciliten a los sostenedores municipales propender al mejoramiento de la calidad de la educación en sus comunas. Lo anterior, dijo, cobra especial significación en el caso de aquellos establecimientos educacionales cuyos directores exhiben un desempeño deficiente.

En ese entendido, prosiguió, un aspecto prioritario de la reforma educacional estaría dado por la necesidad de fortalecer la gestión escolar con el propósito de alcanzar resultados de calidad. Se trata de articular un conjunto de medidas que no sólo fomenten el desarrollo de cada comunidad escolar, como las principales responsables de ampliar el horizonte de sus propios logros educativos, sino también de estimular positivamente a los directores de los establecimientos para que asuman un rol de liderazgo y consoliden un modelo de gestión que esté en función del mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje; así como de consagrar mecanismos que permitan a los propios establecimientos evaluar la calidad de su trabajo y orientar sus líneas de acción.

En esa materia, destacó, el país avanza paulatinamente hacia un sistema que conjuga estándares en educación y parámetros de evaluación que permitirán apreciar cuánto falta para concretar las metas propuestas, lo cual supone ocuparse primeramente de la formación de los estudiantes de pedagogía, del desempeño de los profesores de aula y de la gestión de los establecimientos educacionales.

A juicio de la señora Ministra, el proyecto propende a fortalecer el liderazgo directivo mediante el término de la inamovilidad de directores y jefes de departamentos de educación municipal nombrados antes de 1996, aunque esta idea se debe armonizar con otros aspectos, tales como: los procesos de selección de personal; la formación y capacitación de estos profesionales; los criterios de evaluación del desempeño, y la fijación de incentivos.

Al concluir, sostuvo que la tarea de quienes están encargados de conducir instituciones escolares requiere capacidades que les permitan actuar como animadores pedagógicos, mediadores, motivadores, comunicadores y gestores de medios y recursos. En ese sentido, comentó, se trata de personas que tienen la responsabilidad de encausar el mejoramiento continuo de su institución.

Al hacer uso de la palabra, el Presidente del Colegio de Profesores destacó la necesidad de deslindar responsabilidades cuando se trata de identificar las causas de las dificultades que han existido en la implementación de la llamada Reforma Educacional. En tal sentido, dijo, sería inconveniente, sin un detenido análisis del asunto, imputar dicha responsabilidad a los directores y al personal docente de los establecimientos de educación del país.

Como dirigente nacional del gremio, explicó, le asiste la obligación de cautelar los derechos de sus representados, independientemente de las particulares convicciones políticas que los motiven en cuanto ciudadanos, cuando, en opinión del magisterio, las decisiones de la autoridad lesionan sus derechos.

Por lo mismo, argumentó, con el objeto de precaver la arbitrariedad, la alternativa legal que en definitiva prospere debe fundarse en una evaluación de los hechos que objetivamente configuran el quehacer profesional de los profesores que ejercen actividades docente-directivas o se desempeñan como sostenedores. Lo anterior, añadió, supone la existencia de un Proyecto Educativo que involucre a la comunidad escolar de cada establecimiento, a partir del cual se pueda llevar a cabo una apreciación técnica de los logros alcanzados o de la falta de cumplimiento de las metas propuestas. En el proceso de enseñanza y aprendizaje los actores se desenvuelven en una lógica distributiva, donde se advierten responsabilidades compartidas.

Si como resultado de la evaluación se detectan deficiencias, éstas deberían corregirse con el aporte de toda la comunidad escolar, pero concediéndole al director la oportunidad de materializar el nuevo Proyecto Educativo, o de ubicarlo en otro establecimiento de la comuna en una función directiva diferente, conservando su renta, aunque no la asignación que percibía como director responsable del establecimiento. Podrían plantearse también como opciones, la participación del docente en cursos de perfeccionamiento o de capacitación profesional.

Enseguida, extrañó al personero que el proyecto no contemple medidas que permitan mitigar el efecto negativo que desde el punto de vista social, laboral y previsional generará, a su juicio, a los afectados. Así, agregó, si bien la iniciativa regula el término de funciones de los directores que no resulten favorecidos en los concursos, no establece normas que



garanticen al docente el derecho a una jubilación proporcional a los años trabajados y a la indemnización correspondiente.

Por último, aludió a la necesidad de dictar una reglamentación sobre los concursos, de aplicación general en todas las comunas (para uniformar los requisitos de postulación al cargo y los criterios de selección), y de estructurar un plan de retiro basado en principios de equidad.

A su turno, la Directora Ejecutiva de la Comisión de Educación de la Asociación Chilena de Municipalidades, luego de declarar que este organismo reconoce la preponderancia que tiene para el sistema la labor de los directores de establecimientos en la materialización de los proyectos educativos y en el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje, hizo los siguientes alcances:

- Que si bien debe corregirse la desigualdad que se observa actualmente en los regímenes de acceso y permanencia en la gestión docente-directiva, se estima que la sola equiparación no sirve para mejorar las condiciones en que se desenvuelve dicha actividad.

Al efecto, la Asociación propone ocuparse en particular de los mecanismos destinados a evaluar la trayectoria profesional de los docentes, así como de los factores que deberán ponderarse para la calificación final de los concursantes. Uno de esos elementos podría estar dado por la cantidad de horas de perfeccionamiento.

- Que cabría revisar el plazo de cinco años de duración en el cargo que se propone, pues, por una parte, interrumpe innecesariamente la continuidad de directivos altamente eficientes y exitosos en el cumplimiento de sus cometidos y, por otra, alarga indebidamente la permanencia de aquellos que muestran un mal desempeño, con perniciosas consecuencias para la respectiva comunidad escolar.

Sobre el punto, sugirió establecer evaluaciones periódicas, o al menos dos durante el tiempo de permanencia del director en su cargo, que ilustren acerca de la conveniencia o

inconveniencia de que complete su mandato. De esta manera, el director eficiente quedaría eximido de someter su cargo a concurso, y aquel que tenga un desempeño deficiente cesaría en sus funciones antes de que venza el plazo de cinco años.

- Que sería oportuno profundizar las medidas que permitan conformar equipos de trabajo docente y cuerpos dirigentes bien integrados.

Posteriormente, la representante edilicia propuso contemplar en beneficio de los directores que no postulen a concurso y de los que habiendo concursado no hayan sido favorecidos, la posibilidad de retirarse del sistema con derecho a una indemnización por años de servicio, o el derecho a ejercer una función educacional diversa dentro de alguno de los establecimientos dependientes del mismo municipio.

Por su parte, el Presidente de la Asociación Nacional de Directores de Establecimientos Educativos Municipalizados, luego de abogar por la necesidad de que un proyecto de esta naturaleza se funde en antecedentes objetivos, rechazó el planteamiento según el cual la deficiente calidad de la educación chilena se debería, entre otros factores, a la circunstancia de que el 80% de los directores no habría concursado para ejercer el cargo, y de que el 65% de los mismos tendrían carácter de inamovibles.

En ese orden de ideas, el personero argumentó que cabría precisar, entonces, cuál es la cuota de responsabilidad que correspondería en la generación del problema a los directores que han accedido al cargo por concurso y en qué porcentaje sería imputable a las autoridades del Ministerio del ramo, en la medida que no habrían dictado los reglamentos que permitan aplicar un sistema imparcial de evaluación de desempeño. Asimismo, dijo, para obtener conclusiones válidas, el análisis debería considerar a los sostenedores y a los profesores de aula.

En lo que concierne a la tesis que afirma el presunto carácter “inamovible” o “vitalicio” de los directores que ejercían funciones antes de la ley N° 19.410, recordó que el legislador contempló causales que autorizan el término del contrato laboral de un directivo por falta de probidad, conducta inmoral, incumplimiento grave de sus obligaciones o haber sido evaluado dos años consecutivos en lista de demérito. Por tanto, puntualizó, si han existido dificultades para colocar fin al contrato de determinados directores, la causa debería buscarse en los procedimientos administrativos que rigen la vida municipal y en la voluntad de los alcaldes para ejercer sus atribuciones.

En todo caso, reconoció que diversas municipalidades, de correcta gestión edilicia, han convocado periódicamente a concursos públicos para proveer los cargos vacantes de directores, sin necesidad de esperar una autorización o la conformidad del Ministerio de Educación para proceder en tal sentido. A vía de ejemplo, citó al municipio de Viña del Mar que efectuó llamados a concursos en los años 1983, 1988, 1993 y 1997.

Sostuvo que la Asociación es partidaria de elaborar un relevante plan de capacitación y perfeccionamiento dirigido a los directores, con apoyo ministerial, lo que permitiría sentar las bases para introducir cambios, innovar y elevar la calidad de la educación. Sin embargo, indicó, paralelamente debería colocarse en aplicación un sistema de evaluación objetivo que analice el desempeño profesional del director, como lo aconsejan los principios básicos de administración, que evite la arbitrariedad de la autoridad pública al momento de decidir la remoción de quienes ejercen, hoy, funciones directivas en el ámbito educacional.

A continuación, el personero se refirió a un estudio realizado por especialistas del Banco Mundial sobre la calidad de la educación chilena, que se basa en los resultados del SIMCE del año 1996, según datos proporcionados por el Ministerio. Explicó que dicha investigación concluye que la enseñanza municipalizada tendría mayor efectividad en el caso de los alumnos pertenecientes a familias de escasos recursos, frente a los logros que se advierten en los establecimientos particulares subvencionados. Lo anterior, dijo, demostraría el buen desempeño que, en general, tendrían los directores de los establecimientos municipalizados.

Sobre este aspecto, insistió en que si bien quienes no rinden de acuerdo a los parámetros exigidos deberían dejar el sistema, la sola concursabilidad no asegura la materialización de los cambios esperados. En tal sentido, agregó, la Asociación que representa no se opone a la concursabilidad como instrumento administrativo para proveer cargos vacantes generados como consecuencia de una evaluación objetiva de la gestión directiva, que arroje como resultado que las falencias en la materia ameritan un reemplazo. Por lo mismo, consideró injustificado que, sin mediar dicha evaluación, los directores deban terminar su gestión al cabo de cinco años por la circunstancia de haber finalizado su mandato, aunque su labor sea destacada.

En otro orden de ideas, señaló que para el éxito de la reforma educacional se necesitaría, además, revisar las atribuciones con que cuentan actualmente los directores para llevar a cabo su gestión.

Así, dijo, se les deberían entregar facultades para intervenir en la selección del personal del establecimiento y determinar las adecuaciones que permitan mejorar el funcionamiento interno. En su opinión, un servicio educacional de calidad requiere la capacidad para conformar equipos profesionales y administrativos comprometidos con el logro de metas exigentes. De igual manera, estimó urgente dotar a los directores de facultades financieras, sin las cuales la gestión del establecimiento se ve mermada.

La propuesta, agregó, se encamina al equilibrio entre las responsabilidades asignadas y las atribuciones de que disponen quienes ejercen funciones directivas. La carencia de estas herramientas de administración, comentó, dificulta el cumplimiento de la tarea.

Concluyó defendiendo la conveniencia de distinguir entre la actividad de los directores de establecimientos y la de los jefes de departamentos de administración de educación municipal, en la medida que se trataría de funciones enteramente diversas que no serían susceptibles de asimilación.

Finalmente, el Honorable Senador señor Ríos, manifestó que la idea original consagrada en nuestra Constitución, respecto del derecho a la educación, se basaba en la participación de la familia, la escuela y la sociedad en cuanto responsables de la formación de las personas. En este contexto, precisó, el artículo 19 N° 10°, inciso final, de la Carta Fundamental, dispone que es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

Expresó que, como consecuencia de lo anterior y sin perjuicio del curriculum común, cada comuna del país puede dar preeminencia a ciertas materias, conformándose una suerte de personalidad comunal clara y definida.

Lamentablemente, añadió, dicha idea matriz de descentralización de la educación se ha desdibujado con los años, producto de una orientación centralista, representada en normas como las del Estatuto Docente. Por ello, agregó, más que proponer soluciones legislativas como la que está en estudio, debe propenderse al establecimiento de una responsabilidad permanente por medio de una calificación anual al desempeño de los directores.

-----

Durante la discusión general del proyecto de ley, el Honorable Senador señor Boeninger expresó su voluntad favorable respecto del mismo, ya que iguala la situación de los directores en todo el país, permitiendo, además, que su autoridad sea legitimada ante los profesores y los apoderados, por medio de la concursabilidad que se contempla.

Agregó que, si bien puede discutirse el plazo de cinco años al cabo de los cuales los directores deben concursar nuevamente, cabe tener presente que una labor como la que realizan difícilmente puede ser evaluada anualmente, como ocurre en otras actividades.

Indicó que la mejora de los niveles educativos debe ser abordada como un proceso continuo, comprensivo de todos los actores, por lo que la iniciativa en estudio representa un paso en esa dirección.

Por su parte, el Honorable Senador señor Muñoz Barra, señaló que con esta iniciativa no se busca cuestionar la calidad de los directores en ejercicio, ni menos insinuar que los problemas en la educación chilena se deban a los directores de los respectivos establecimientos.



Por el contrario, agregó, este proyecto sólo pretende consagrar la necesaria paridad entre todos los directores en actual ejercicio, toda vez que una gran parte de los mismos no están sujetos a plazo en sus cargos, a diferencia de otros que deben concursar cada cinco años.

Añadió que, por otra parte, los directores son los líderes en materia docente, ya que son ellos los que convocan a los consejos de profesores para evaluar los lineamientos a seguir en los colegios, planificar la labor educativa, analizar los programas, desarrollar las unidades educacionales, etc.; lo que justifica que sus designaciones estén sujetas a plazo y concursabilidad periódica.

Por estas razones, manifestó que se pronunciará favorablemente a la aprobación general de este proyecto.

Por otro lado, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide opinó que el proyecto es conveniente, por lo que lo aprobará en general, sin perjuicio de que su sanción no solucionará los problemas relativos a la educación en nuestro país.

No obstante, indicó, los directores son elementos centrales tanto en el proceso educativo como en la calidad de la educación, por lo que la concursabilidad postulada en esta iniciativa constituye un avance en la mejora del sistema educativo.

Precisó, por otra parte, que si se rechazare esta propuesta se mantendría la actual diferencia entre directores, subsistiendo diversas reglas del juego para unos y otros en materia de plazo y concursabilidad en sus cargos, lo cual es negativo.

El Honorable Senador señor Larraín, expuso que la calidad de la educación no se vincula con el proyecto en análisis, ya que la concursabilidad de los directores no resuelve las falencias del sistema educacional de nuestro país.

Expresó que deben buscarse soluciones más globales, de fondo, a fin de afrontar los desafíos de la educación. En este contexto, puntualizó, cabe estudiar un sistema que permita evaluar a todos los profesores y directores, otorgándole a estos últimos las atribuciones necesarias a fin de cumplir sus labores adecuadamente, tales como una mayor autonomía en sus decisiones; un eficaz sistema calificadorio y de capacitación, e incentivos adecuados.

Recordó que, en la actualidad, los directores de establecimientos no participan en las principales decisiones de política educativa, por lo que es injusto que se les adjudiquen las falencias en la marcha del sistema. Añadió que la responsabilidad de estructurar un adecuado sistema de evaluación y calificación es del Gobierno, y no de los directores.

Manifestó que con la iniciativa en discusión, no se soluciona el problema de fondo y la situación se mantiene igual, por lo que votará negativamente la idea de legislar en la materia, precisando que de prosperar esta iniciativa se encuentra disponible para explorar una solución más integral, que comprenda instrumentos adecuados para que los directores cumplan su labor, lo que haría por vía de las indicaciones.

Con todo, dejó constancia de que en el caso de los Jefes de Departamento de Administración Municipal, en las Corporaciones de Derecho Privado creadas por algunas Municipalidades, esta materia debería ser objeto de una solución diferente, en atención a que tratándose de Corporaciones regidas por otra normativa, deberían preservarse las reglas propias de su estatuto jurídico.

Por su parte, el Honorable Senador señor Vega, indicó que los directores no son los únicos responsables de la calidad de la educación, y que es imperativo la pronta materialización de un sistema general de evaluación anual de todos los actores involucrados en el proceso educativo.

La iniciativa en debate, añadió, puede producir efectos no deseados en la autoridad de los directores, debiendo estatuirse una calificación anual para todos: profesores y directivos.

Por último, manifestó que la complejidad del tema, así como las inquietudes no solucionadas que se han planteado en esta discusión, lo inclinan por la abstención en la votación general de esta iniciativa.

-----

**- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la mayoría de los señores miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Boeninger, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide, en contra del Honorable Senador señor Larraín y la abstención del Honorable Senador señor Vega.**

-----

En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros que aprobéis en general el proyecto de ley en informe.

-----

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

En consecuencia, vuestra Comisión os sugiere la aprobación en general del siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, será aplicable a todos los Directores de los establecimientos educacionales del sector municipal, tal como se define en el inciso 2º del artículo 19 del mismo decreto con fuerza de ley.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 34 del citado decreto con fuerza de ley, será aplicable a todos los Jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal.

Artículo 2º.- Los concursos a que se refieren los artículos 32 y 34 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para aquellos

cargos que actualmente están siendo desempeñados por Directores y Jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal con nombramientos anteriores a la ley N° 19.410, se efectuarán con la gradualidad que a continuación se indica:

a) Durante los años 2002 y 2003, las Municipalidades y Corporaciones convocarán a concurso para renovar los cargos de aquellos Directores y Jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, que los sirvan desde hace 15 años o más, contados desde la fecha de publicación de la presente ley.

b) Durante los años 2004 y 2005, las Municipalidades y Corporaciones deberán convocar los concursos para la renovación de los cargos de Directores y Jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal, cuando quienes los ejercen tengan menos de 15 años en el cargo y hayan sido designados con anterioridad al 2 de septiembre de 1995.

Los Directores y Jefes de Departamento a que se refieren las letras a) y b), precedentes, que no concursen o que habiéndolo hecho no sean elegidos en dicho concurso para un nuevo desempeño de cinco años, cesarán en sus cargos al inicio del año escolar siguiente a la fecha del concurso.

Artículo 3°.- Deróganse los artículos 1° transitorio de la ley N° 19.410 y 23 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación.”.

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 23 de enero y 6 de marzo de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Sergio Díez Urzúa, Hernán Larraín Fernández, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Ramón Vega Hidalgo; y en sesión de 8 de mayo del mismo año, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel, Hernán Larraín Fernández, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 13 de mayo de 2002.

(FDO): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión

**INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA LA LEY N°18.902, QUE CREÓ LA SUPERINTENDENCIA DE  
SERVICIOS SANITARIOS, Y DEROGA LA LEY N° 3.133, SOBRE  
NEUTRALIZACIÓN DE RESIDUOS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS  
INDUSTRIA-LES (2570-09).**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Obras Públicas tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

-----

Durante el estudio de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, don Juan Eduardo Saldivia; de la señora Superintendente de Servicios Sanitarios (S), doña



Magaly Espinosa; del señor Abogado de dicha Superintendencia, don Leonardo Lueiza y del señor Asesor del Ministro de Obras Públicas, don Sergio Arévalo.

Concurrieron también, especialmente invitados el señor Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente, Capitán de Navío, don Carlos Canales Guerrero; el señor Jefe del Medio Ambiente Acuático de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente, Capitán de Fragata, don Juan Berasaluce Astudillo; el señor Abogado del Territorio Marítimo y Marina Mercante DIRECTEMAR, don Roberto Goldenberg Fernández; el señor Asesor del Área del Medio Ambiente de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), don Aníbal Megia Tirry; el señor Director Ejecutivo (S) de la Comisión Nacional del Medio Ambiente CONAMA, don Pablo Daud y el señor Jefe del Departamento de Contaminación de CONAMA, don Juan Carlos Jofré.

-----

Dejamos constancia de que la Comisión de Obras Públicas, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado, informará sólo en general este proyecto de ley.

-----

Las opiniones emitidas por las personas señaladas anteriormente, que fueron acompañadas por escrito, se encuentran en la Secretaría de la Comisión, a disposición de los señores Senadores.

-----

### **FUNDAMENTOS**

El proyecto se origina en la obligación que tiene el Estado de fiscalizar y controlar el cumplimiento, por parte de los industriales, de la normativa medioambiental, especialmente de las normas de emisión, y de dejar a ellos mismos la responsabilidad del diseño e implementación de las soluciones técnicas -hoy muy diversas- que les permitan lograr ese cumplimiento.

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

El proyecto pretende reforzar las atribuciones fiscalizadoras de la Superintendencia, aclarando que ellas se extienden no sólo respecto de las descargas en los destinos señalados de los residuos industriales líquidos sino que también alcanzan a aquellos que se reutilizan o que se emplean para fines de riego. Se le faculta para disponer legalmente de los medios necesarios para verificar las infracciones, dar fe de ellas, ordenar las medidas correctivas y aplicar sanciones de multa o clausura, según el caso.

En segundo lugar, propone la derogación de la ley N° 3.133 del año 1916 a fin de desburocratizar las acciones del aparato estatal, eliminando la dualidad de trámites y autorizaciones que se produce actualmente debido a que además de la obligación de cumplir con la normativa del mencionado cuerpo legal, con la dictación de la ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente se reguló un Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental lo que obligó a los interesados a obtener la autorización previa a la ejecución de determinadas actividades que pudieran repercutir en el medio ambiente, dentro de las cuales se encuentra el tratamiento de los riles, los que se consideran un tipo de proyectos de saneamiento ambiental.

El proyecto de ley se concreta en las siguientes propuestas:

1. Establecer que los destinatarios de las sanciones que aplique la Superintendencia de Servicios Sanitarios por infracción de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos industriales líquidos o por incumplimiento de las instrucciones, órdenes y resoluciones que ella dicte no sean sólo los establecimientos industriales o mineros, sino los establecimientos a secas, con lo cual quedarían comprendidos en éstos los industriales, mineros, metalúrgicos, fabriles u otros, es decir, cualquier establecimiento que genere residuos industriales líquidos.

2. Regular los casos en los que procede la clausura como sanción.

3. Otorgar la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios

Sanitarios pertenecientes o asimilados a las plantas de profesionales y fiscalizadores, designados como fiscalizadores de los establecimientos que generan residuos industriales líquidos.

4. Establecer el procedimiento al que deberán someterse los establecimientos generadores de residuos industriales líquidos antes de la entrada en operación de los sistemas de tratamiento o de su modificación. Imponer al generador de riles asumir por sí el sistema que considere eficaz para cumplir con la norma prohibitiva, sujetándose en lo pertinente a las normas de la legislación ambiental de la ley N° 19.300 y sus Reglamentos.

5. Facultar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para requerir del generador de residuos industriales líquidos la realización de muestreos y de análisis adicionales.

6. Extender la facultad de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de requerir el auxilio de la fuerza pública al cumplimiento de la normativa que ella dicte en el ejercicio de la facultad de control de los residuos líquidos.

7. Derogar la ley N°3.133, pero mantener subsistentes los decretos que autorizaron sistemas de tratamiento a su amparo.

8. Aplicar la nueva normativa en estudio a los proyectos de depuración de residuos industriales líquidos que se encuentren en tramitación a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

-----

## **ANTECEDENTES**

### **De hecho**

Señala el Mensaje de S.E. el Presidente de la República que la Ley N° 3.133, del año 1916, estableció las normas a que deben someterse los establecimientos industriales para neutralizar los residuos líquidos provenientes de su funcionamiento y que contengan sustancias nocivas a la bebida o al riego.

Dicha ley contempla la obligación para los señalados establecimientos de someter a la aprobación del Presidente de la República un sistema de depuración y neutralización de sus residuos industriales líquidos (riles). Sin este sistema de depuración autorizado en tales condiciones, no es posible la descarga de los riles en cursos o masas de aguas superficiales o subterráneas, así como en redes de alcantarillado público. Con todo, se entiende concedida la autorización, si aquella no fuere denegada por el Presidente de la República en el término de cien días, a contar de la fecha de su solicitud ante la gobernación provincial respectiva.

**La ley N°18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, confirió a este organismo el control de los riles. A su vez, la ley N°19.549, que modificó la recién citada ley, otorgó a dicha Superintendencia las facultades para sancionar las infracciones de la normativa sobre descargas de riles o de los instructivos, órdenes y resoluciones dictados por dicha entidad, tipificándose las infracciones y sanciones del caso.**

Por su parte, el decreto supremo N°351, de 23 de Febrero 1993, que aprobó el nuevo reglamento de la ley N°3.133 y derogó el anterior, contenido en el decreto supremo N°2.491, de 1916, del Ministerio de Industria y Obras Públicas, definió el universo de los establecimientos industriales y reguló el procedimiento administrativo para obtener la autorización presidencial dentro del marco previsto por la ley N°3.133.

El cuerpo reglamentario permitió consolidar los objetivos de la ley, ampliando y precisando, por ejemplo, el universo de los establecimientos industriales que resultarían obligados a cumplir con el mandato legal.

Destaca, el Mensaje, que con la dictación de la ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, se dio origen a una normativa destinada a la protección de la salud y medio ambiente, regulando, a la vez, un "sistema de evaluación de impacto ambiental", que obliga al interesado a obtener, previamente a la ejecución de determinados proyectos o actividades, la autorización necesaria para el desarrollo de los mismos (desde un punto de vista ambiental), dentro de las cuales se encuentra el tratamiento de los riles, los que se consideran un tipo de "proyectos de saneamiento ambiental".

La aplicación de los textos en referencia significa en la práctica que un industrial debe recurrir, como cuestión previa, ante diversas instancias administrativas para poner en funcionamiento sus procesos productivos, resultando, a la vez, que los procedimientos que debe seguir se traducen en duplicidad de gestiones y trámites con los consiguientes costos, tanto para el Estado en su papel cautelador del interés común como para los propios interesados en llevar a cabo una labor productiva.

Agrega el Mensaje que el diagnóstico anterior permite proponer el establecimiento de un nuevo orden jurídico, que es concordante con el actual papel asumido por el Estado respecto de las actividades que desarrollan los entes privados.

#### 1. Fiscalización.

Por estas razones, entre otros aspectos, se propicia fortalecer la fiscalización de resultados, al amparo de la normativa general que regula el desarrollo de actividades que generan residuos líquidos contaminantes, los que deben someterse, bajo la

responsabilidad de sus agentes, a procesos, previos a la descarga, de depuración o neutralización eficaces.

Dado que el bien jurídico protegido es el mantenimiento de ambientes libres de contaminación, siendo éste a la vez un fin que anhela toda la población, el Estado debe mantener en la Superintendencia de Servicios Sanitarios, como lo previó la ley N°18.902, la facultad no sólo de fiscalizar las descargas de los residuos líquidos industriales, sino que, además, la de disponer legalmente de los medios necesarios para verificar las infracciones, dar fe de ellas, ordenar las medidas correctivas y aplicar sanciones de multa o clausura, según el caso.

Para el cumplimiento de este objetivo, es menester, además, considerar la facultad de la citada Superintendencia en orden a establecer programas permanentes de monitoreo y control de calidad ejecutados a través de laboratorios idóneos, bajo la supervisión de la señalada autoridad.

## 2. Derogación de la ley N°3.133.

En el orden de ideas que se ha expuesto, se propone derogar la ley N°3.133 y su reglamento, ya que, al tenor de la ley N°19.300 y sus reglamentos, subsisten los principios que prohíben descargar residuos industriales líquidos en cursos o masas de agua y en redes de alcantarillado público. A la vez, se mantiene la obligación de quienes están afectos a la prohibición de implementar, bajo su responsabilidad, un sistema de depuración que debe cumplir con las correspondientes normas ambientales. Dichos



procesos, por otra parte, quedan sometidos a la fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con facultades de supervigilancia y control, y de aplicación de sanciones en caso de contravención de la normativa aplicable.

La derogación de la ley N°3.133, que se propone, pretende eliminar la dualidad de trámites y autorizaciones mencionados en este mensaje, contribuyendo con ello al objetivo de "desburocratizar" las acciones del aparato estatal.

Lo anterior significa imponer al generador de riles asumir por sí el sistema que considere eficaz para cumplir con la norma prohibitiva, sujetándose en lo pertinente a las normas de la legislación ambiental de la ley N°19.300 y sus reglamentos.

En definitiva, el proyecto de ley propuesto deja subsistentes en la Superintendencia las facultades de control y sanción establecidas en la ley N°18.902, pero suprime el procedimiento de aprobación de los proyectos de tratamiento, radicando de esta forma, en el propio industrial, la necesidad de asumir y resolver las obligaciones que le impone la normativa ambiental y en particular aquella que le prohíbe descargar riles en cursos o masas de agua y en redes de alcantarillado público.

Asimismo, el texto propuesto refuerza las atribuciones fiscalizadoras de la Superintendencia, aclarando, además, que ellas se extienden no sólo respecto de los riles que se descargan en cursos o masas de agua o redes de alcantarillado, sino también alcanzan a aquellos que reutilizan o que someten a fines de riego sus residuos industriales líquidos.

El proyecto considera una disposición que da subsistencia a los decretos que, conforme a la ley N°3.133, autorizaron sistemas de depuración y tratamiento y otra disposición transitoria orientada a dar solución a los procesos de aprobación de sistemas de riles en curso.

### **Legales**

La ley N°3.133, publicada en el Diario Oficial el 7 de septiembre de 1916, prohíbe a los establecimientos industriales lo siguiente:

- vaciar en los acueductos, cauces artificiales o naturales que conduzcan aguas o en vertientes, lagos, lagunas o depósitos de agua los residuos líquidos de su funcionamiento que contengan sustancias nocivas a la bebida o al riego, sin previa neutralización o depuración de tales residuos por medio de un sistema adecuado y permanente (artículo 1°, inciso primero). La neutralización de residuos es exigible a los establecimientos ubicados en las poblaciones o vecindades de ellas, siempre que esos residuos contaminen el aire o puedan dañar las alcantarillas u otro sistema de desagüe en que se vacíen, aun cuando no contengan sustancias nocivas a la bebida o al riego (artículo 2°);

- arrojar a dichos cauces o depósitos de agua materias sólidas o semillas perjudiciales para la agricultura (artículo 1°, inciso segundo).

El artículo 3° de la ley contempló la obligación para los establecimientos industriales de someter a la aprobación del Presidente de la República el sistema de depuración y neutralización de sus residuos industriales líquidos (riles), la que debe darse mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, previo informe favorable de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. La presentación al Presidente de la República debe hacerse por intermedio del gobernador provincial donde se proyecte efectuar la descarga de los efluentes, o ante el intendente si en la respectiva provincia no existe gobernador.

El artículo 4° estableció las sanciones para la contravención de las prohibiciones señaladas, consistentes en multas, y su artículo 5° definió como sujeto activo de la reclamación a las municipalidades respectivas y a los particulares interesados.

El reglamento de la ley N°3.133 está contenido en el decreto supremo N°351, de 23 de Febrero 1993, del Ministerio de Obras Públicas, que derogó el anterior, decreto supremo N°2.491, de 30 de Noviembre de 1916, del Ministerio de Industria y Obras Públicas. Este reglamento definió el universo de los establecimientos industriales; reguló el procedimiento administrativo para obtener la autorización presidencial exigida en el artículo 3° de la ley N°3.133; facultó a la Superintendencia para efectuar inspecciones a la ejecución de las obras destinadas al tratamiento de residuos industriales líquidos, al sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos durante el período de explotación y al sistema de control de los riles; reglamentó las modificaciones del sistema de tratamiento y estableció las multas por la contravención de los artículos 1° y 2° de la ley N°3.133.

La ley N°18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, confirió a este organismo el control de los residuos industriales líquidos. Posteriormente, la ley N°19.549, modificatoria de la anterior, confirió a esa Superintendencia la facultad de sancionar las infracciones de la normativa sobre descargas de residuos industriales líquidos, así como de los instructivos, órdenes y resoluciones dictados por esa entidad, y tipificó las infracciones y sanciones del caso.

Es del caso recordar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la ley de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, al Superintendente le corresponde “proponer las normas técnicas relativas a las descargas de residuos industriales líquidos” (letra b) y “aplicar las sanciones que señala esa ley” (letra e).

También incide en este tema la ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, que dio origen a una normativa destinada a la protección de la salud y del medio ambiente. Dicha ley reguló un sistema de evaluación de impacto ambiental, que obliga al interesado a obtener la autorización previa para ejecutar determinados proyectos o actividades, dentro de los cuales se encuentra el tratamiento de los riles, los que se consideran un tipo de “proyectos de saneamiento ambiental”.

De lo señalado anteriormente se desprende que:

- el decreto supremo N°351, de 23 de Febrero 1993, del Ministerio de Obras Públicas, reglamento de la ley N°3.133, en la práctica ha dejado en desuso a esa ley en materia de multas, por contener multas de mayor entidad. A su vez, el

artículo 11 de la ley N°18.902, introducido por la ley N°19.549, reguló las multas en materia de riles con mayor precisión y compleción que el decreto supremo N°351.

- la ley N°3.133 señala que los sujetos activos de la reclamación contra las infracciones sobre vaciamiento de riles son las municipalidades respectivas y los particulares interesados. En esta materia, el decreto supremo N°351, de 23 de Febrero 1993, dispone que es la Superintendencia de Servicios Sanitarios la que debe denunciar las infracciones a la municipalidad respectiva, para que ejerza la acción correspondiente. La ley N°18.902, por su parte, expresa en su artículo 11 que corresponde a la Superintendencia aplicar las multas que señala, con lo que, en la práctica, deja sin efecto los otros textos legales mencionados.

En palabras del propio mensaje, la aplicación de los textos en referencia significa, en la práctica, que un industrial debe recurrir, como cuestión previa, ante diversas instancias administrativas para poner en funcionamiento sus procesos productivos, resultando, a la vez, que los procedimientos que debe seguir se traducen en duplicidad de gestiones y trámites con los consiguientes costos, tanto para el Estado en su papel cautelador del interés común como para los propios interesados en llevar a cabo una labor productiva.

DESCRIPCION GENERAL DEL TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

El proyecto se encuentra estructurado en dos artículos permanentes y uno transitorio.

#### ARTÍCULO 1°

A través de cuatro numerales este artículo introduce modificaciones en la ley N°18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Se modifican los artículos 11, 11 A y 19 y se introducen los artículos 11 B, 11 C y 11 D, nuevos.

N°1

Letra a)

En el artículo 11, inciso segundo, se suprime la frase “ya sean industriales o mineros”.

El inciso segundo del artículo 11 dice en su encabezado: “Los establecimientos ya sean industriales o mineros que incurrieren en alguna infracción a las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos industriales líquidos o en incumplimiento de las instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia, podrán ser objeto de la aplicación por ésta, sin perjuicio de las

establecidas específicamente en esta ley o en otros cuerpos legales o reglamentarios, de alguna de las siguientes sanciones: ...”

Cabe tener presente que el artículo 2° del proyecto propone derogar la ley N°3.133, que se refiere a los establecimientos “industriales, mineros, metalúrgicos, fabriles o de cualquiera otra especie”.

Para que no se genere un vacío en cuanto a los sujetos pasivos de las sanciones que pueda aplicar la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la modificación del artículo 11, inciso segundo, persigue que dichos sujetos pasivos no sean solamente los establecimientos industriales o mineros que incurran en alguna infracción de las normas de descargas de residuos industriales líquidos, sino que todo establecimiento que genere residuos industriales líquidos, sin distinguir el tipo de actividad que desarrolle.

En cada caso, habrá que remitirse al concepto de “establecimiento” que contempla la normativa.

El artículo 1°, letra a), del decreto supremo N°351, de 1993, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el reglamento para neutralización y depuración de los residuos industriales líquidos a que se refiere la ley N°3.133, define a los establecimientos emisores.

También lo hace el artículo 1°, número 3.6, del decreto supremo N°609, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, que establece la norma de emisión para la

regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado.

Finalmente, para estos efectos, el artículo 3.11 del decreto supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas superficiales, también define al establecimiento emisor.

De todas esas disposiciones puede extraerse la siguiente definición amplia de establecimiento industrial o emisor: “actividades que descargan efluentes con una carga contaminante media diaria, medida en condiciones de máxima generación de carga contaminante y antes de toda forma de tratamiento, superior al equivalente a las aguas servidas de una población de 100 personas.”

Letra b)

En el artículo 11, inciso segundo, se reemplaza el número 2 por el siguiente:

“2. Clausura en los siguientes casos:

a) Cuando los establecimientos generadores de residuos industriales líquidos no cumplan las normas de emisión vigentes;



b) Cuando la descarga de sus efluentes en redes de alcantarillado público provoque el rebase de las mismas, ya sea en el lugar de la descarga o en otro diverso;

c) Cuando la descarga de sus efluentes en redes de alcantarillado público dañe o interfiera el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas asociada a dicha red;

d) Cuando la descarga de sus efluentes en cursos o masas de aguas superficiales o subterráneas afecte a las captaciones para agua potable;

e) Cuando la descarga de sus efluentes en cursos o masas de aguas superficiales o subterráneas pongan en peligro o afecten gravemente la salud de la población o provoquen graves perjuicios pecuniarios a actividades económicas establecidas.

Las causales establecidas en las letras b), c), d) y e) precedentes sólo podrán invocarse cuando se haya dictado una norma de emisión que no sea exigible al establecimiento respectivo.

La clausura podrá afectar a la totalidad del establecimiento o a parte de sus instalaciones.

#### **Letra c)**

Reemplaza el inciso tercero del artículo 11, por el siguiente:

"Las multas señaladas en este artículo podrán aumentarse hasta el doble del monto máximo señalado para cada caso cuando se trate de infracciones reiteradas. Podrá, además, acumularse la pena de multa a la clausura contemplada en este artículo."

El inciso tercero vigente dispone que las multas señaladas en este artículo podrán aumentarse hasta el doble del mayor monto señalado en cada caso cuando se trate de infracciones reiteradas y que podrá acumularse la sanción de multa a cualquiera de las contempladas en este artículo.

**Letra d)**

Agrega en el artículo un inciso quinto, nuevo, del siguiente tenor:

"En todo caso, la clausura tendrá lugar en cuanto no exista otro medio eficaz para detener el daño que la descarga provoque y mientras dure la necesidad de mantenerla, todo lo cual será calificado discrecionalmente por la Superintendencia."

Este precepto da cuenta de la gravedad de la sanción de clausura, por lo que se restringe su aplicación sólo "en cuanto no exista otro medio eficaz para detener el daño que la descarga provoque y mientras dure la necesidad de mantenerla."

El texto vigente del número 2 del inciso segundo del artículo 11 señala:

“2. Clausura en los siguientes casos: Cuando los establecimientos ya sean industriales o mineros, no implementen dentro del plazo establecido, los sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos, aprobados por decreto supremo o cuando los establecimientos ya sean industriales o mineros cometan infracciones que pongan en peligro o afecten gravemente la salud de la población por reiterados vaciamientos de residuos industriales líquidos sin tratar a cursos o masas de aguas superficiales o subterráneas, en que existan captaciones para servicios de agua potable, aguas abajo del lugar del vaciamiento o vertido, o se cause perjuicios a la agricultura o ganadería establecida. La clausura podrá afectar la totalidad del establecimiento o a parte de sus instalaciones.”

La norma modificatoria sistematiza los casos en los cuales procede la clausura como sanción y, aunque mantiene algunos de los indicados en el precepto vigente, incorpora otros nuevos.

Las causales contempladas en las letras b), c), d) y e) atienden directamente a las consecuencias de la infracción, mientras que la indicada en la letra a) consigna el hecho objetivo de sobrepasar los niveles máximos de concentración contaminante tolerados en las normas de emisión.

Finalmente, se mantiene el inciso cuarto del artículo 11, que señala que el monto de la multa será determinado prudencialmente en consideración a la cantidad de usuarios afectados y a la gravedad de la infracción.

**Nº2)**

Mediante este número se reemplaza el inciso primero del artículo 11 A por el siguiente:

“Artículo 11 A.- Los funcionarios de la entidad normativa, pertenecientes o asimilados a las plantas de profesionales y fiscalizadores, designados como fiscalizadores de los servicios sanitarios y de los establecimientos que generan residuos industriales líquidos, tendrán la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones de la normativa vigente.”.

El artículo 11 A vigente expresa lo siguiente:

“**Artículo 11 A.-** Los funcionarios de la entidad normativa pertenecientes o asimilados a las plantas de Profesionales y Fiscalizadores, designados como fiscalizadores de servicios sanitarios, tendrán la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente.

Los hechos establecidos por dichos ministros de fe constituirán una presunción legal.”

**Nº3)**

Por medio de este número se introducen los siguientes artículos 11 B, 11 C y 11 D, nuevos:

“Artículo 11 B.- Con a lo menos noventa días de anticipación a la entrada en operación de los sistemas de tratamiento los establecimientos generadores de residuos industriales líquidos deberán dar aviso por escrito a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El aviso a que se refiere el inciso anterior informará detalladamente sobre los sistemas productivos, el sistema de tratamiento de los efluentes y sus sistemas de control, y tendrá por objeto sólo que la Superintendencia fije mediante resolución, el plan de monitoreo e informes periódicos respectivos al fiscalizador.

**Artículo 11 C.-** Con el objeto de validar los informes de autocontrol presentados por el establecimiento emisor, la Superintendencia podrá fiscalizar los sistemas productivos, el sistema de tratamiento de los efluentes y sus sistemas de control.

Serán de cargo del establecimiento generador de los residuos industriales líquidos todos los costos involucrados en los informes periódicos, incluidos los respectivos muestreos y análisis de laboratorios; estos últimos deberán ser realizados por laboratorios acreditados en el Sistema Nacional de Acreditación.

Esta disposición será, además, aplicable respecto de los establecimientos que generen residuos industriales líquidos que reciclen sus efluentes, o los destinen al riego, aun cuando no se encuentren sometidos a un programa de monitoreo particular, en caso de ser denunciadas irregularidades en el manejo de efluentes.

**Artículo 11 D.-** En ejercicio de su facultad de verificar el cumplimiento de las normas de emisión, la Superintendencia podrá requerir, en casos calificados, la realización de muestreos y análisis adicionales a los establecidos en la resolución a que se refiere el artículo 11 B, cuyo costo será de cargo del generador de residuos industriales líquidos.

Si de la fiscalización, de los informes periódicos que debe emitir el generador de residuos industriales líquidos o de los muestreos y análisis adicionales resultaren infringidas las normas de emisión o la normativa vigente, la Superintendencia le dará un plazo para que subsane la situación, sin perjuicio de las sanciones que le pueda imponer, de conformidad a la ley.”.

Nº4)

Mediante este número se agrega al artículo 19, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido (.), lo siguiente:

“La prerrogativa de requerir el auxilio de la fuerza pública, como la de adoptar las medidas para garantizar la seguridad de la población, la podrá ejercer también para obtener el íntegro cumplimiento de las órdenes, resoluciones e instrucciones que dicte en el ejercicio de la facultad de control de los residuos líquidos.”.

#### ARTÍCULO 2°.

Este artículo tiene por finalidad derogar la ley N°3.133.

Asimismo, establece que subsistirán aquellos decretos que autorizaron sistemas de tratamiento al amparo de dicha legislación.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

Se incorpora un artículo único transitorio que dispone que esta ley será aplicable a los proyectos de depuración de residuos industriales líquidos que se encuentren en tramitación a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### **DISCUSION GENERAL DEL PROYECTO**

**Durante la discusión general de este proyecto de ley, se escuchó, en primer lugar, al señor Superintendente de Servicios Sanitarios, señor Juan Eduardo Saldivia, quien expresó que esta iniciativa legal se origina en la necesidad de simplificar la tramitación en la obtención de ciertos permisos sectoriales eliminado uno de ellos, y además, como consecuencia de la eliminación de dicho permiso, que data desde hace 80 años, encontrándose en aplicación por un reglamento dictado en el año 1992, que ha generado diversos usos y costumbres, entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y las industrias generadoras de residuos industriales líquidos, muchos de los cuales están reglamentados y han perfeccionado la ley del año 1916, por lo que se pretende es incorporar estos usos y costumbres a la ley que rige la Superintendencia de Servicios Sanitarios.**

En seguida, informó que desde el año 1916, en que se dictó la ley N° 3.133, para efectuar una descarga a un curso de masa superficial o a fuentes subterráneas, cualquier industrial debía obtener un permiso del Presidente de la República. La ley mencionada prácticamente no tuvo aplicación hasta el año 1992, en que se dictó el reglamento que permite su ejecución; Dicho reglamento estableció que el Presidente de la República debía otorgar el permiso previo informe favorable de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, del sistema de tratamiento, es decir, el diseño de ingeniería del sistema de tratamiento que permitirá abatir o disminuir la cantidad de contaminantes que existe en su residuo líquido.

Luego, el Superintendente precisó que en el año 1992 no existían reglas para cumplir con las normas de emisión. Sin embargo, con posterioridad se dictó la



Ley General de Bases del Medio Ambiente, que establece un procedimiento general para todo tipo de proyectos de inversión que busca hacer compatible estos proyectos de inversión con el cuidado del medio ambiente y establece un procedimiento en virtud del cual toda persona que tiene un proyecto de inversión debe someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, ya sea por una declaración, o por un estudio de impacto ambiental, en el cual describe su proceso, el resultado del proceso y también señala cuáles serán las medidas de mitigación, sea para disminuir el impacto ambiental o para cumplir con las normas de emisión.

Dentro de la Ley General de Bases del Medio Ambiente, se considera el sistema de evaluación de impacto ambiental y el sistema normativo de normas de emisión o de normas de calidad.

Continuó, expresando el Superintendente, que para ejecutar el sistema normativo se han dictado entre el año 1998 y 2000 dos normas de emisión, en relación con los residuos industriales líquidos, que son muy importantes; La norma N° 608, decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas del año 1998 que se refiere a las redes de alcantarillado y la norma N° 90 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2002, relativo a cursos o masas superficiales.

Las normas indicadas regulan la cantidad máxima de emisiones en materia de residuos líquidos que se pueden descargar; la norma N° 608 se refiere a las redes de alcantarillado y la norma N° 90 a cursos o masas superficiales.

En consecuencia, en la actualidad desde el punto de vista normativo existen dos instituciones, la más moderna, sistema de evaluación de impacto ambiental, que establece que todo nuevo proyecto de inversión tiene que someterse al sistema, describirlo, indicar cómo va a mitigar la contaminación y cómo cumplirá con las normas. Luego, las normas de emisión, en virtud de las cuales un industrial cuando elabora su proyecto de inversión que somete al sistema de evaluación de impacto ambiental, si el proyecto generará descargas a alcantarillados o a cursos de masas superficiales tiene que acomodarse a las normas de emisión reseñadas.

Si la descarga se producirá a un alcantarillado deberá expresar que se dará cumplimiento a la norma N° 608 y la forma en que lo efectuará, en la declaración de impacto ambiental se realiza la proposición, y luego corresponde la aprobación y las distintas instituciones públicas que participan efectúan sus observaciones. Dentro de las instituciones que participan se cuenta la Superintendencia de Servicios Sanitarios que evalúa en lo pertinente, lo que tenga relación con descargas de residuos industriales líquidos, y será la resolución de calificación ambiental la que fijará las condiciones con las cuales el proyecto tendrá que cumplir con la normativa, tales como la necesidad de construir una planta de tratamiento y las características de la misma.

En forma paralela a lo anterior, existe la ley N° 3.133, que se propone derogar, en virtud de la cual el industrial además de efectuar el trámite del sistema de evaluación de impacto ambiental, tiene que realizar un segundo trámite, que prácticamente repite el primero con más detalles de ingeniería. Así, desde el punto de vista de la tramitación de los permisos ante el Estado, se obliga al industrial a

tramitar dos permisos que se consideran innecesarios, puesto que basta con el permiso de la resolución de calificación ambiental mediante el cual se analiza el proyecto completo, por todas las instituciones estatales y uno de los aspectos será determinar si genera residuos industriales líquidos, aspecto que será analizado por la Superintendencia y ésta dentro de la resolución de calificación ambiental exigirá el cumplimiento de las condiciones normativas de normas de emisión. Por lo tanto, aseveró el Superintendente que se hace innecesario este segundo permiso de mayor detalle.

**El proyecto de ley en estudio propone la eliminación de un permiso que se considera innecesario porque están protegidos los bienes jurídicos- medio ambiente- y - normas de emisión - por el sistema de evaluación de impacto ambiental y concentrar en un solo proceso la autorización de descarga y las condiciones de cumplimiento de las normas legales.**

A continuación, el Superintendente agregó que el segundo problema que se plantea en esta iniciativa legal dice relación con la existencia de distintas autoridades que intervienen en la calificación ambiental de un proyecto en el sistema de evaluación de impacto ambiental y las distintas observaciones que se realizan en dicho proceso, versus la existencia de una sola autoridad contemplada en la ley N° 3.133. Lo que implica que esa ley es menos burocrática, pero a la vez por sus propios mecanismos determina que se realicen mayores observaciones al proceso industrial y puede dejar obsoleto el permiso obtenido.

Además, debe considerarse el hecho de que la ley N° 3.133 representa la concepción del rol del Estado existente en el año 1916 como también el desarrollo de la industria y de la tecnología, lo que obviamente la constituye en una ley señera, es la primera ley del medio ambiente en Chile, tiene muchos beneficios, sin embargo, las condiciones han cambiado, principalmente en lo que dice relación con la intervención del Estado en los proyectos industriales.

**La ley N° 3.133 obliga a revisar un proyecto de ingeniería, es decir la solución técnica que la industria propone para dar cumplimiento a las normas, y así resulta que el Estado al aprobar la solución técnica asume una corresponsabilidad en el proyecto de ingeniería, debiendo sólo focalizarse en los resultados del proceso, y no realizar un control de calidad de la solución de ingeniería.**

No corresponde al Estado ser copartícipe o corresponsable de las decisiones técnicas que adopten los industriales. De acuerdo a la Ley de Bases del Medio Ambiente, cuando se realiza la calificación ambiental dentro del proceso de calificación ambiental, ninguno de los organismos estatales analiza las bondades técnicas del diseño de ingeniería.

Con esta iniciativa legal se pretende sin eliminar las facultades tendientes a velar porque los procesos industriales cumplan con sus obligaciones normativas en cuanto a cuidados del medio ambiente, y cumplimiento de normas de emisión que las acciones que realiza la Superintendencia, sea por costumbre, por prácticas con los industriales o porque están contenidas en algún reglamento, que derivan de la ley cuya

derogación se propone, se incorporen a la ley que regula a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, como asimismo, algunos perfeccionamientos a la ley de la Superintendencia en cuanto a mayor precisión en sus facultades, respecto de las sanciones que puedan aplicar a los industriales ante los incumplimientos y a las características de ministro de fe que detentan los fiscalizadores de la Superintendencia, la que sólo la detentan para certificar la veracidad de los hechos que detectan en un proceso de fiscalización. Sin embargo, considerando los términos de la ley, se entiende que sólo se refiere a los servicios sanitarios. Añadió, que, por analogía la Superintendencia ha estimado que esta facultad se extiende a las fiscalizaciones a los establecimientos industriales que generan residuos industriales líquidos, no obstante se ha estimado preferible contar con un texto legal expreso que consagre esta facultad.

Finalizada la intervención anterior, el Honorable Senador señor Antonio Horvath expresó en relación al hecho de que el Estado no debe ser copartícipe en los proyectos de ingeniería, en los mecanismos por medio de los cuales se llega a una solución representa un cierto grado de riesgo, porque lo que interesa es el resultado y no asumir una responsabilidad en la forma de llegar al resultado, sin embargo, para que el Estado tenga un rol fiscalizador real también debe contar con una capacidad técnica que le permita conocer la forma de obtener un determinado resultado, y ello debería rescatarse de alguna manera en la nueva ley.

Al respecto el Superintendente compartió lo expresado por el señor Senador y adelantó que cuando este proyecto de ley sea analizado en detalle se indicarán las normas que dicen relación con usos y costumbres relativos al conocimiento por

parte de los técnicos de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de los sistemas productivos, de los productos, de los insumos, para poder efectuar una correcta fiscalización.

En seguida, el señor Senador consultó sobre el grado de conocimiento o acceso a la información de los residuos industriales por parte de la comunidad, la que normalmente se entera de los procesos industriales una vez que el proceso de contaminación ocurre. Añadió, que, en muchos países existe una tendencia a tener una información previa de áreas en que se manejan algunos residuos o insumos en procesos industriales que representan riesgos.

**El Superintendente respondió que se ha trabajado en ese tema desde el año 1994, en que se realizó el primer catastro público industrial de residuos industriales líquidos, de acuerdo a lo que en esa época se consideraba residuo industrial líquido. Posteriormente, en el año 1997 se actualizó y ahora se realiza un estudio que permite generar un sistema que se adapte a las nuevas condiciones, puesto que estos catastros son estáticos a la época en que se realizan.**

El Honorable Senador señor Hosain Sabag expresó su conformidad con la simplificación de los trámites para la instalación de las industrias y el establecimiento con claridad de las autoridades a quienes corresponde otorgar las autorizaciones, efectuar las fiscalizaciones y aplicar las sanciones pertinentes. Además, concordó con el hecho de que sean los propios industriales quienes elaboren los diseños y los planos técnicos de las instalaciones.

Luego, consultó el ámbito de aplicación de estas normas, en el sentido de que si sólo son aplicables respecto de las industrias que se instalen en las ciudades o en distintas partes.

El Superintendente respondió que estas normas son aplicables para todas las industrias que descarguen en curso masas superficiales o fuentes subterráneas, independientes de su localización dado un determinado nivel de contaminación, lo que se encuentra establecido en las normas de emisión de los años 1998 y 2000. En este sentido las normas dictadas por CONAMA son las que se aplican a los procesos de emisión, y señalan que se entiende por establecimiento industrial a aquél que genera una carga contaminante superior a determinados rangos que la misma norma indica.

En seguida, el señor Senador manifestó que algunas industrias como es el caso de la Papelera de Laja y la Industria de Cholguán botan los residuos sin tratamientos a los Ríos Biobío e Itata, lo que produce una gran contaminación en aguas de riegos.

**El Superintendente manifestó que la fiscalización de la situación señalada corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, si la descarga se realiza en los alcantarillados corresponde a la Empresa Sanitaria y ésta es supervigilada por la Superintendencia; en el caso de los residuos industriales que descarguen directamente a curso de masas superficiales, es la Superintendencia, en el caso de las celulosas, las plantas de celulosas cuentan con plantas con tratamiento, que operan bien, sin embargo, con la celulosa existe un problema normativo, puesto que las normas de**

**descarga no contemplan la temperatura del agua y el color. Cuando se elaboró la norma N° 608, antes señalada, se contemplaba una reglamentación relativa al color y la Contraloría General de la República no aprobó esa reglamentación de color, porque estimó que no existían parámetros técnicos para determinar cuándo el color es un color limpio. La eliminación de esta norma ha representado diversos problemas en el tema de la celulosa.**

Todas las descargas a curso de masa superficial son de competencia de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y de la Directemar, cuando se trate de las aguas jurisdiccionales, y cuando se pone en peligro la salud de la población intervienen los Servicios de Salud.

Por último, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Rodolfo Stange, expresó que el proyecto se refiere a los establecimientos industriales y el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados sólo se refiere a empresas, por lo que consultó si la Superintendencia ha considerado ampliar esta norma a particulares que pueden botar sustancias contaminantes que pueden llegar al mar, ríos, lagos.

**El Superintendente explicó que la norma en el proyecto original estaba redactada de acuerdo a los conceptos de las normas de emisión, y para las normas de emisión un establecimiento industrial difiere de una actividad económica, sea que la actividad económica o industrial la realice una persona natural o jurídica, individual o colectiva, en virtud del nivel de contaminación que genera y en rangos generales la norma de emisión define el establecimiento industrial a aquél que genera una**



**determinada carga contaminante equivalente a la carga contaminante de 100 habitantes, o de 200 habitantes dependiendo de la localidad. Es por ello que el concepto de "empresa" introducido por la Honorable Cámara de Diputados complica un poco el concepto porque pareciera que sólo lo restringe a industriales, en cambio, la proposición del Ejecutivo se asociaba a los niveles de descarga como lo conceptúan las normas de emisión. Empresa no comprende a las personas naturales, así con esta nueva redacción la interpretación de la norma puede resultar más restringida.**

-----

Posteriormente, el Asesor del Área del Medio Ambiente de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), señor Aníbal Megia, expresó que la iniciativa legal en estudio representa una iniciativa acertada desde la perspectiva de la simplificación de los trámites de autorización de las plantas de tratamiento de residuos líquidos industriales, por cuanto desburocratiza una materia que en estricto rigor no debería requerir de ningún procedimiento administrativo previo. No obstante lo anterior, llama la atención el hecho de que se mantenga la obligación de someter dichos proyectos de saneamiento ambiental al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contemplado en la Ley de Bases del Medio Ambiente.

A continuación, manifestó en relación a esta iniciativa de ley que en concepto de la entidad que representa, las medidas de clausura y multa que podrán ser aplicadas a los establecimientos generadores de residuos industriales líquidos en los casos de descargas de sus efluentes en redes de alcantarillado público que provoque el rebalse de los

mismos, ya sea en el lugar de la descarga o en otro diverso; o cuando cause daño o interfiera el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas asociada a dicha red; o cuando se realice en cursos o masas de aguas superficiales o subterráneos afecte a las captaciones para agua potable; o cuando pongan en peligro o afecten gravemente la salud de la población o provoquen graves efectos pecuniarios a actividades económicas establecidas, las medidas de clausura y multa sólo deberían imponerse en aquellos casos en las descargas de residuos líquidos no cumplan las normas de emisión vigentes o en los casos en que la descarga de dichos residuos no cuente con la autorización correspondiente.

A lo anterior, el Asesor del Área del Medio Ambiente de la SOFOFA agregó que resulta igualmente objetable dentro de la iniciativa legal en estudio la facultad concedida a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para exigir discrecionalmente planes de monitoreo e informes periódicos al sector industrial, ello porque los monitoreos y programas de vigilancia son procedimientos muy complejos, que deben ceñirse a una metodología extraordinariamente rigurosa. En relación a este tema manifestó que en Chile existen pocos laboratorios que se encuentren en condiciones de ofrecer dicho servicio, por lo que su costo es habitualmente muy elevado para las empresas. Es por ello que la tendencia ha sido regular en la propia norma la periodicidad con que deben hacerse los monitoreos, el tipo de muestra que debe extraerse, los lugares en que debe tomarse las muestras, las condiciones de extracción de las muestras, las técnicas analíticas del laboratorio, evitando dejar dichas materias a la discrecionalidad de la autoridad.

Respecto de los artículos 11 B, 11 C y 11 D, nuevos, introducidos en la Honorable Cámara de Diputados, manifestó que en el caso del artículo 11 B dichas materias se encuentran reguladas, en el decreto N° 3592 de 18 de agosto de 2000.

En el caso del artículo 11 C que se refiere a las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia de Servicios Sanitarios respecto de los sistemas productivos, tratamientos de los efluentes y sus sistemas de control, expresó que los procesos industriales son normalmente confidenciales, aun en el caso de las industrias pequeñas, y éstos se encuentran fuera del interés de la Superintendencia, además, por el hecho de hacer cumplir la norma conoce los procedimientos de monitoreo y control, como también los resultados.

Sobre la norma contenida en el artículo 11 D relativo a las facultades de la Superintendencia de Servicios Sanitarios para verificar el cumplimiento de las normas de emisión, el Asesor del Área del Medio Ambiente de la SOFOFA indicó que la Superintendencia cuenta con las facultades necesarias para realizar dicha fiscalización por lo que esta norma sería innecesaria.

-----

Seguidamente, el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente, Capitán de Navío, don Carlos Canales expresó la plena conformidad de la Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional (DIRECTEMAR) con el proyecto de ley en estudio, toda vez que las atribuciones concedidas a la Superintendencia

de Servicios Sanitarios permitirán trabajar en forma coordinada y adecuada con las demás instituciones involucradas en el tema de la neutralización de los residuos líquidos provenientes de establecimientos industriales.

-----

Vuestra Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Sabag y Stange, acordó aprobar en general esta iniciativa legal con las siguientes prevenciones:

1.- Dejar constancia para la historia del establecimiento de la ley que la expresión “establecimientos industriales” se definió de acuerdo a los conceptos contenidos en el numeral 3.6 del artículo primero del decreto N° 609, de 20 de julio de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, pudiendo comprenderse dentro de esa definición a las personas naturales que descarguen afluentes con una carga contaminante media diaria superior en al menos un parámetro, a la carga contaminante de aguas servidas domésticas correspondientes a 100 habitantes.

2.- Precisar que la obligación de los establecimientos generadores de residuos industriales líquidos de informar detalladamente sobre los sistemas productivos, sistema de tratamiento de los efluentes y sus sistemas de control, contenida en el inciso segundo del artículo 11 B es la información mínimamente necesaria, si no imprescindible, para que la Superintendencia de Servicios Sanitarios, o entidad reguladora, pueda ejecutar de manera eficiente su obligación de control de las descargas de los residuos industriales

líquidos. Se trata de una información general del proceso productivo que debe referirse a las materias primas, insumos, volúmenes, caudales, turnos de producción, sin la cual el programa de monitoreo posterior al proceso productivo no podría realizarse.

**3.- Contar para la discusión particular de esta iniciativa legal con un catastro actualizado de los residuos industriales líquidos y con un catastro de los insumos industriales empleados en los procesos productivos.**

**4.- Estudiar la posibilidad de radicar los fondos derivados de la aplicación de las multas aplicadas con ocasión de las infracciones a las normas contenidas en esta iniciativa legal, en las comunas en que efectivamente éstas ocurran y también destinar una parte de las mismas a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.**

**5.- Eliminar en los incisos segundo y tercero del artículo 11C, nuevo, la expresión “industriales” ubicada a continuación de la palabra “residuos”, con la finalidad de uniformar la redacción de las normas que regulan las emisiones de los establecimientos industriales.**

**ACUERDOS DE LA COMISION**

**Con el mérito de los antecedentes tenidos a la vista, exposiciones realizadas, vuestra Comisión de Obras Públicas por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Sabag y Stange, aprobó en general este proyecto de ley.**

-----

**En consecuencia, esta Comisión de Obras Públicas tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de la idea de legislar respecto a la siguiente iniciativa de ley, cuyo texto se transcribe a continuación:**

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.902:

1) Modificase el artículo 11 de la siguiente forma:

a) Suprímese, en el inciso segundo, la frase “ya sean industriales o mineros”.

b) Reemplázase el número 2 del inciso segundo por el siguiente:

“2. Clausura en los siguientes casos:

a) Cuando los establecimientos generadores de residuos industriales líquidos no cumplan las normas de emisión vigentes;

b) Cuando la descarga de sus efluentes en redes de alcantarillado público provoque el rebase de las mismas, ya sea en el lugar de la descarga o en otro diverso;

c) Cuando la descarga de sus efluentes en redes de alcantarillado público dañe o interfiera el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas asociada a dicha red;

d) Cuando la descarga de sus efluentes en cursos o masas de aguas superficiales o subterráneas afecte a las captaciones para agua potable;

e) Cuando la descarga de sus efluentes en cursos o masas de aguas superficiales o subterráneas pongan en peligro o afecten gravemente la salud de la población o provoquen graves perjuicios pecuniarios a actividades económicas establecidas.

Las causales establecidas en las letras b), c), d) y e) precedentes sólo podrán invocarse cuando se haya dictado una norma de emisión que no sea exigible al establecimiento respectivo.

La clausura podrá afectar a la totalidad del establecimiento o a parte de sus instalaciones.”.

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Las multas señaladas en este artículo podrán aumentarse hasta el doble del monto máximo señalado para cada caso cuando se trate de infracciones reiteradas. Podrá, además, acumularse la pena de multa a la clausura contemplada en este artículo.”.

d) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“En todo caso, la clausura tendrá lugar en cuanto no exista otro medio eficaz para detener el daño que la descarga provoque y mientras dure la necesidad de mantenerla, todo lo cual será calificado discrecionalmente por la Superintendencia.”.

2) Reemplázase el inciso primero del artículo 11 A por el siguiente:

“Artículo 11 A.- Los funcionarios de la entidad normativa, pertenecientes o asimilados a las plantas de profesionales y fiscalizadores, designados como fiscalizadores de los servicios sanitarios y de los establecimientos que generan residuos industriales líquidos, tendrán la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones de la normativa vigente.”.

3) Introdúcense los siguientes artículos 11 B, 11 C y 11 D, nuevos:

“Artículo 11 B.- Con a lo menos noventa días de anticipación a la entrada en operación de los sistemas de tratamiento, los establecimientos generadores de residuos industriales líquidos deberán dar aviso por escrito a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El aviso a que se refiere el inciso anterior informará detalladamente sobre los sistemas productivos, el sistema de tratamiento de los efluentes y sus sistemas de control, y tendrá por objeto sólo que la Superintendencia fije, mediante resolución, el plan de monitoreo e informes periódicos respectivos al fiscalizador.



Artículo 11 C.- Con el objeto de validar los informes de autocontrol presentados por el establecimiento emisor, la Superintendencia podrá fiscalizar los sistemas productivos, el sistema de tratamiento de los efluentes y sus sistemas de control.

Serán de cargo del establecimiento generador de los residuos industriales líquidos todos los costos involucrados en los informes periódicos, incluidos los respectivos muestreos y análisis de laboratorios; estos últimos deberán ser realizados por laboratorios acreditados en el Sistema Nacional de Acreditación.

Esta disposición será, además, aplicable respecto de los establecimientos que generen residuos industriales líquidos que reciclen sus efluentes, o los destinen al riego, aun cuando no se encuentren sometidos a un programa de monitoreo particular, en caso de ser denunciadas irregularidades en el manejo de efluentes.

Artículo 11 D.- En ejercicio de su facultad de verificar el cumplimiento de las normas de emisión, la Superintendencia podrá requerir, en casos calificados, la realización de muestreos y análisis adicionales a los establecidos en la resolución a que se refiere el artículo 11 B, cuyo costo será de cargo del generador de residuos industriales líquidos.

Si de la fiscalización, de los informes periódicos que debe emitir el generador de residuos industriales líquidos o de los muestreos y análisis adicionales resultaren infringidas las normas de emisión o la normativa vigente, la Superintendencia le dará un plazo para que subsane la situación, sin perjuicio de las sanciones que le pueda imponer, de conformidad a la ley.”.

4) Agrégase al artículo 19, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido (.), lo siguiente: “La prerrogativa de requerir el auxilio de la fuerza

pública, como la de adoptar las medidas para garantizar la seguridad de la población, la podrá ejercer también para obtener el íntegro cumplimiento de las órdenes, resoluciones e instrucciones que dicte en el ejercicio de la facultad de control de los residuos líquidos.”.

**Artículo 2º.-** Derógase la ley N°3.133.

Sin embargo, subsistirán aquellos decretos que autorizaron sistemas de tratamiento al amparo de dicha legislación.

**Disposición transitoria.**

**Artículo único.-** Esta ley también será aplicable a los proyectos de depuración de residuos industriales líquidos que se encuentren en tramitación a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

-----

**Acordado en sesiones celebradas el día 2 de abril de 2002, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Stange (Presidente), Cordero, Horvath y Lavandero; el día 9 de abril del año en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Horvath (Presidente accidental), Arancibia y Cordero, y 7 de mayo del presente, con asistencia de los Honorables Senadores señores Stange (Presidente), Cordero, Horvath y Sabag.**

Sala de la Comisión, a 7 de mayo de 2002.

(FDO): MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA

Secretario Accidental